UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

Los activos virtuales como nuevo mecanismo de lavado de activos y su regulación en el marco de las políticas públicas contra el lavado de activos implementadas en el Perú

TESIS

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR(ES)

Garate Cisneros, Ana Maria Ivonne 0000-0002-5946-0875

ASESOR(ES)

Rosas Angulo, Jennyfer Tatiana 0009-0004-3794-6534

Lima, 08 de abril de 2024

Dedicatoria

A mi mamá, la mujer más valiente que he conocido y que conoceré.

A mi hermano, quien es la luz de mi vida.

A mi familia.

Agradecimientos

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a cada bibliotecólogo de la UPC por su amabilidad y paciencia durante las asesorías especializadas que sostuve para abordar consultas relacionadas con el presente trabajo de investigación. Además, agradezco a mi asesora, Tatiana Rosas, por sus valiosos aportes a esta investigación.

Asimismo, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a cada uno de los expertos que participaron en las entrevistas: Enzo Paredes, Ernesto Cuadros, Juan José Miranda, Karina Chinguel, Maria del Carmen Yuta, Mila Guillen, Omar Gutiérrez y Rubén Mosqueda (mencionados en orden alfabético). Cada uno contribuyó de manera significativa, enriqueciendo el contenido como los resultados de la investigación.

Por último, aunque no menos importante, agradecer a mi mamá y a su esposo, quienes me brindaron su apoyo en cada paso de la investigación.

Resumen

El lavado de activos es un fenómeno criminológico que trasciende fronteras con consecuencias devastadoras para la sociedad. De ahí nace la necesidad global de poder combatir y erradicar este fenómeno; en ese contexto, los estados e instituciones internacionales trabajan y cooperan mutuamente para prevenir, enfrentar y sancionar el lavado de activos. Generalmente, las ganancias obtenidas por los delincuentes son introducidas al sistema financiero tradicional, no obstante, la innovación tecnológica ha evolucionado el sistema financiero apareciendo nuevas alternativas para pagos o inversiones. Tal es el caso de los activos virtuales que se utiliza como una representación virtual de valor que se negocia o transfiere digitalmente, por ejemplo, el Bitcoin. Estas características son aprovechadas por los delincuentes como un nuevo mecanismo de lavado de dinero. Por ello, recientemente los países han regulado el sector de activos virtuales y otros han prohibido estos activos. Estos vacíos legales en el sistema regulatorio mundial permiten que los delincuentes se aprovechen de esa situación. En ese contexto, el presente trabajo de investigación ha sido elaborado para determinar la viabilidad jurídica de un marco normativo para los activos virtuales en el Perú y proponer criterios para su regulación en un marco de políticas públicas antilavado.

Palabras clave: lavado de activos, activos virtuales; regulación; políticas públicas.

Virtual assets as a new mechanism for money laundering and their regulation within the framework of public policies against money laundering implemented in Peru

Abstract

Money laundering is a criminological phenomenon that transcends borders with devastating consequences for society. Hence the global need to combat and eradicate this phenomenon; In this context, states and international institutions work and cooperate mutually to prevent, confront, and punish money laundering. Generally, the profits obtained by criminals are introduced into the traditional financial system; however, technological innovation has evolved the financial system, creating new alternatives for payments or investments. Such is the case of virtual assets that are used as a virtual representation of value that is traded or transferred digitally, for example, Bitcoin. These characteristics are used by criminals as a new money laundering mechanism. Therefore, recently countries have regulated the virtual asset sector and others have banned these assets. These loopholes in the global regulatory system allow criminals to take advantage of this situation. In this context, this research work has been prepared to determine the legal viability of a regulatory framework for virtual assets in Peru and propose criteria for their regulation.

Keywords: money laundering, virtual assets; regulation; public politics.

u201515046_Garate Cisneros, Ana Maria Ivonne_Los activos virtuales como nuevo mecanismo de lavado de activos y su regulación en el marco de las políticas públicas contra el lavado de activos implement

ORIGINALITY REPORT

13%	13%	6%	4%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	eur-lex.europa.eu Internet Source	1%
2	www.smv.gob.pe Internet Source	1%
3	hdl.handle.net Internet Source	1%
4	static.rusi.org Internet Source	<1%
5	www.sbs.gob.pe Internet Source	<1%
6	liderlegal.com Internet Source	<1%
7	www.argentina.gob.ar Internet Source	<1%
8	elderecho.com Internet Source	<1%

Tabla de contenido

1. Planteamiento de la investigación 1

1.1 Planteamiento del problema 1

1.1.1 Objetivos de la investigación 2

1.1.1.1 Objetivo general 2

1.1.1.2 Objetivos específicos 2

1.1.2 Justificación de la investigación 2

1.2 Antecedentes 4

2. Marco teórico 7

2.1 Marco regulatorio mundial contra el LA 7

2.2 Marco regulatorio nacional contra el LA 9

2.3 El Lavado de Activos 11

2.3.1 ¿Qué es el lavado de activos? 11

2.3.2 El bien jurídico protegido 11

2.3.3 Fases del lavado de activos 12

2.4 ¿Qué son los activos virtuales? 14

2.4.1 Terminología 14

2.4.2 Definición 16

2.4.3 Características de los activos virtuales 18

2.4.3.1 Transfronteriza 18

2.4.3.2 Anonimato parcial 18

2.4.3.3 Descentralización 18

2.4.4 Clasificación de los activos virtuales 19

2.4.5 La tecnología subyacente 20

2.4.6 Utilidad de los activos virtuales 23

2.4.6.1 Cobertura ante la inflación 23

2.4.6.2 Opción de bajo costo para operaciones internacionales 23

2.4.6.3 Acceso a servicios financieros no tradicionales 23

2.4.7 Riesgos de LA 23

2.5 Tecnologías Financieras - Fintech 24

2.6 Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales – PSAV 26

2.6.1 Los PSAV en el Perú 29
2.6.2 Buda.com 32
2.7 Regulación de los activos virtuales 33
2.8 Legislación comparada 38
2.8.1 Brasil 38
2.8.1.1 Terminología 38
2.8.1.2 Avances legislativos y regulatorios 38
2.8.1.3 Políticas públicas relacionadas con el uso de los activos virtuales 39
2.8.2 Argentina 42
2.8.2.1 Terminología 42
2.8.2.2 Avances legislativos y regulatorios 42
2.8.2.3 Políticas públicas relacionadas con el uso de activos virtuales 43
2.8.3 México 45
2.8.3.1 Terminología 45
2.8.3.2 Avances legislativos y regulatorios 45
2.8.3.3 Políticas públicas relacionadas con el uso de activos virtuales 46
2.8.4 Colombia 47
2.8.4.1 Terminología 47
2.8.4.2 Avances legislativos y regulatorios 47
2.8.4.3 Políticas públicas 49
2.8.5 Ecuador 50
2.8.5.1 Terminología 50
2.8.5.2 Avances legislativos y regulatorios 50
2.8.5.3 Políticas públicas 51
2.8.6 Estados Unidos 52
2.8.6.1 Terminología 52
2.8.6.2 Avances legislativos y regulatorios 52
2.8.6.3 Políticas públicas 53
2.8.7 Unión Europea 54
2.8.7.1 Terminología 54
2.8.7.2 Avances legislativos y regulatorios 54
2.8.7.3 Políticas públicas 59
3. Metodología 61

3.1 Tipo de investigación 61
3.1.1 Muestra 61
3.1.2 Procedimiento 62
3.2 Análisis de datos 62
3.2.1 Procesamiento de la información 62

4. Conclusiones 69

5. Recomendaciones 71

6. Referencias 72

7. Anexos 86

Anexo 1: Benchmarking de la legislación de los Activos Virtuales 87
Anexo 2: Guía de preguntas de entrevistas 88
Anexo 3: Entrevista N°1 89
Anexo 4: Entrevista N°2 96
Anexo 5: Entrevista N°3 108
Anexo 6: Entrevista N°4 117
Anexo 7: Entrevista N°5 130
Anexo 8: Entrevista N°6 138
Anexo 9: Entrevista N°7 146
Anexo 10: Entrevista N°8 159
Anexo 11: Tabla comparativa de la información obtenida en las entrevistas 1

Lista de Tablas

Tabla 1 Sanción Penal del Lavado de Activos por Modalidad 10
Tabla 2 Terminología utilizada en Latinoamérica 16
Tabla 3 Clasificación de activos virtuales 20
Tabla 4 Criterios de evaluación para el cumplimento de la Recomendación 15 26
Tabla 5 Acciones de ENCCLA 40
Tabla 6 Definiciones del Reglamento MiCA 56
Tabla 7 Lista de Entrevistados y sus roles 61

Lista de Figuras

Figura 1 Total de criptomonedas lavadas desde el 2015 al 2022 3
Figura 2 Cumplimiento de la Recomendación 15 5
Figura 3 Etapas del LA 13
Figua 4 Términos más utilizados relacionados con los activos virtuales 15
Figura 5 Elementos de la descentralización 19
Figura 6 Sistema de contabilidad distribuida - DLT 21
Figura 7 Funcionamiento del blockchain 22
Figura 8 Las Fintech y los PSAV 25
Figura 9 Cumplimiento de los criterios de la Recomendación 15 27
Figura 10 Número de ROS recibidos por la UIF 29
Figura 11 Monto de ROS recibidos por año (en millones de USD) 30
Figura 12 Distribución de ROS según el tipo de remitente 31
Figura 13 Ubicación geográfica de los ROS 32
Figura 14 Recomendaciones del IOSCO 35
Figura 15 Tipos de Criptoactivos según el Reglamento MiCA 57

1. Planteamiento de la investigación

1.1 Planteamiento del problema

El lavado de activos (en adelante, LA) es un fenómeno criminológico a nivel mundial siendo sus consecuencias devastadoras para la sociedad. De ahí nace la necesidad global de poder combatir y erradicar este fenómeno; en ese contexto, los estados e instituciones internacionales trabajan y cooperan mutuamente para prevenir, enfrentar y sancionar el LA.

Como consecuencia, en el 2012, el Financial Action Task Force (FATF), organismo intergubernamental que establece estándares internacionales para la lucha contra el LA y financiamiento del terrorismo (en adelante, FT), emitió un documento conocido mundialmente como "Las 40 recomendaciones del FATF" que proporcionan medidas normativas, regulatorias y operativas que los países deberían adoptar para hacer frente y sancionar el LA y el FT. Según el FATF existen más de 200 países comprometidos con la implementación de las recomendaciones, de los cuales el Perú es parte (Financial Action Task Force [FATF], s.f.).

Las recomendaciones del FATF están sujetas a ser revisadas y actualizadas con la finalidad de adaptarse a las nuevas tendencias y métodos en el LA, así como para abarcar una gama más amplia que no se limite únicamente al lavado de dinero procedente del tráfico de drogas (FATF, 2012). En esa línea, la aparición de nuevas tecnologías, productos y servicios relacionados al sistema financiero mundial (FATF, 2020), tales como las Fintech, las billeteras digitales y los medios electrónicos de pago, generó la necesidad de actualizar la Recomendación 15.

Esta modificación tuvo como objetivo principal la incorporación de un nuevo estándar que abordara específicamente los riesgos que surjan de las actividades de los activos virtuales (AV). Posteriormente, el FATF introdujo una nota interpretativa de cómo aplicar las nuevas disposiciones relacionadas con los AV y los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).

En ese contexto, el FATF (2020) sostiene que el sector de los AV se mueve rápidamente y es tecnológicamente dinámico por lo que se necesita un monitoreo y compromiso continuo entre los sectores público y privado. A razón de ello, el FATF exhorta que los países comprendan los riesgos del LA que enfrenta el sector de AV en su jurisdicción, establezcan

un régimen legal o regulatorio para los proveedores que brindan servicios de AV, y supervisen el sector como lo hacen para otras instituciones financieras.

En esa misma línea, el Financial Stability Board (FSB) dirigió una carta a las principales autoridades del G20 en el que se sostiene que los mercados de activos virtuales están cambiando rápidamente y podrían convertirse en un riesgo para la estabilidad financiera mundial debido a su tamaño, sus vulnerabilidades estructurales y su mayor conexión con el sistema financiero tradicional (Financial Stability Board [FSB], 2022).

En efecto, los AV se han convertido en un nuevo mecanismo de LA a nivel global debido a sus características inherentes las mismas que se basan exclusivamente en la tecnología. Esto ha ocasionado que los principales organismos internacionales alerten sobre uso indebido que se le podría dar a los AV para cometer actos de lavado de dinero. Así los países a nivel global están adoptando la Recomendación 15 y complementándolo con marco integral que regule el uso de los AV como parte de sus políticas públicas antilavado.

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, se considera relevante investigar la viabilidad de establecer un marco regulatorio para los AV en el Perú, para lo cual nos planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Es viable la regulación jurídica de los activos virtuales en el Perú?

1.1.1 Objetivos de la investigación

1.1.1.1 Objetivo general

- Determinar la viabilidad de la regulación jurídica de los activos virtuales en el Perú en el marco de la política contra el LA.

1.1.1.2 Objetivos específicos

- Establecer los criterios para la regulación jurídica de los activos virtuales a efectos de evitar riesgos que faciliten el LA.
- Evaluar la inclusión de estrategias relacionadas a combatir el uso indebido de los activos virtuales en la política nacional contra el LA.

1.1.2 Justificación de la investigación

A nivel global, las actividades relacionadas con los AV están experimentando un crecimiento rápido y constante. Así que a mayor crecimiento de las actividades relacionadas con los AV también aumenta el riesgo de su utilización para cometer actividades ilícitas. Una publicación de Chainalysis, empresa estadounidense de análisis de blockchain, reveló que

casi 23.800 millones de dólares en criptomonedas fueron enviadas desde direcciones ilícitas en 2022, un aumento del 68,0% con respecto a 2021, tal como se puede observar en la siguiente figura:

Figura 1
Total de criptomonedas lavadas desde el 2015 al 2022

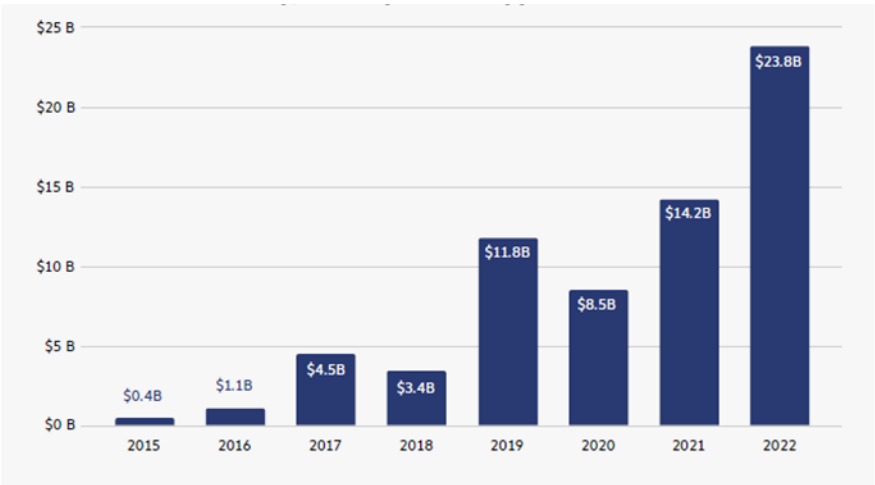

Nota. Las cifras se muestran en millones de dólares. De The 2023 Crypto Crime Report, por Chainalysis, 2023 (https://www.chainalysis.com/blog/tag/crypto-crime-report/).

Si bien existen esfuerzos para la regulación y supervisión en materia de antilavado por parte de los países para los AV y los proveedores que brindan dichos servicios, aun es deficiente, según reportes del FATF.

A nivel regional, específicamente en Latinoamérica, la adopción de los criptoactivos ha avanzado lentamente, pero en los últimos años ha experimentado un significativo crecimiento. En efecto, en el Índice Global de Adopción de Criptomonedas 2020 se mostró que la región tenía una de las cripto economías más pequeñas por volumen de transacciones, únicamente por delante de África y Medio Oriente.

Sin embargo, en un estudio reciente publicado por el mismo Índice se concluyó que América Latina es el séptimo mercado de criptomonedas más grande del mundo, lo cual representa un 40% de crecimiento sobre los resultados mostrados en el 2021; asimismo, en esta región se encuentran cinco de los 30 países más destacados según el Índice Global de Adopción de Criptomonedas 2022: Brasil, posición 7; Argentina, posición 13; Colombia, posición 15; Ecuador, posición 18; y México, posición 28 (Chainalysis, 2023).

En nuestro país, el panorama es similar ya que en últimos años se ha visto un incremento en las operaciones relacionadas con los AV y mayor divulgación sobre dicho tema; así, según un estudio realizado en 2019 por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) se estimó que el Perú ocupa el tercer lugar en cuanto al volumen de transacciones de criptoactivos en el mercado latinoamericano. A pesar de que este mercado aún no es considerable, se concluyó que existe la necesidad de su regulación y supervisión al menos en un nivel básico que cubra el antilavado, los impuestos y los valores (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS], 2019).

En ese contexto, esta investigación responde a la necesidad de establecer un marco jurídico para los AV en el Perú, debido a su rápido crecimiento en los últimos años y los riesgos que involucra su utilización en materia de LA. Dicho marco deberá contemplar el reconocimiento legal de los AV, la definición del organismo competente de supervisión y control, la flexibilidad normativa debido a la permanente innovación de la materia, y el replanteamiento de la protección del consumidor, entre otros criterios de interés. Asimismo, se establecerá la inclusión de estrategias relacionadas a combatir el uso indebido de los AV en el marco de las políticas públicas antilavado.

La investigación resulta conveniente debido a que el sector de AV está en aumento y cada vez más su uso se populariza entre las personas por lo que resulta necesario establecer un marco jurídico tomando como principal referencia las legislaciones extranjeras de Brasil y México, a nivel regional, y de la Unión Europea específicamente de España, a nivel extrarregional.

1.2 Antecedentes

La regulación de los AV a nivel mundial muestra avances significativos; no obstante, la adopción e implementación de las recomendaciones del FATF relacionadas con los AV son relativamente deficientes, así hasta abril del 2023, solo un país cumple la Recomendación 15; 24 países cumplen en gran medida, 50 países cumplen parcialmente; y, 23 países no cumplen (FATF, 2023).

Figura 2
Cumplimiento de la Recomendación 15

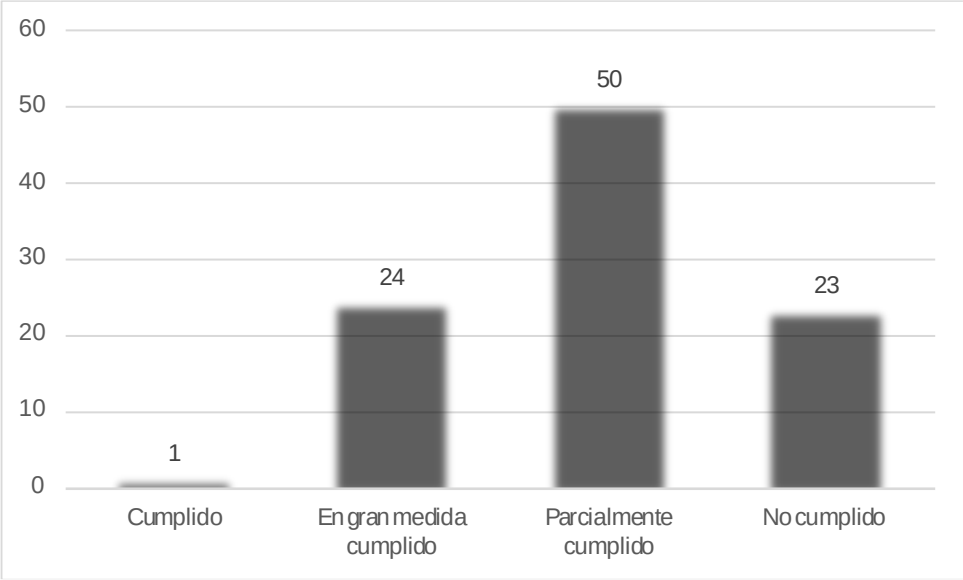

Nota. Adaptado de Virtual Assets: Targeted Update on Implementation of the FATF Standards on Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers, por FATF, 2023 (https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/targeted-update-virtual-assets-vasps-2023.html).

A nivel regional, Brasil promulgó la Ley N.º 14.478 el 22 de diciembre de 2022, la cual establece pautas para la prestación de servicios de AV y la regulación de sus proveedores. Esta legislación también modifica el Decreto Ley N° 2.848, de 7 diciembre de 1940 (Código Penal) para incorporar el delito de fraude utilizando AV, valores o activos financieros. Además, se ajusta la Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998, que aborda el lavado de dinero, para incluir a los PSAV como sujetos de regulación.

En Colombia, hasta la fecha, no hay una legislación que reconozca los AV, pero se han presentado propuestas normativas al respecto. Uno de los proyectos en discusión en el Congreso es el Proyecto de Ley N° 267 de 2022 del Senado y N° 139 de 2021 de la Cámara, que busca regular los servicios de intercambio de criptoactivos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos. En cuanto a la prevención del lavado de dinero, los PSAV están sujetos a regulaciones específicas.

La Unión Europa emitió el Reglamento sobre los Mercados de Criptoactivos (conocida por sus siglas en inglés MICA de Markets in Crypto Assets), el cual es aplicable para todos sus miembros. Dicho Reglamento tiene como objetivo establecer un marco jurídico para los

criptoactivos, normas para la protección de los consumidores y garantizar la integridad de los mercados (Reglamento (UE) 2023/1114, Artículo 1-2). Desde su aprobación, MICA se ha convertido en un referente mundial para la reglamentación de los AV y PSAV, por ser la primera regulación en abarcar de forma amplia y sólida los AV.

En Perú, se está impulsando el Proyecto de Ley N° 1042/2021-CR, conocido como el Proyecto de Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos, presentado por el legislador José Elías. Su propósito es establecer directrices para la operación de empresas de intercambio de criptoactivos a través de plataformas tecnológicas, basadas en los principios de libre mercado y competencia, además de la creación de un Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos y Criptomonedas (Proyecto de Ley 1042/2021-CR, 2021).

En materia de prevención de LA, el Decreto Supremo N° 006-2023-JUS, publicado el 27 de julio de 2023, incorporo a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) como sujetos obligados (en adelante, SO) a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú). Tras esta norma los PSAV estarán sujetos a una supervisión especial en materia de prevención de LA y la obligación de llevar un registro de sus operaciones.

A nivel doctrinario nacional, podemos citar trabajos de investigación relevantes sobre la regulación de los AV:

Prado (2023) propone una norma de carácter penal vinculada al Decreto Legislativo N° 1106 que tiene como finalidad enfrentar el LA como una nueva forma de modus operandi del uso de los AV.

Evangelista et al. (2022), en su tesis con un enfoque económico financiero, concluye que una regulación de las criptomonedas es necesaria para el país, lo que presentaría riesgos y retos para su implementación teniendo las deficiencias tecnológicas y brechas digitales.

Pinco y Rodriguez (2021), en una investigación identificaron los principios jurídicos fundamentales que deben considerarse al sancionar a aquellos que utilizan AV para el blanqueo de capitales en el sistema legal de Perú.

Diaz (2022), en su tesis, propuso un proyecto de ley que busca modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106 para incluir el uso de criptomonedas como delito de LA.

Ibarra (2023), en su artículo de investigación concluyó que existen elementos importantes para la regulación de las criptomonedas en el país.

Prado (2019), en un artículo académico analizó la situación de los criptoactivos y su impacto en determinados países por los riesgos que involucran su utilización planteando una regulación jurídica sobre prevención y represión penal del LA.

A nivel doctrinario extranjero, podemos citar trabajos de investigación relevantes sobre la regulación de los AV:

Noriega (2018), en su tesis, analizó que las criptomonedas presentan riesgos relacionadas con la integridad financiera, la protección del consumidor, el fraude fiscal y la regulación de movimientos de capital. Además, menciona que para la eficiencia de la propuesta de ley colombiana destinada a la regulación de las criptomonedas sea efectiva, debe cumplir con tres objetivos fundamentales: en primer lugar, mitigar los riesgos asociados a estas monedas digitales, tales como el lavado de dinero, el LA al terrorismo y los fraudes financieros. En segundo lugar, debe asegurar la protección de los consumidores. Y, en tercer lugar, debe permitir que la sociedad disfrute de los beneficios que las criptomonedas ofrecen.

Cuartas (2019), en su tesis, analizó el efecto del uso de las criptomonedas relacionados con el riesgo de LA y sostiene que diseñar una regulación sobre la materia es un desafio para el Estado en donde prime las regulaciones transparentes y consensudas y no conductas sesgadas que propicien confucnión e ilegalidad.

2. Marco teórico

2.1 Marco regulatorio mundial contra el LA

La Recomendación 3 de FATF indica que todos países tienen tipificar el LA basándose en la Convención de Viena y la Convención de Palermo. En esa línea, la Convención de Viena de 1988, marcó un hito al ser el primer acuerdo internacional en el que los estados acordaron legalmente establecer leyes internas que contemplaran la imposición de sanciones a aquellos que intentaran legitimar fondos provenientes de actividades ilegales (Organización de los Estados Americanos [OEA], s.f.).

La Convención de Viena establece que las modalidades de LA, tales como conversión o la transferencia de bienes, y la ocultación o encubrimiento (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1998, Artículo 3.1).

Asimismo, la Convención de Viena aborda la participación de terceros que están conscientes de la procedencia ilegal del dinero. De acuerdo con la convención, esta participación se

refiere a la adquisición, posesión o uso de bienes, con pleno conocimiento en el momento de recibirlos, de que provienen de uno o más delitos tipificados en la misma convención.

Por su parte, la Conversión de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, conocida como la Convención de Palermo, es el principal instrumento internacional que aborda lineamientos generales para el tratamiento de la delincuencia transnacional, incluida la tipificación de delitos internos como la organización transnacional, el blanqueo de capitales, la corrupción y obstrucción de la justicia (Jorquera, 2021).

La Convención de Palermo establece que se consideran delitos diversas conductas intencionales relacionadas con el manejo de bienes obtenidos ilegalmente (Conversión de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, Artículo 6); asimismo, se establece medidas para combatir el LA y penaliza una serie de acciones relacionadas con este delito.

Como podemos advertir en ambos instrumentos internacionales, tanto la Convención de Viena como la Convención de Palermo no proporcionan per ser una definición precisa de LA; en cambio, hacen referencia a las conductas que los agentes deben realizar para la configurar el LA.

A nivel hemisférico, la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) aprobó en 1992 un instrumento de referencia para sus Estados Miembros en materia de LA denominado Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros delitos graves (OEA, s.f.).

El Reglamento Modelo de la CICAD-OEA describe las conductas que constituyen el delito de lavado de dinero. Estas actividades comprenden la conversión, transferencia o transporte de bienes con pleno conocimiento o sospecha de su origen ilegal, como el tráfico de drogas u otros delitos graves. Asimismo, se considera delito la adquisición, posesión, uso o gestión de bienes con conocimiento o sospecha de su ilegalidad, así como cualquier acción destinada a ocultar, encubrir o dificultar la identificación de la naturaleza o propiedad de dichos bienes. Además, el artículo aborda la participación en la comisión de estos delitos, la asociación o conspiración para su ejecución, así como cualquier forma de asistencia o facilitación

destinada a eludir las consecuencias legales (Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros delitos graves, 1997, Artículo 2).

A nivel europeo, la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, emitida el 20 de mayo de 2015, se reconoce como el principal mecanismo legal para evitar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a través del sistema financiero de la Unión Europea (Directiva 2018/843, 2018, considerando primero).

La Directiva 2015/849 establece una serie de actividades que se consideran como LA cuando son realizadas de forma intencional. Estas actividades incluyen: convertir o transferir bienes sabiendo que provienen de actividades ilegales para ocultar su origen o ayudar a evadir la ley; ocultar la verdadera naturaleza de bienes provenientes de actividades delictivas; adquirir, poseer o usar bienes sabiendo que provienen de actividades delictivas; y, participar en las acciones mencionadas en los puntos anteriores, asociarse para realizarlas, intentar cometerlas o ayudar a su ejecución (Directiva 2015/849, 2015, Artículo 1).

En la sección siguiente, observaremos como el Perú ha seguido de cerca las disposiciones de las dos Convenciones sobre el LA mediante el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el LA y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, así como del Reglamento Modelo de la CICAD-OEA. Cabe destacar que el Perú ratifico el Convenio de Viena a través de la Resolución Legislativa N° 25352 de 1991 y la Convención de Palermo a través del Decreto Supremo N° 088-2021-RE de 2001.

2.2 Marco regulatorio nacional contra el LA

El LA se tífica como delito conforme al Decreto Legislativo N° 1106, promulgado en el año 2012, es una ley diseñada para abordar de manera eficaz el LA y otras actividades delictivas asociadas a la minería ilegal y el crimen organizado.

La ley establece las categorías del delito de lavado de dinero, que comprenden tres formas de comportamiento del agente que realiza el lavado: acciones de conversión y transferencia, acciones de ocultación y posesión, y acciones de transporte, traslado, ingreso o salida a través del territorio nacional de fondos o títulos valores de origen ilegal (Decreto Legislativo 1106, 2012, Artículo 1, 2 y 3).

Los actos de conversión y transferencia, tipificado en el artículo 1, establece que una persona que cambia o mueve dinero, bienes, efectos o ganancias obtenidos ilegalmente, consciente

o teniendo la sospecha razonable de su origen, con la intención de evitar que se descubra de dónde provienen y que sean confiscados (Decreto Legislativo 1106, 2012, Artículo 1).

Los actos de ocultamiento y tenencia, tipificado en el artículo 2, establece que una persona que compra emplea, posee, almacena, administra, custodia, recibe, esconde o retiene dinero, bienes, efectos o ganancias, sabiendo o debería suponer que tienen un origen ilegítimo (Decreto Legislativo 1106, 2012, Artículo 2).

Los actos de transporte de ingreso y salida, tipificado en el artículo 3, establece en transportar o mover en el territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, estando consciente o teniendo la sospecha razonable de que provienen de actividades ilegales, con la intención de evitar su identificación y su confiscación. Además, incluye la acción de llevar estos bienes dentro o fuera del país con la misma finalidad (Decreto Legislativo 1106, 2012, Artículo 3).

Por otro lado, se consideran circunstancias agravantes en casos de LA cuando el perpetrador es funcionario público o trabaja en sectores financieros, inmobiliarios, bancarios o bursátiles y abusa de su posición, cuando el delito se comete como parte de una organización criminal, y cuando el valor de los activos involucrados excede las quinientas (500) unidades impositivas tributarias (Decreto Legislativo 1106, 2012, Artículo 4).

En cuanto a las circuntacias atetuantes, el mismo artículo 4, se señala que la pena será de reclusión no menor de cuatro ni mayor de seis años y una multa de ochenta a ciento diez días, cuando el valor de lo involucrado no exceda de cinco unidades impositivas tributarias. Esta misma pena se aplicará a quien brinde información útil para evitar el delito, identificar a los culpables, o detectar y confiscar los bienes relacionados con los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del decreto legislativo (Decreto Legislativo 1106, 2012, Artículo 4).

La sanción penal de las tres modalidades de LA se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1

Sanción Penal del LA por Modalidad

Modalidad	Pena Privativa de Libertad	Multa	Inhabilitación
Actos de conversión y transferencia	No menor de 8 años ni mayor a 15 años	120-350 días	5-20 años

Actos de ocultamiento y tenencia	No menor de 8 años ni mayor a 15 años	120-350 días	5-20 años
Actos de transporte	No menor de 8 años ni mayor a 15 años	120-350 días	5-20 años

2.3 El Lavado de Activos

2.3.1 ¿Qué es el lavado de activos?

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que el LA constituye una actividad delictiva cuyo objetivo es conferir una apariencia de legalidad a bienes, tanto monetarios como no monetarios, que son productos o ganancias derivadas de actividades criminales graves, tales como el tráfico de drogas ilícitas, la trata de personas, la corrupción, los secuestros y otros delitos similares (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], s.f.-a).

Según el Consejo Europeo (2024) el LA es el proceso a través del cual los delincuentes ocultan el origen ilegal de sus activos. Para ello utilizan sistemas financieros encubiertos para llevar a cabo transacciones y pagos que se encuentren lejos de cualquier tipo de vigilancia.

La jurisprudencia en Perú señala que el LA como cualquier acción o proceso llevado a cabo con el fin de legitimar bienes y capitales de origen ilícito (Acuerdo Plenario N°03-2010/CJ-116, fundamento jurídico 7).

2.3.2 El bien jurídico protegido

En la doctrina, se encuentran diversas tesis en relación con el bien jurídico que resulta afectado por el delito de LA. Dada la naturaleza de la presente investigación, no nos adentraremos en un análisis exhaustivo de las tesis doctrinales, sino que destacaremos las más relevantes.

Una de las tesis más destacadas sostiene que el delito de LA repercute en el sistema económico, el cual debe ser considerado como el bien jurídico protegido, asimismo, se hace alusión a otros términos como financiero o bursátil, orden social o económico, orden en la libre competencia, entre otros (Durrieu, 2011).

Para Calisaya (2018), la tesis propuesta por el jurista peruano Víctor Saldarriaga resulta ser las más aceptada en nuestro país. Esta posición sostiene que el LA afecta múltiples bienes jurídicos, lo que implica que se trata de un delito pluriofensivo.

En materia jurisprudencial, según el Acuerdo Plenario N°03-2010/CJ-116 (2010; como se cita en Caro & Asmat., 2012), señala que determinar cuál es el bien jurídico del LA constituye un problema dogmático. A raíz de esto el acuerdo recurrió a señalar las principales teorías doctrinales y del derecho comparado, las cuales se pueden agrupar en las siguientes:

- Tesis que postula que el bien jurídico es la estabilidad de la actividad económica de un país, el orden socioeconómico o bienes relacionados con ellos.
- Tesis que postula que el delito de LA es pluriofensivo, en ese sentido, se deduce que el son muchos los bienes jurídicos protegidos.
- Tesis que postula que el bien jurídico protegido es la administración de justica.

En efecto, no existe un consenso sobre el bien jurídico protegido en el delito de LA. No obstante, consideramos la tesis más acertada que el LA se constituye como pluriofensivo porque se lesiona diversos bienes jurídicos.

2.3.3 Fases del lavado de activos

En el lavado de activos se pueden identificar tres etapas o procesos: colocación, intercalación e integración, para dar aspecto de legalidad a los fondos ilegales. Sin embargo, el delito se configura como un proceso único (UNODC, s.f.-b).

Figura 3
Etapas del LA

Nota. De "¿Qué es el blanqueo de capitales?", por Consejo de la Unión Europea, 2023 (https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/anti-money-laundering/).

En la fase de colocación el agente introduce el dinero ilícito dentro del sistema económico legal, ya sea dentro del país donde se comete el delito o en el extranjero (De la Torre, 2020). El agente generalmente utiliza el sistema financiero para colocar las ganancias ilícitas por ejemplo a través de envió de dinero en efectivo, depósitos de dinero en efectivo, transformación del dinero en instrumentos negociables y la utilización de empresas comerciales (Ministerio del Interior, 2023). Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las criptomonedas, como un tipo de activo virtual, son utilizados por los delincuentes como una nueva forma de lavar dinero debido a la naturaleza anónima de las transacciones y la posibilidad de realizarlas en cualquier parte del país con acceso a internet (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2019).

La intercalación, conocido también como estratificación o ensombrecimiento, consiste en realizar múltiples operaciones para alejar los fondos de su origen ilícito, obstaculizando el rastreo del dinero por parte de las autoridades principalmente por jueces y fiscales (Hernández, 2011). Las criptomonedas obtenidas de manera ilegal, como las provenientes

de la web oscura[1], pueden ser enviadas a un servicio de mezcla[2] con el objetivo de oculta su origen delictivo (OCDE, 2019).

En la última fase de integración, conocido también como inversión, los delincuentes consiguen legitimar los fondos de las actividades ilícitas mediante su inserción en la corriente financiera o comercial de la economía formal. Esto con la finalidad de capitalizar los beneficios que superficialmente parecen legítimos (Alberto, 2022; OCDE, 2019).

2.4 ¿Qué son los activos virtuales?

2.4.1 Terminología

Actualmente, no existe una terminología global para referirse a los AV, las autoridades y organizaciones internacionales utilizan distintos términos, definiciones y taxonomías, que muchos de los casos dependen de la perspectiva en la que se analizan estos activos, así como tampoco existe una clasificación que sea aceptada universalmente sobre las actividades de los AV (Bank for International Settlements [BIS], 2023).

La International Capital Market Association (ICMA), Asociación Internacional de Mercado de Capitales, señala que los términos activo virtual, criptoactivos y activo digital se utilizan indistintamente, y que sus definiciones pueden varias según los países y la perspectiva desde la cual se los defina. Por ejemplo, enfoques desde el mercado de capitales, el mercado de criptoactivos y contra el LA (International Capital Market Association, s.f.).

En esa línea, un estudio de la University of Cambridge (2019) se señala que los términos criptomoneda, moneda virtual y moneda digital frecuentemente se utilizan sin distinción y que a partir de un análisis de declaraciones y publicaciones regulatorios se identificaron más de diez términos entre 2013 y 2019.

[1] La web oscura o dark, según Kumar y Rosenbach (2019) es un "conjunto de sitios ocultos e inaccesibles para los navegadores comunes y que motores de búsqueda como Google no indexan" (p.22).
[2] Según CoinMarketCap (s.f.) un mezclador de monedas es un software que actua como intermediario entre las partes que envian y reciben criptomonedas garantizando que ambas partes de la transaccion permanezcan anónimas.

Figua 4

Términos más utilizados relacionados con los activos virtuales

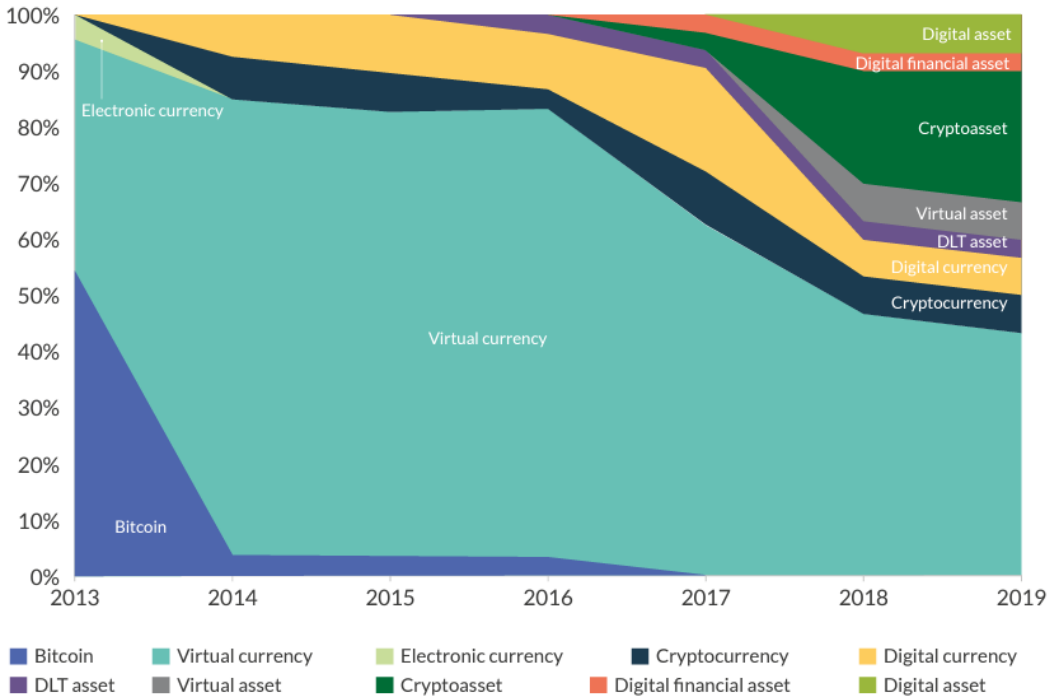

Nota. El gráfico muestra los términos en inglés que se han utilizado en los últimos años, a continuación, señalamos su respectiva traducción: Bitcoin (Bitcoin); Electronic currency (moneda electrónica); Virtual currency (moneda virtual); Crytocurrency (criptomoneda); Digital currency (moneda digital); DLT asset (activo DLT); Virtual asset (activo virtual); Cryptoasset (criptoactivo); Digital financial asset (active financiero digital); y, Digital asset (activo digital). De "Global cryptoasset regulatory landscape study", por University of Cambridge, 2019 (https://www.jbs.cam.ac.uk/wp-content/uploads/2020/08/2019-04-ccaf-global-cryptoasset-regulatory-landscape-study.pdf).

Como se puede advertir, el término moneda virtual (virtual currency) ha sido la más utilizada desde el 2013 al 2019, y desde el 2016 surgieron nuevos términos como activo digital, activo financiero digital, criptoactivos o activo virtual.

En Latinoamérica el término más usado es AV (vitual asset) y con un menor número de referencias activo digital y activos financieros (ver figura 5). A partir de la revisión documental, las jurisdicciones han tomado como referencia la terminología empleada por el FATF, ya que, como veremos más adelante, la región se encuentra en proceso de implementación de la Recomendación 15.

Tabla 2

Terminología utilizada en Latinoamérica

País	Activo Digital	Activo financiero digital	Activo virtual	Criptoactivo	Moneda virtual
Argentina			x		
Bolivia					x
Brasil			x		
Chile		x		x	
Colombia			x	x	
Costa Rica				x	
Cuba			x		
Ecuador			x		
El Salvador	x				
Guatemala					x
Honduras					x
México			x		
Nicaragua			x		
Panamá			x		
Paraguay			x		
Perú			x	x	
República Dominicana			x	x	
Uruguay			x		

Nota. Esta tabla se basa sobre las publicaciones y normas utilizadas por los países citados, es importante, mencionar que los países incluidos son miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

2.4.2 Definición

El World Bank Group (2022a), máxima organización especializada en servicios financieros no adopta una definición propia de AV, pero toma como referencia las establecidas por otros organismos normativos. A continuación, veremos que definiciones acogen dichas organizaciones.

El Financial Stability Board (2019), conocido como Consejo de Estabilidad Financiera, organismo internacional que monitorea y hace recomendaciones sobre el sistema financiero global, utiliza el término criptoactivos (cryptoassets) para referirse a un tipo de activo digital privado que se fundamenta en la criptografía y en tecnologías de registro distribuido, excluyendo las monedas digitales emitidas por bancos centrales o instituciones públicas.

El Bank for International Settlements (2021), conocido como Banco de Pagos Internacionales, adopta la misma definición del FSB, añadiendo que esta incluye a los medios digitales de intercambio y otros tokens digitales como los tokens de seguridad, vinculados a activos y de utilidad. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), en una declaración emitida el 13 de marzo de 2019, indicó que los criptoactivos no desempeñan las funciones del dinero y no cuentan con respaldo por parte de ningún gobierno o autoridad.

El FATF (2012) caracteriza los AV como una manifestación digital de valor, intercambiable y transferible de manera digital, útil para transacciones financieras o inversiones. También aclara que estos activos no comprenden representaciones digitales de moneda fiat, valores u otros instrumentos financieros ya abordados en otras secciones de las recomendaciones.

El International Monetary Fund (2020), conocido como Fondo Monetario Internacional, a través de una publicación "Digital money across borders: macrofinancial implications" hace referencia a los criptoactivos como un valor digital que es posible a la criptografía y la tecnología de contabilidad distribuida.

El International Organization of Securities Commissions (IOSCO), conocido como Organización Internacional de Comisiones de Valores, describe los criptoactivos como una forma de activo privado cuyo valor se basa principalmente en la criptografía y la tecnología de contabilidad distribuida, o tecnologías similares, que forman parte de su valor percibido o intrínseco. Asimismo, precisa que los criptoactivos pueden representar un activo o la propiedad de un activo, como una moneda, una materia prima, un valor o un derivado (International Organization of Securities Commissions [IOSCO], 2020).

La definición de AV según las Recomendación del FATF tiene un alcance amplio que cubre monedas virtuales y cualquier cosa puede tokenizarse[3] como un activo y transferirse en una

[3] Según la FSB (2019) la tokenización es la representación de activos tradicionales como los instrumentos financieros, garantías o activos reales en tecnologías de registro distribuido.

cadena de bloques u otros formatos digitales como la red de pares (P2P, por sus siglas en inglés), abarcando todos los activos digitales fungibles, adquiribles y comercializables (World Bank Group, 2022a).

Por otro lado, el marco normativo europeo referente a los AV los describe como "una representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro distribuido o una tecnología similar" (Reglamento (UE) 2023/1114, Artículo 3).

Dado que el presente trabajo gira entorno a los AV como nuevo mecanismo de LA y la necesidad de su regulación, adoptaremos la definición del FAFT.

2.4.3 Características de los activos virtuales

Entre las características de los AV se resalta su naturaleza transfronteriza y global, el anonimato de sus actividades, la descentralización de sus actividades. Cabe mencionar que dichas particularidades están relacionadas a la tecnología con la que operan conocida como Blockchain un tipo de Tecnología de Contabilidad Distribuida (DLT).

2.4.3.1 Transfronteriza

Las plataformas que permiten operar con los AV pueden ser accedidas por cualquier persona que cuente con un teléfono inteligente y conexión a internet. Por ejemplo, las transferencias transfronterizas son operaciones de movimiento de dinero entre un remitente y un receptor que se encuentran en países distintos, pero que a diferencia de las operaciones bancarias las que se realizan a través del Blockchain son más económicas y sencillos de realizar (Bitso, 2023).

2.4.3.2 Anonimato parcial

Las operaciones con los AV quedan conservadas en un registro compartido digital que contiene todas las operaciones verificadas, visibles al público en general que es inmutable y eterno. Las operaciones que se realizan que identifican a través de la clave pública de cada usuario, no con su nombre real o identificación de la persona (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT], 2023). Es ahí donde reside el problema o desafío central de los AV y las alarmas que se generan al respecto en materia de prevención de LA.

2.4.3.3 Descentralización

Las operaciones con AV se caracterizan por ser descentralizadas porque se pueden efectuar sin intermediarios. Esto se da a través de una red de pares (P2P) donde las transacciones son

directas entre los usuarios, y no dependen de una autoridad central o una entidad financiera tradicional (Bitso, 2023).

Figura 5
Elementos de la descentralización

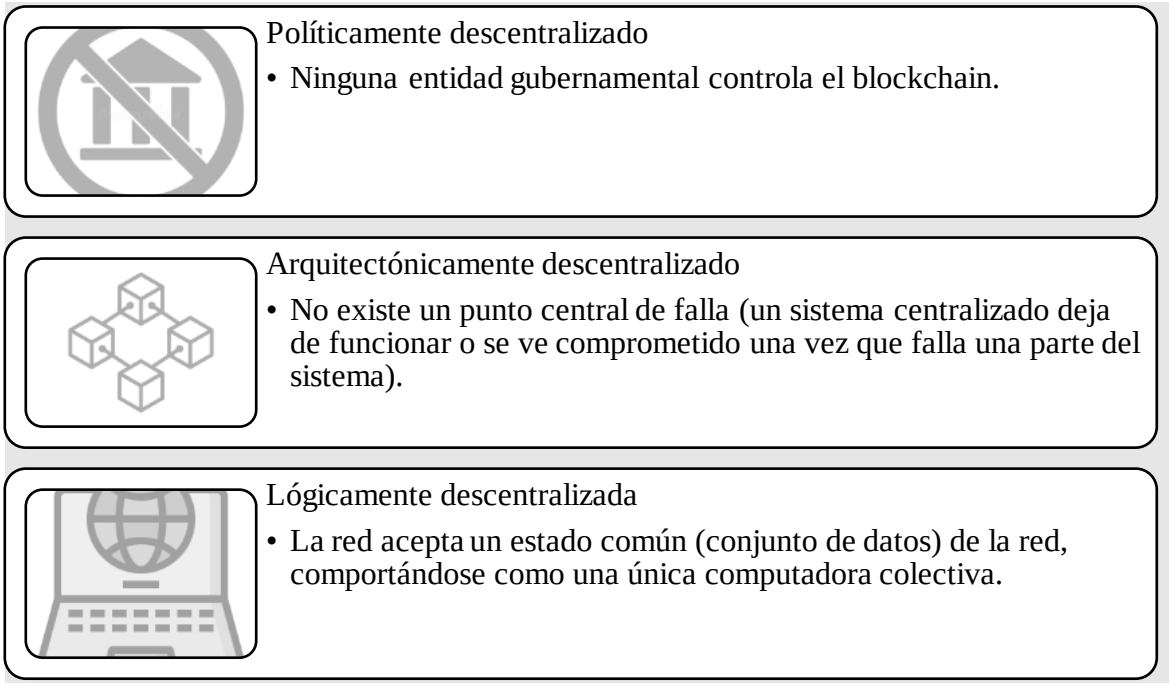

Nota. Adaptado de "Guide to centralized cryptocurrencies: what makes a coin centralized?", por Master The Crypto, s.f. (https://masterthecrypto.com/centralized-cryptocurrencies-coin-centralized/).

2.4.4 Clasificación de los activos virtuales

Dentro del ecosistema de AV, se pueden aplicar diversos criterios de clasificación. Estos criterios se basan según su función económica o diseño técnico. El primero, consiste en clasificarlos según si realizan una función de pago o de inversión o si brindan acceso a un bien o servicio digital dentro de una red; el segundo, consiste en clasificarlos según si fueron creados como parte integral del funcionamiento de una plataforma de tecnología de contabilidad distribuida o no (BIS, 2023).

Por otro lado, numerosas entidades gubernamentales utilizan el término "token" al referirse de AV con el fin de categorizarlos. Estas entidades realizan la clasificación de criptoactivos considerando la función económica que cumple un token[4] (BIS, 2023).

Los tokens, que son representaciones digitales de los AV, pueden clasificarse en cuatro categorías: tokens de pago, de seguridad, de utilidad y híbridos (World Bank Group, 2022b).

Tabla 3

Clasificación de activos virtuales

Fichas de pago	Fichas de seguridad	Fichas de utilidad	Fichas híbridos
No otorgan derechos al titular, pero se utilizan como medio de intercambio con fines de inversión.	Otorgar derechos de propiedad y/o derechos similares a los dividendos, de forma similar a como funcionan las acciones, bonos o derivados.	Permiten el acceso a un producto o servicio específico a través de plataforma de tecnología de registro distribuido, pero no se aceptan como medio de pago para otros productos o servicios.	Aquellos tokens que se ajustan a más de una clasificación. Una ficha de utilidad tiene la capacidad de funcionar también como un ficha de pago.

Nota. Adaptado de "Virtual assets and virtual asset service providers ML/ TF risk assessment tool", por World Bank Group, 2022b (https://bit.ly/40msvM1).

Asimismo, siguiendo un enfoque que abarca una definición amplia de AV, se han identificado otros tipos de estos activos, como los "Stablecoin" (moneda estable), "Global stablecoin" (moneda estable global), "Governance token" (ficha de gobernanza) y "Native token" (ficha nativa) (BIS, 2023).

2.4.5 La tecnología subyacente

Las transacciones que involucran AV se basan en la tecnología de registro distribuido (DLT). Este sistema digital permite registrar transacciones de activos de manera descentralizada, donde los detalles de cada transacción se registran simultáneamente en múltiples ubicaciones. A diferencia de las bases de datos convencionales, los libros de contabilidad distribuidos no dependen de un único almacén central de datos ni de funciones de administración centralizada (TechTarget, s.f.).

[4] Un token (traducido al español como ficha) representa una utilidad o activo digital que puede tener diversas finalidades. Véase en https://www.bbva.com/es/innovacion/que-diferencias-hay-entre-un-token-y-una-criptomoneda/

Un libro de contabilidad tradicional funciona como una base de datos centralizada a la que pueden acceder usuarios y es supervisada por uno o más "notarios del sistema" que regulan el acceso y la integridad de los datos contenidos en el libro de contabilidad. Los sistemas de gestión de bases de datos relacionales (RDBMS, por sus siglas en inglés) que utilizan las entidades financieras son ejemplos de libros de contabilidad tradicionales. Estos sistemas permiten el intercambio de datos entre entidades conocidas y de confianza. Por otro lado, un libro mayor distribuido es una base de datos descentralizada accesible y controlada colectivamente por múltiples usuarios. Estos usuarios se denominan "nodos" en la red de bases de datos descentralizada. Los usuarios que participan en la red como "nodos completos" tienen la capacidad de hacer cumplir todas las reglas de la red de bases de datos descentralizada. Cualquier actualización de los datos debe ser validada por estos nodos completos que llegan a un acuerdo sobre el estado del libro mayor a través de un mecanismo de consenso específico (IOSCO, 2017).

Figura 6
Sistema de contabilidad distribuida - DLT

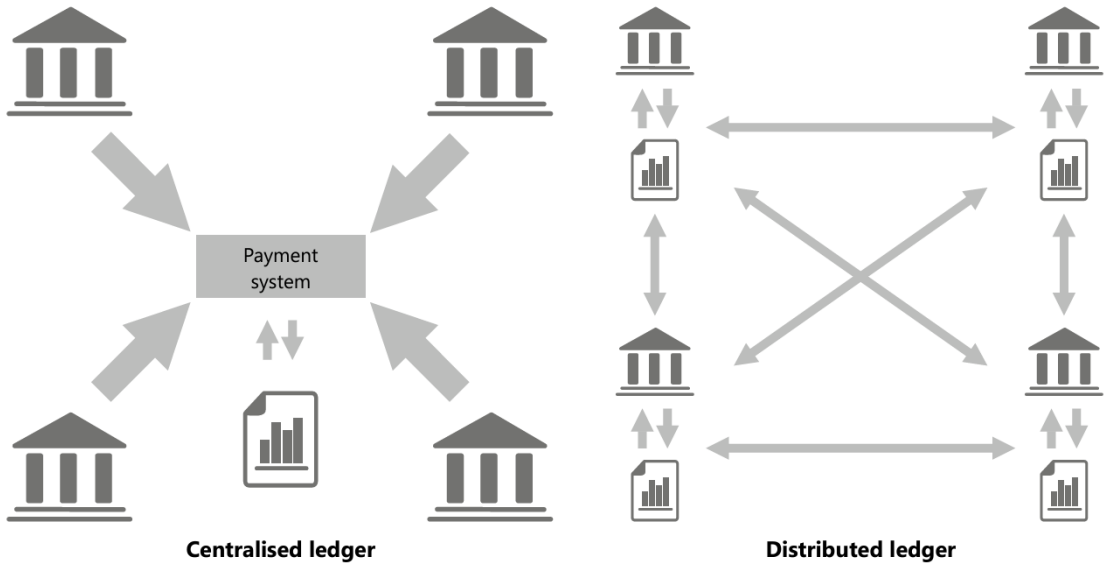

Nota. El gráfico derecho muestra el libro mayor centralizado; y, el izquierdo el libro mayor distribuido. De "Central bank cryptocurrencies", por BIS, 2017 (https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1709f.pdf).

El blockchain o cadena de bloques en español, es un tipo de DLT, que garantiza que el libro mayor sea válido porque cada "bloque" de transacciones está vinculado criptográficamente

al bloque anterior, de modo que cualquier cambio alertaría a todos los demás usuarios (Science, Technology Assessment, and Analytics, 2019).

El propósito principal del blockchain es registrar transacciones de forma segura y veraz. Además, el registro de las transacciones no puede ser editadas o borrados, esta característica se le conoce como protocolo de consenso (Allende & Colinda, 2018). A continuación, se muestra cómo funciona una operación con blockchain.

Figura 7
Funcionamiento del blockchain

Nota. De "Qué es el blockchain, cómo funciona y cuál es su relación con las criptos", por FINECT, 2022 (https://www.finect.com/usuario/vanesamatesanz/articulos/que-blockchain-criptomonedas-guia-facil).

Se destaca que la tecnología blockchain no solo está relacionado con beneficios al sistema financiero, sino que también es una herramienta clave que permitiría la transformación del derecho contractual, comercial y de propiedad intelectual generando mayor transparencia y eficacia del sistema legal. Así, por ejemplo, a través de esta tecnología se puede construir registros seguros, transformar los registros públicos mediante la tokenización de activos, y

crear contratos inteligentes (smart contracts) con acuerdos de ejecución automática (Ast, s.f.).

2.4.6 Utilidad de los activos virtuales

Los AV pueden utilizarse con fines lícitos. Entre las formas en las que se pueden usar encontramos las siguientes:

2.4.6.1 Cobertura ante la inflación

Los AV, al carecer de una autoridad centralizada como un banco central, ofrecen una cobertura contra la inflación al eliminar la posibilidad de que los gobiernos devalúen estos activos mediante leyes. Esto significa que los países con problemas de inflación de su moneda de curso legal pueden recurrir a los AV como una alternativa. Dado que estos activos están ampliamente disponibles y no están sujetos a tipos de cambio, son naturalmente deflacionarios y resistentes a las fluctuaciones monetarias. En consecuencia, las tenencias de AV están protegidas contra la inflación (GAFILAT, 2023).

2.4.6.2 Opción de bajo costo para operaciones internacionales

Las operaciones a través de blockchain representa una alternativa más económica para operaciones internacionales. Por ejemplo, los trabajadores migrantes pueden enviar pagos a sus países de origen a un costo menor comparado con la transferencia de fondos mediante entidades financieras tradicionales. Esto no solo proporciona seguridad al remitente, sino que también mejora la economía del país receptor (GAFILAT, 2023).

2.4.6.3 Acceso a servicios financieros no tradicionales

Las operaciones con AV son una alternativa de inversiones o servicios financieros para los mercados emergentes que en la actualidad no reciben servicios de las principales instituciones financieras tradicionales. Las transacciones que se realizan con los AV necesitan únicamente un teléfono con acceso a internet, lo cual, refleja una infraestructura más simple comparada a las que utilizan las entidades financieras tradicionales (GAFILAT, 2023).

2.4.7 Riesgos de LA

Las actividades vinculadas con los AV representan riesgos significativos para facilitar el LA debido a su naturaleza transfronteriza y su potencial anonimato.

En 2019, la OCDE ya identificaba el uso de criptomonedas como una tendencia utilizada por delincuentes en actividades de LA. Asimismo, destacó que la tecnología subyacente que

permite las transacciones con criptoactivos ofrece ventajas como la velocidad, el abaratamiento económico y el anonimato. Estas ventajas se ven ampliadas por su disponibilidad a nivel global, la falta de regulación, la disgregación de intermediarios financieros y la capacidad de ocultar la verdadera identidad del titular.

La SBS (2019), en un estudio realizado enumera una serie de características que facilitarían el uso de activos digitales relacionadas con el LA. Entre las cuales destacamos las siguientes:

- La posibilidad de mantener el anonimato entre quienes realizan transacciones puede obstaculizar las prácticas de "conoce a tu cliente" (KYC, por sus siglas en inglés "Know Your Customer") que son esenciales para los sistemas actuales de prevención de LA/FT.
- Los AV tienen presencia a nivel mundial y ofrecen transacciones bastante rápidas; métodos como el uso de anonimizadores del Protocolo de Internet pueden obstaculizar a un más la capacidad de los PSAV para realizar las prácticas de "conoce a tu cliente".
- Las tecnologías subyacentes que permiten las transacciones con AV.
- La falta de un marco legal y regulatorio sólido entre las jurisdicciones genera un entorno de incertidumbre sobre quien regula y supervisa las actividades con AV.

En esa misma línea, un informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero (s.f.) destaca como aspectos principales que llevan a considerar como alto riesgo en materia de LA/FT a los AV, los siguientes: su naturaleza pseudo anónima, la ausencia de un sistema centralizado; transacciones transnacionales; y, la facilidad de eliminar cualquier indicio sobre el origen de los fondos por las múltiples transacciones que puede sufrir un activo virtual.

2.5 Tecnologías Financieras - Fintech

Las Fintech representan nuevas formas de hacer negocios y tecnologías emergentes con el potencial de revolucionar el sector de los servicios financieros. Estos modelos de negocios ofrecen uno o más productos o servicios financieros específicos de forma automatizada mediante el uso del internet. Las tecnologías como la inteligencia artificial y la DLT son esenciales para las nuevas Fintech (IOSCO, 2017).

Las Fintech se pueden clasificar según los tipos de productos o servicios que ofrecen (Comisión Nacional del Mercado de Valores, s.f.):

- Asesoramiento y gestión patrimonial automatizada
- Finanzas personales digitales
- Financiación colectiva (conocido como crowdfunding)
- Servicios de pagos digitales
- Big Data
- Identificación digital de clientes
- Activos virtuales (conocido como criptomonedas)

Los PSAV son empresas que brindan servicios relacionados con los AV a través de la tecnología de registro distribuido (DTL), y que se caracterizan por ser parte del sector Fintech.

Figura 8
Las Fintech y los PSAV

En Perú, las Fintech no están reguladas en una norma específica, sino que su regulación se encuentra en diversas normativas, a diferencia de otras jurisdicciones de la región que ya han establecido una regulación integral del sector (BCRP, 2017; EY, 2023).

Dadas las características de las Fintech estos modelos traen consigo múltiples beneficios como la inclusión financiera, incrementan la calidad de los servicios financieros, generan mayor competencia del mercado, y amplían los puntos de acceso al sistema financiero (CNMV, s.f.).

2.6 Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales – PSAV

Los PSAV son individuos o entidades jurídicas que no están abarcados en otras recomendaciones del FATF y que ofrecen sus servicios para o en representación de otras personas o entidades jurídicas; estos servicios, según lo establecido en la Recomendación 15, comprenden (FATF, 2012):

- Facilitar el intercambio entre AV y monedas fiat.
- Realizar intercambios entre una o más formas de AV.
- Ejecutar transferencias de AV.
- Ofrecer servicios de custodia y/o administración de AV, así como de instrumentos que permitan el control sobre estos.
- Participar en la provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

De acuerdo con la Recomendación 15, los países deben prever que los PSAV estén regulados en materia de prevención de LA/FT, contar con una licencia o registro para que puedan brindar sus servicios y cumplir con las demás recomendaciones que le sean aplicables a los PSAV.

Desde 2018, tras la actualización de la Recomendación 15 para abarcar los AV y los PSAV en materia de prevención de LA/FT, varios países han introducido regulaciones al respecto, pero la implementación a nivel global es deficiente y el cumplimiento todavía no se compara a los del sector financiero (FATF, 2012).

Para la evaluación del cumplimiento de la Recomendación 15 relacionado con los AV y PSAV, los países deben cumplir diversos criterios que están establecidos en la Metodología del FATF, tales criterios se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 4

Criterios de evaluación para el cumplimento de la Recomendación 15

R15.3	Análisis de riesgos y implementación de un enfoque centrado en la gestión de riesgos
R15.4	Licencia/registro de PSAV
R15.5	Identificación de personas naturales o jurídicas que realicen actividades PSAV
R15.6	Supervisión/Regulación de PSAV para garantizar el cumplimiento ALA/CFT

R15.7	Establecimiento de directrices que ayuden a los PSAV en el cumplimiento ALA/CFT
R15.8	Cumplimiento de sanciones
R15.9	Medidas preventivas ALA/CFT, incluida la regla de viaje
R15.10	Cumplimiento de sanciones financieras específicas
R15.11	Cooperación internacional

Nota. De "Targeted update on implementation of the FATF standards on virtual assets and virtual asset service providers", por FATF, 2023 (https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/June2023-Targeted-Update-VA-VASP.pdf.coredownload.inline.pdf).

El resultados de las evaluciones mutuas realizadas por el FATF indican que los países continúan afrontando varios desafios, incluido la realización de una evaluación de riesgos, el desarrollo de un régimen para los PSAV (el registro o licencia y/o la prohibición de los PSAV) y la implementación de la regla de viaje (FATF, 2023). A continuacion, se muestra el cumplimiento de cada uno de los criterios del cumplimiento de la Recomendación 15.

Figura 9

Cumplimiento de los criterios de la Recomendación 15

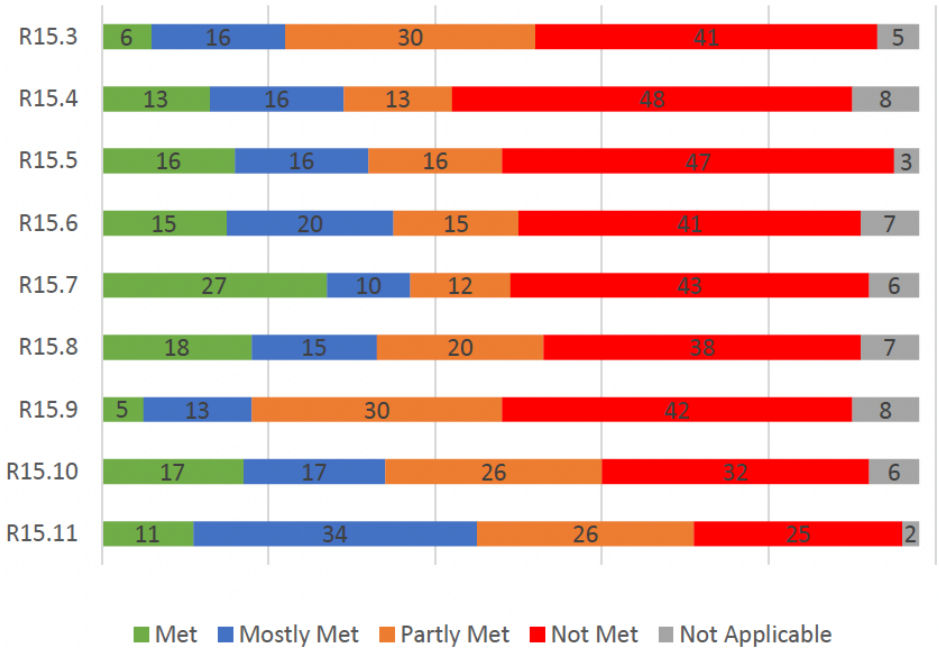

Nota. Los resultados del cumplimiento de cada criterio se basa en la evaluación de 98 países, a abril de 2023. Las barras en verde, se cumple el criterio; en azul, el criterio se cumple

mayormente; en naranja, el criterio se cumple parcialmente; en rojo, el criterio no se cumple; y, en plomo, el criterio no aplica. De "Targeted update on implementation of the FATF standards on virtual assets and virtual asset service providers", por FATF, 2023 (https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/June2023-Targeted-Update-VA-VASP.pdf.coredownload.inline.pdf).

En Latinoamérica, los países han estado trabajando en la implementación de la Recomendación 15. Como resultado, gran parte de la región han incluido en sus normas de prevención de LA/FT a los PSAV como SO a reporatar operaciones sospechosas a las Unidades de Inteligencia Fiananciera. Este avance representa un gran paso hacia al cumplimeinto de los demás criterios de la Recomendación 15.

Por otro lado, si bien las recomendacones del GAFI no son obligatorias por traterse de normas soft law[5] su incomplimento o no aplicación resultarian negativas para el país.

El GAFI emite una lista negra que incorpora a todos aquellos países que no tienen un eficiente sistema de prevención de LA/FT o que no tienen la intención de controlar los delitos financieros. Actualmente, los países de República Democrática de Corea del Norte, Irán y Myanmar figuran en la lista negra del FATF, países sujetos a un Llamado a la Acción. Por otro lado, el GAFI tambien emite una lista gris en donde se incluye a los paises que no tienen regulaciones sólidas o no son sufienetmente eficientes para prevenir el LA/FT (AML UAE, 2024).

El incumplimiento a las Recomendaciones del FAFT acarrea consecuencias negativas economicas para el país. Por ejemplo, se les niega el acceso a las redes bancarias internacionales y enfrentan dificultades para obtener fondos de desarrollo multilaterales de instituciones como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, entre otros. Asimismo, los vínculos del país con bancos extranjeros e inversores se pueden restringen posteriormente, si están en la lista gris; o se cortan por completo, si están en la lista negra. Una publicación del Fondo Monetario Internacional señalo que la inclusión en listas grises reduce la entrada de capital en aproximadamente un 7,6% del producto interno bruto (PIB), mientras que la inversión extranjera directa (IED) y los flujos de cartera también se ven afectados negativamente (Purvaja, 2021).

[5] Son instrumentos que no son legalemte vinculates.

2.6.1 Los PSAV en el Perú

En 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2023-JUS, promulgado en el año 2023, en cual amplía la lista de los SO a proporcionar información a la UIF – Perú. Dentro esta normativa, se incorporaron a los PSAV como SO a informar transacciones sospechosas o inusuales que no tengan sustento lícito aparente. El decreto adopta la misma definición que el FAFT en cuanto a los servicios que pueden ofrecer los PSAV.

Por otro lado, a setiembre de 2023, la UIF-Perú recibió 110 reportes de operaciones sospechosas (ROS), y en el 2022 fueron 344 ROS relacionadas con los AV, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Figura 10
Número de ROS recibidos por la UIF

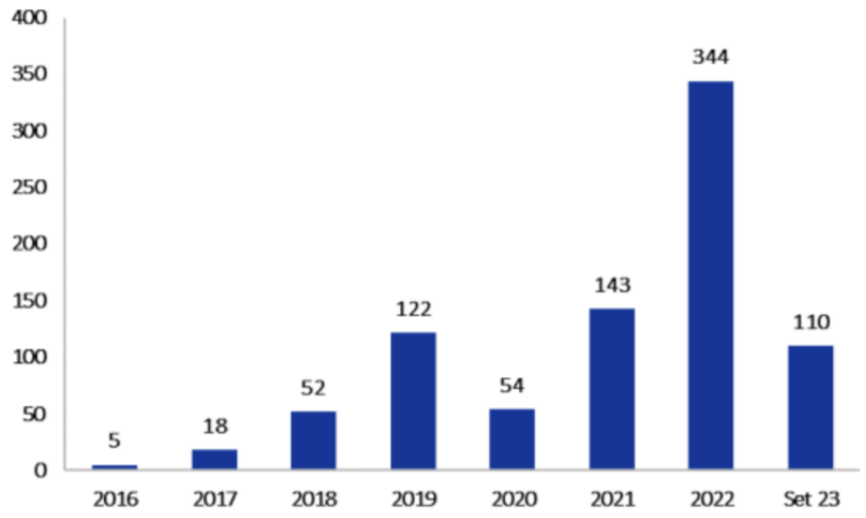

Nota. De "Semana de Prevención del Lavado de Activos", por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2023 (https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Semana-de-Prevencion-del-Lavado-de-Activos).

El monto involucrado en los ROS hasta septiembre de 2023 ascendió a USD 123 millones, mientras que en 2022 alcanzó los USD 169 millones, como se muestra en el siguiente gráfico:

Figura 11
Monto de ROS recibidos por año (en millones de USD)

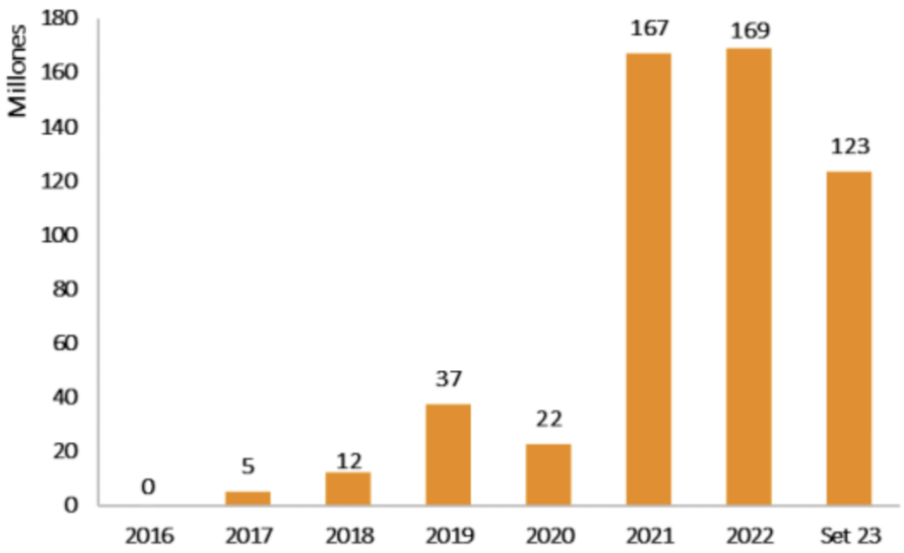

Nota. De "Semana de Prevención del Lavado de Activos", por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2023 (https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Semana-de-Prevencion-del-Lavado-de-Activos).

El 77% de los informes sobre operaciones sospechosas vinculadas a AV fueron presentados por instituciones bancarias, mientras que el 17% provino de compañías de transferencia de fondos. En cuanto al 2%, fue reportado por empresas que realizan transacciones de compra y venta de divisas de forma virtual, y solo un 1% por notarios, como se muestra en el siguiente gráfico:

Figura 12
Distribución de ROS según el tipo de remitente

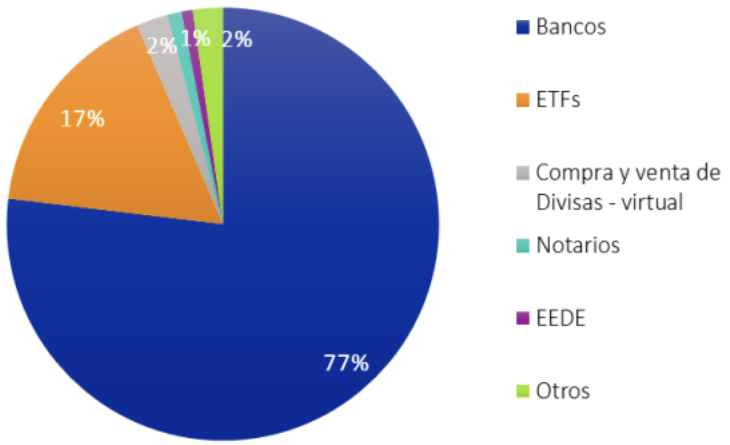

Nota. De "Semana de Prevención del Lavado de Activos", por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2023 (https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Semana-de-Prevencion-del-Lavado-de-Activos).

Además, otro dato relevante publicada por la SBS está relacionada a las ubicaciones geográficas de donde provienen los ROS relacionados con los AV. Esto permite observar cómo interactúa la población peruana con el uso de los AV. Según los datos, Lima es la ciudad que registra el mayor número de ROS, con un total de 618, mientras que otras ciudades reportan cantidades mínimas. A continuación, se muestra un gráfico con los datos mencionados.

Figura 13
Ubicación geográfica de los ROS

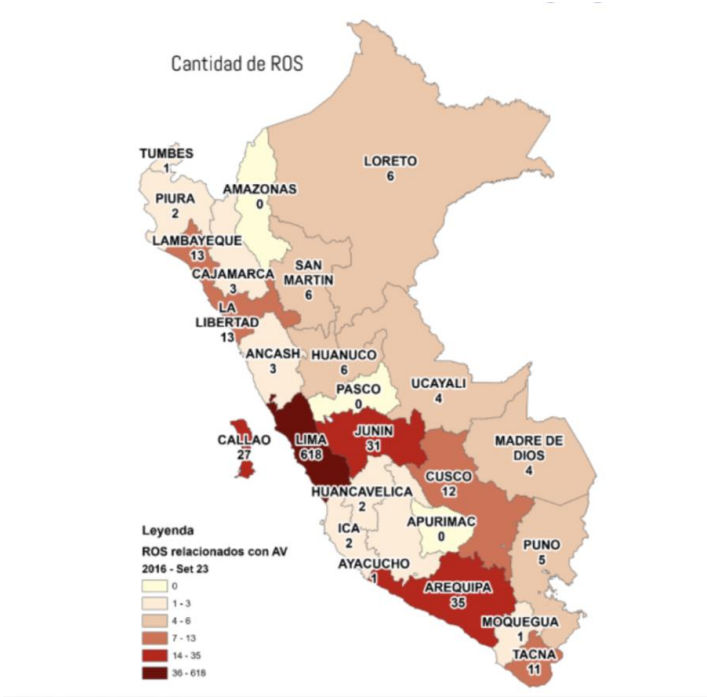

Nota. De "Semana de Prevención del Lavado de Activos", por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2023 (https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Semana-de-Prevencion-del-Lavado-de-Activos).

Por otro lado, en la siguiente subsección, analizaremos el caso de una empresa que ofrece servicios de AV para comprender cómo funcionan y operan.

2.6.2 Buda.com

Buda.com es una empresa que brinda servicios de compra y venta de criptomonedas en Chile, Colombia, Perú[6] y Argentina, con su base central en Chile. En la página web de la empresa esta se describe como el mayor mercado de criptomonedas en Sudamérica de Bitcoins, Ether y otras (Buda.com, s.f.).

La definición que adopta Buda.com sobre las criptomonedas hace referencia a que es un sistema global, descentralizado y autónomo, autorregulado mediante el cual se genera y circula un activo digital (criptomoneda), y el valor este sujeto a la confianza que le dan los usuarios al sistema. En cuanto a los riesgos que involucra la compra y venta de

[6] Según, la página de Consulta RUC (Registro Único de Contribuyentes) de la SUNAT, Buda.com S.A inicio sus actividades en el segundo trimestre del 2017, identificandose con la actividad economica de programacion informatica.

criptomonedas, se señala que el valor de las criptomonedas no está respaldado por ninguna reserva federal o gobierno; y, su respaldo se limita a la tecnología subyacente y su valor se define entre la oferta y la demanda (Buda.com, s.f.).

La plataforma a través del cual opera Buda.com tiene como finalidad ofrecer servicios de exchange online de criptomonedas (activos digitales) para ellos los usuarios deben estar registrados correspondiente en la plataforma. Se hace énfasis que Buda.com se reserva el derecho de admitir en sus registros a usuarios considerados "US persons". Los "US person" son aquellas personas que poseen documento de identidad por los Estados Unidos, según la normatividad de Money Servicies Business (Buda.com, s.f.).

En materia de prevención de lavado de activos, Buda.com señala que tiene la potestad de reusarse a procesar cualquier transacción (orden) de compra, venta o retiro de Criptomonedas o moneda de curso legal, si es que la empresa sospecha que la transacción está relacionada con actividades de LA u otros delitos como el LA del terrorismo, fraude o cualquier otro delito financiero. En caso una autoridad gubernamental competente solicitase que se no se ejecuté una transacción Buda.com está en posición de acatar tal mandato (Buda.com, s.f.).

Adicionalmente, Buda.com señala que es no es una empresa del sector financiero ni brinda servicios financieros o similares, así como tampoco es una entidad cambiaria o intermediarios del mercado cambiario. Además, indica que el uso de las criptomonedas no está sujeto a regulación financiera pues las mismas no serían consideradas como activos financieros o de valor, en los países en los que opera (Buda.com, s.f.).

2.7 Regulación de los activos virtuales

La finalidad de regular los AV y los PSAV son la protección de los consumidores e inversionistas, apoyar la innovación y competencia, proporcionar seguridad jurídica de las transacciones u operaciones, gestión de riesgos y medidas prudenciales, así como la formalización y la legalidad.

El BIS (2018) señala que principalmente existen tres desafíos para regular los AV. El primero está relacionado con la regulación en materia de prevención de LA/FT, lo cual incluye las normas conozca a su cliente (KYC). En segundo está relacionado con las normas sobre el mercado de valores y la protección a los consumidores y usuarios. El tercero es sobre la estabilidad del sistema financiero que lo califica como un reto a largo plazo y es que

se tendrá que observar cómo evoluciona el mercado de criptoactivos y productos financieros similares que representen riesgos sistémicos.

En una publicación del Consejo de Estabilidad Financiera emitió una serie de recomendaciones para la regulación y supervisión de las actividades y mercados de los AV. De estas recomendaciones destacamos las siguientes (FSB, 2023):

- Las autoridades deben contar con los poderes y recursos necesarios para supervisar a los emisores de AV y PSAV, de acuerdo con las competencias dadas para cada autoridad.
- Las autoridades deben aplicar una regulación y supervisión efectiva a los emisores de AV y PSAV, bajo un enfoque basado en riesgo y bajo el principio "misma actividad, mismo riesgo, misma regulación".
- La colaboración y la armonización son elementos clave que deben predominar en las interacciones entre las autoridades encargadas de regular y supervisar los AV. Esto se hace con el fin de asegurar el cumplimiento de sus roles individuales y promover la consistencia en los resultados de regulación y supervisión.
- Las autoridades competentes deben estar alertas a las conexiones entre el ecosistema de AV y el sistema bancario tradicional para identificar y monitorear los riesgos que afecten a la estabilidad financiera.

Asimismo, las recomendaciones abordan lineamientos sobre los requerimientos que deben exigir las autoridades a los emisores de criptoactivos y los PSAV (FSB, 2023):

- Un marco de gestión de riesgos que aborde todos los riesgos a los que pudiere estar expuestos, dicho marco debe ser proporcional a su riesgo, tamaño, complejidad e importancia sistémica.
- Un marco sólido para resguardar los datos de manera oportuna y precisa, proporcionales a su riesgo, tamaño, complejidad e importancia sistémica.
- Proveer medios de difusión que posibiliten a los usuarios y a los involucrados obtener datos exhaustivos, comprensibles y abiertos sobre las transacciones, perfiles de riesgo y términos financieros, además de los productos disponibles y las acciones emprendidas.

El IOSCO propone una serie de recomendaciones de políticas para el mercado de AV y los PSAV. Estas recomendaciones pretenden ser una guía coherente para los maros de

regulación y supervisión para los países miembros del IOSCO para tratar las principales preocupaciones relacionadas con la integridad del mercado y la protección de los inversores producto de las actividades con AV (IOSCO, 2023).

Figura 14
Recomendaciones del IOSCO

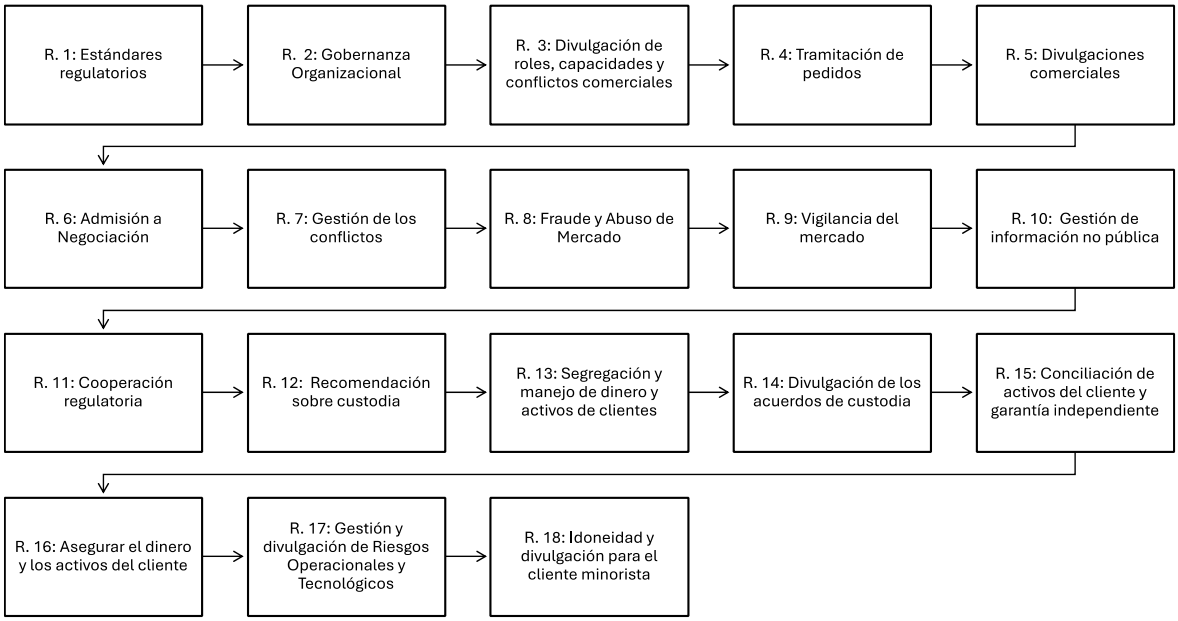

Nota. Adaptado de "Policy Recommendations for Crypto and Digital Asset Markets", por IOSCO, 2023 (https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD747.pdf).

En la recomendación 1, se señala que los reguladores deben buscar que los objetivos regulatorios para el mercado de AV y PSAV deban ser iguales o consistentes con los que se requieren para los mercados financieros tradicionales. La recomendación 2, menciona que los PSAV deberían tener dispociones de gobernanza y organización efectiva que incluya políticas y procedimientos. Se resalta que los PSAV tengas normas que aborden los conflictos de interes para su identificación, gestión y mitigación (IOSCO, 2023).

En la recomendación 3, se señala que los PSAV deben divulgar al publico en general (clientes o potenciales clientes) de forma clara, sencilla y con lenguaje no tecnico toda la información conserniente con sus operaciones y actividades. Se resalta que la divulgación de la información debe dar antes de cualquier contratación que se entre el PSAV y un potencial cliente, asimismo, cualquier otra información relacioanda con el PSAV que sea modificada o actualizada debera ser informado oportunamente. La recomendación 4, los reguladores deben exigir que los PSAV cuenten con sistemas, politicas y procedimientos

para garantizar una ejecución justa y expedita de las ordenes de compra de los clientes y restricciones a las órdenes de los clientes en ejecución anticipada (IOSCO, 2023).

En la recomendación 5, se señala que los reguladores deben exigir a los PSAV que operen en un mercado o actúe como intermediario (directa o indirectamente en nombre de un cliente) proporcione divulgaciones previas y posteriores a la negociación con el cliente, de forma similar a lo que ocurre en el mercado financiero tradicional. La recomendación 6, indica que los reguladores deben exigir que un PSAV establezca, mantenga y divulgue adecuadamente al público sus estándares para cotizar o admitir criptoactivos para negociar en su mercado (IOSCO, 2023).

En la recomendación 7, se señala que los reguladores deberían exigir a los PSAV para gestionar y mitigar los conflictos de intereses relacionados con la emisión, negociación y cotización de criptoactivos. La recomendación 8, indica que los reguladores deberían diseñar medidas coercitivas contra delitos como la manipulación del mercado, la divulgación ilícita de información privilegiada, LA/FT, declaraciones falsas o engañosas y la malversación de fondos en el ecosistema de los AV, similar a lo que ocurre en el mercado financiero tradicional (IOSCO, 2023).

En la recomendación 9, señala que los reguladores deberían contar mecanismos de vigilancia para los PSAV relacionado con los riesgos de abuso de mercado para que estos se mitiguen de manera efectiva. La recomendación 10, los reguladores deben exigir que un PSAV establezca sistemas, políticas y procedimientos en torno a la gestión de información material no pública (IOSCO, 2023).

En la recomendación 11, se señala que los reguladores deben tener presente las caracteristicas propias de los AV como la su naturaleza transfonteriza por lo que deben tener la capacidad de compatir información y cooperar con otros reguladores y autoridades de otros países con respecto a las actividades relacionadas con los AV, por ejemplo, a través de acuerdos de cooperación. La recomendación 12, indica que los PSAV deben aplicar las medidas necesarias para la protección de los activos de sus clientes (IOSCO, 2023).

En la recomendación 13, se señala que los reguladores deben exigir a los PSAV deben resgauardar los activos de los clientes en fideicomisos u otros mecanismos en las que se diferencia de la propiedad del PSAV. La recomendación 14, los reguladores deben exigir

que los PSAV deban divulgar cierta información relacionada con los activos de sus clientes (IOSCO, 2023).

En la recomendación 15, se señala que los PSAV deban tener sistemas, políticas y procedimientos para la realización de conciliaciones de los activos de sus clientes. Recomendación 16, indica que los PSAV deban tener un marco apropiado para mitigar el riesgo de pérdida, robo o inaccesibilidad de los activos del cliente (IOSCO, 2023).

En la recomendación 17, se señala que los reguladores deben exigir que un PSAV cumpla con los requerimientos relacionados a la gestión de riesgos y la resiliencia operativos y tecnológicos de sus actividades los mismos que deben ser informados al público en general. La recomendación 18, esta relacionado con la protección a los clientes minoristas o retail, los reguladores deben exigir que las campañas de publicidad o promociones que difunda el PSAV sea precisa, clara y no engañosa para sus clientes o potenciales clientes. Se resalta que los reguladores deban evaluar la idoneidad de determinados productos y servicios de activos digitales ofrecidos a cada cliente retail (IOSCO, 2023).

Por otro lado, el FATF ofrece una serie de explicaciones sobre cómo aplicar sus recomendaciones en el ambito de los activos virtules y PSAV (FATF, 2021):

- En relación con la Recomendación 1, se establece que las evaluaciones de riesgos deben cubrir a los AV y PSAV, y a partir de ello, los requisitos para situaciones o actividades de mayor riesgo asociadas a los AV.
- En relación con la Recomendación 2, se establece que los países podrían optar por formar grupos con el propósito de facilitar la coordinación y colaboración en el desarrollo e implementación de políticas, regulaciones u otras medidas coherentes destinadas a abordar los riesgos de lavado de dinero y FT asociados con los AV y los PSAV. Se enfatiza la importancia de esta cooperación debido a la complejidad inherente de la regulación de los AV, que podría involucrar a múltiples entidades reguladoras, como las autoridades encargadas de regular el mercado de valores o el sistema de pagos.
- En relación con la Recomendación 3, se establece que los países deberían expandir sus medidas contra los delitos de lavado de dinero al incluir también los productos obtenidos ilícitamente que implican a los AV.

- En relación con la Recomendación 10, se establece que los países y los organismos competentes deben diseñar procesos de debida diligencia del cliente para coadyugar a los PSAV a evaluar los riesgos de LA/FT relacionadas con las actividades de AV u operaciones por encima de un determinado umbral.
- En relación con la Recomendación 30, se establece que las autoridades pertinentes deben encargarse de detectar, seguir y tomar medidas para bloquear y confiscar los AV vinculados al LA que estén o puedan estar sujetos a decomiso, o que se sospeche que sean el fruto de actividades delictivas.
- En relación con la Recomendación 35, se establece que los países deberían implementar sanciones dirigidos a los PSAV que no cumplan con los sistemas de prevención de LA/FT, el alcance de estas sanciones tambien deberían ser aplicables a los directores y altos directivos, cuando corresponda.

2.8 Legislación comparada

En las siguientes subsecciones abordaremos los avances legislativos y regulatorios y las políticas públicas o normas relacionadas con la prevención de LA de los principales países que tiene mayor adopción del uso de los AV, según el Índice Global de Adopción de Criptomonedas de Chainalysis.

En el Anexo 1 se incluye una tabla comparativa de los principales aspectos de la legislación de los países estudiados y analizados.

2.8.1 Brasil

2.8.1.1 Terminología

Se utiliza el término “ativos virtuais”, que traducido al español hace referencia a los AV.

2.8.1.2 Avances legislativos y regulatorios

La normativa vinculada a los AV se encuentra establecida en la Ley N° 14.478, conocida como el Marco Regulatorio de los Criptoactivos, la cual fue promulgada por el Congreso Nacional el 21 de diciembre de 2022. La normativa 14.478 establece que un activo virtual es una forma digital de valor que se puede intercambiar electrónicamente y emplear para transacciones financieras o propósitos de inversión.

Asimismo, dentro de la definición de AV no se incluye: “moneda nacional y monedas extranjeras; moneda electrónica; instrumentos que proporcionen a su titular acceso a determinados productos o servicios o beneficios derivados de esos productos o servicios; y,

representaciones de activos como valores y activos financieros" (Ley N° 14.478, 2022, Artículo 3).

También, se establece directrices generales para regular a los PSAV. Según la norma, los PSAV son:

> Una persona jurídica que realiza, por cuenta de terceros, al menos uno de los servicios de activos virtuales, entendido como: intercambio entre activos virtuales y moneda nacional o moneda extranjera; intercambio entre uno o más activos virtuales; transferencia de activos virtuales; custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; o participación en servicios financieros y prestación de servicios relacionados con la oferta por parte de un emisor o venta de activos virtuales (Ley N° 14.478, 2022, Artículo 5).

Según lo establecido en el Decreto N° 11.563, promulgado en el año 2023, el Banco Central de Brasil tiene la responsabilidad de supervisar la actividad de los PSAV y de regular su funcionamiento. En esa línea, el Banco Central tiene las siguientes funciones:

- Regular la prestación de servicios de AV.
- Regular, autorizar y supervisar a los PSAV; y
- Deliberar sobre las demás hipótesis establecidas en la Ley N° 14.478, de 2022, salvo lo dispuesto en el art. 12, en la parte que incluye el art. 12-A de la Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998.

Por otro lado, Ley 14.478 modifica la Ley N° 9.613 de 1988[7] para incorporar a los PSAV como personas sujetas a la ley para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la identificación de clientes y mantenimiento de registros, así como la comunicación de operaciones financieras potencialmente ilícitas a la entidad respectiva.

2.8.1.3 Políticas públicas relacionadas con el uso de los activos virtuales

El ENCCLA, acrónimo en portugués para el sistema de prevención y combate al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, surgió en 2003 con la finalidad de fortalecer las estrategias nacionales contra el lavado de dinero. Desde su creación, ha evolución para convertirse en la principal red de articulación para

[7] Normativa que establece lineamientos para la prevención de lavado de activos y en la prevención de la utilización del sistema financiero para actividades ilícitas.

debate y discusiones para formulación de acciones, proyectos y políticas dentro el área de su temática (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2023).

En materia de los AV, el ENCCLA ha estado desarrollando diversas acciones relacionadas en la investigación y regulación, abordando también el uso de nuevas tecnologías como el blockchain y la inteligencia artificial. A continuación, se detallan las acciones emprendidas y los principales resultados obtenidos por ENCCLA, a excepción de los correspondientes al 2024, los cuales aún se encuentran en proceso de ejecución:

Tabla 5

Acciones de ENCCLA

Acción	Denominación	Resultados
01/2024	Elaborar un diagnóstico de las principales vulnerabilidades relacionadas con la persecución penal que involucra AV, así como proponer un Plan de Acción para mitigar riesgos, abarcando aspectos relacionados con la prevención, detección y sanción de la corrupción y el lavado de dinero	Pendiente
09/2023	Identificar tipos de lavado de dinero, FT y proliferación de armas de destrucción masiva que utilizan nuevas tecnologías para mover recursos fuera del Sistema Financiero Nacional y sus mecanismos PLD/FTP	Informe identificando tipos de LA/FT que utilizan nuevas tecnologías.
08/2021	Big data e inteligencia artificial: usos destinados a combatir la corrupción y el blanqueo de capitales	Guía de Buenas Prácticas en Dig Data e Inteligencia Artificial
08/2020	Elaborar un diagnóstico sobre las posibilidades de uso de tecnologías como blockchain en el sector público	Blockchain en el sector público: Guía de conceptos y usos potenciales.
08/2019	Profundizar los estudios sobre el uso de AV con fines de lavado de dinero y FT, presentando (i) un relevamiento de buenas prácticas relacionadas con	Hoja de Ruta de Buenas Prácticas de Investigación

	la investigación de delitos en diversos ámbitos; (ii) posible propuesta de adecuación regulatoria en materia de investigación y persecución penal	Relacionadas con Criptoactivos
8/2018	Profundizar estudios sobre el uso de monedas virtuales con fines de lavado de dinero y eventualmente presentar propuestas de regulación o ajustes legislativos	Proyecto de propuesta de modificación de la Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998, centrándose en el segmento de AV
8/2017	Elaborar un diagnóstico sobre la situación actual respecto al uso de monedas virtuales y métodos de pago electrónico	Glosario con términos relacionados con las Monedas Virtuales y Estudio de tipos de lavado de dinero y corrupción mediante el uso de monedas virtuales y métodos de pago electrónico

Nota. Los resultados de cada acción fueron obtenidos de la página web oficial del ENCCLA, y en algunos casos, no fue posible acceder a los documentos debido a restricciones para usuarios específicos.

En la XIII Reunión Plenaria del ENCCLA, de fecha 23 al 26 de noviembre de 2015, una recomendación fue la siguiente: "Considerando la identificación, a nivel internacional, del creciente uso de monedas virtuales, como Bitcoin, en esquemas de lavado de dinero, ENCCLA recomienda a sus participantes prestar especial atención a las operaciones que involucran este medio de pago".

Por otro lado, en diciembre de 2023, el Banco Central lanzó una consulta pública con el objetivo de obtener contribuciones e información para la elaboración de la normativa relativa a los AV y los PSAV[8].

[8] La consulta publica se da en el marco de sus competencias dadas por la Ley N° 14.478/2022 y en el Decreto N° 11.563/2023.

La mencionada consulta pública consiste en un cuestionario de 38 preguntas que están divididas en los siguientes temas: gestión de activos y riesgos; operaciones realizadas con AV; contratación de servicios; normativas de gobierno y ética empresarial; seguridad cibernética; divulgación de información y salvaguarda de clientes; disposiciones de transición; y, normativas generales.

En suma, Brasil es uno de los países más avanzados en la regulación de los AV y los PSAV, se espera en el 2024 se implemente el marco regulativo de los AV. Desde la implementación de estrategias nacionales de lucha contra el LA en materia de AV hasta la implementación de los AV.

2.8.2 Argentina

2.8.2.1 Terminología

Se utiliza el término “activo virtual”.

2.8.2.2 Avances legislativos y regulatorios

A la fecha, Argentina no cuenta con un marco normativo relacionado con los AV y los PSAV. No obstante, las diferentes autoridades del gobierno se han pronunciado sobre los AV y sus riesgos en materia de LA (GAFILAT, 2023).

Según una nota publicada por la Unidad de Información Financiera (UIF), a mediados del 2023, se propuso una reforma sustancial al sistema normativo nacional de prevención de LA y financiamiento del terrorismo (sistema PLA/CFT). De acuerdo con las ultimas actualizaciones del proyecto normativo este se encuentra en el Senado (Argentina.gob.ar, 2023).

El Gobierno, mediante la UIF, impulsó un proyecto normativo que contó con la colaboración de diversas entidades estatales, como la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores (CNV), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el Ministerio Público Fiscal, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio de Economía, entre otros.

La reforma normativa tiene como finalidad mejorar el cumplimiento técnico y la efectividad del sistema PLA/CFT y la adecuación a las recomendaciones del FAFT. Entre las principales modificaciones se destaca lo siguiente:

- Se propone una modificación a la Ley N° 25.246 para ampliar el grupo de SO para informar a la UIF. Esta ampliación incluiría a los PSAV, así como a individuos o empresas que gestionan efectivo o valores líquidos en nombre de terceros, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios en circunstancias específicas.
- Se propone la creación un registro de PSAV bajo la responsabilidad de la CNV.

La definición de una regulación para el mercado de AV en Argentina tiene muchas expectativas tanto por el sector como por las autoridades. Así, por ejemplo, el Gerente General de Lemon Cash Argentina – empresa de criptoactivos – manifestó que la regulación, en conjunto con el Registro de PSAV de la CNV y la legislación que está en proceso de aprobación, definirán la posición de las criptomonedas del país. Asimismo, se aseguró de mencionar que se continuaran con los esfuerzos para salvaguardar al usuario final como a las empresas (Bloomberg, 2023).

Por su parte, Martin Breinliger, quien es el director de la CNV, enfatizó que no habrá una aproximación más agresiva o suave hacia el mercado de criptoactivos, sino que se buscara igualar las regulaciones con aquellas que se aplican a los agentes ya regulados, centrándose en las características particulares de los PSAV que justifiquen requisitos específicos (Comisión Nacional de Valores, 2023).

2.8.2.3 Políticas públicas relacionadas con el uso de activos virtuales

La estructura argentina relacionada al sistema de prevención y combate de LA incluye diversas entidades de coordinación que trabajan articuladamente para mejorar la eficicia de dicho sistema.

Asi, a traves del Decreto N° 360/16 publicado el 17 de febrero de 2016 se creó el Programa de Coordinacion Nacional para el Combate del LA y la Financiacion del Terrorismo (Programa de Coordinacion Nacional) a la cual se le atribuyo la misión de optimizar el sistema nacional de prevención del LA y la financiación del terrorismo, considerando los riesgos específicos que puedan afectar al país y las demandas globales para cumplir de manera más efectiva con las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y el FATF.

El Programa de Coordinación Nacional tiene como principales funciones el diseño, la coordinación, la supervisión y la evaluación del cumplimiento de la estrategia nacional contra el LA y la financiación del terrorismo, basándose en los riesgos identificados.

También, propone políticas públicas en estas áreas de acuerdo con las estrategias sugeridas, colabora con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para elaborar proyectos de reformas legislativas destinadas a mejorar la efectividad del sistema nacional contra el LA y la financiación del terrorismo, entre otras responsabilidades.

En esa línea, el Programa de Coordinación Nacional se constituye como un ente rector para el sistema de prevención y combate del LA y FT en dicho país.

Posteriormente, mediante la emisión del Decreto 331/19 el 6 de mayo de 2019, se estableció el Comité de coordinación para la prevención y combate del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (Comité de Coordinación). Su principal objetivo es facilitar la coordinación entre las entidades gubernamentales y el sector privado con responsabilidades en la prevención y represión del LA.

Es importante precisar que según el Decreto referido determinadas funciones atribuidas al Programa de Coordinación Nacional fueron asumidas por el Comité de Coordinación como el diseño de la estrategia nacional y la formulación de las políticas publicas antilavado y FT.

Adicionamente, se le otorgaron nuevas responsabilidades al Comité de Coordinación, incluyendo la elaboración de los programas de acción para las evaluaciones nacionales de riesgos relacionados con el LA, el FT y la proliferación de armas de destrucción masiva (PADM), así como la presentación de una Estrategia Nacional dirigida a prevenir y combatir el LA, FT y la PADM al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

En este contexto, dentro de sus responsabilidades, el Comité de Coordinación aprobó en septiembre de 2022 la primera estrategia nacional para la prevención y el combate contra el LA, el FT y la PADM (Estrategia Nacional). En su versión pública, la Estrategia Nacional para el período 2022-2024 presenta diez objetivos generales junto con sus respectivos objetivos específicos. En relación con los AV, el segundo objetivo general de alinear el marco normativo nacional en contra del LA y el FT con los estándares internacionales incluye, como objetivo específico, promover la regulación legislativa de los PSAV.

Esta medida se da en respuesta a que en la Evaluación Nacional de Riesgos de LA de 2022 y la Evaluación Nacional de Riesgos de FT y de la PADM de 2022 se identificaron como vulnerabilidades de grado medio-alto la falta de regulacion integral sobre AV y PSAV.

Por otro lado, la Unidad de Información Financiera viene gestando un proyecto normativo para regular los PSAV. En esa línea, las autoridades de la referida entidad han llevado a cabo reuniones de trabajo con la Cámara Argentina de Fintech con el propósito de adoptar un acuerdo para su regulación la misma que deberá estar en línea con la Recomendación 15.

2.8.3 México

2.8.3.1 Terminología

Se utiliza el término "activos virtuales".

2.8.3.2 Avances legislativos y regulatorios

La Ley para regular las instituciones de tecnología financiera (Ley Fintech), publicada el 09 de marzo de 2018, contiene disposiciones relacionadas a las operaciones de AV, más no es una norma exclusiva de su regulación la cual aún se encuentra en desarrollo (GAFILAT, 2023).

El portal web Bitcoin México[9] considero a la Ley Fintech como la primera norma a nivel de latinoamericana sobre la materia. La misma que contó con el asesoramiento de las autoridades de Reino Unido para su creación. En efecto, la norma se convirtió en un referente en materia de Fintech para la región.

El propósito de la Ley Fintech es establecer normas para supervisar los servicios financieros proporcionados por las instituciones de tecnología financiera, así como regular su estructura, operaciones y funcionamiento, incluyendo los servicios financieros que se ofrecen o realizan mediante métodos innovadores y que están sujetos a regulaciones especiales.

Asimismo, la Ley Fintech contiene principalmente lineamientos generales para la estructura, actividad y marcha de las Instituciones de Tecnología Financiera (IFT), no obstante, se establecen otros lineamientos relacionados con los fondos de pago electrónico, los modelos novedosos, la banca abierta (Open Banking), y los AV.

En relación con los AV, se los describe como una forma electrónica de valor utilizada por el público para transacciones legales, cuya transferencia se realiza exclusivamente mediante medios electrónicos. Esta definición excluye específicamente la moneda oficial del país, las divisas extranjeras y otros activos designados en moneda nacional o extranjera.

[9] Plataforma integrada por expertos en criptomonedas y Bitcoin que proporciona información sobre la materia y servicios relacionados.

Las ITF y otros organismos financieros tienen la posibilidad de llevar a cabo transacciones con AV, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del Banco de México. Para solicitar dicha autorización, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Circular 4/2019 titulada "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con AV", la cual fue emitida el 8 de marzo de 2019.

Según la Ley Fintech, el Banco de México es el encargado de establecer las características de los AV con las que puedan operar las ITF y otras entidades financieras, así como las condiciones y restricciones de las operaciones (Ley para regular las instituciones de tecnología financiera, 2024, Artículo 88, 31 y 32).

Las ITF deberán divulgar los riesgos que involucra realizar operaciones con AV a través de su portal web u otro medio en el que preste sus servicios remarcando sus riesgos tecnológicos y cibernéticos, los AV son están respaldados por el Gobierno Federal o Banco de México, las operaciones no pueden ser revertidos una vez ejecutados.

A continuación, se resalta aspectos de su contenido que consideramos relevante:

- Las IFT, las Instituciones de Financiamiento Colectivo, las Instituciones de Pagos Electrónicos y las Instituciones de Crédito podrán realizar operaciones con AV previo cumplimiento de requerimientos establecidos por la autoridad financiera.
- Se establecen normas que buscan prevenir y reducir el riesgo de LA y fraudes electrónicos.
- Se fortalece el gobierno de las IFT al deber contar con un Directorio, director general y un Comité de Auditoría.
- Se establece un Grupo de Innovación Financiera con el fin de facilitar un intercambio de perspectivas, conceptos y conocimientos entre entidades públicas y privadas con el propósito de explorar las nuevas tendencias en tecnología financiera y proponer un enfoque organizado para su desarrollo y regulación.

2.8.3.3 Políticas públicas relacionadas con el uso de activos virtuales

En setiembre de 2020, la Unidad de Inteligencia Financiera Mexicana publicó la Estrategia Nacional de Combate de LA y FT 2020-2024 (Estrategia Nacional de LA/FT) juntamente con su Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y FT (ENR mexicana).

La ENR mexicana reveló que las ITF son un sector joven y que aún no se identificaban ITF que operen o brinden servicios relacionados con AV. Esto conllevo a que la ENR calificara a los AV como un riesgo emergente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2022).

La Estrategia Nacional de LA/FT aborda también temas relacionados a los AV como un riesgo emergente de LA/FT.

2.8.4 Colombia

2.8.4.1 Terminología

Se utiliza el término "activos virtuales".

2.8.4.2 Avances legislativos y regulatorios

En Colombia no se encuentra aún un marco regulatorio relacionado con los AV. Así se hace notar en un comunicado del Banco de la República de Colombia en marzo de 2023, donde se destaca que la regulación del país no contempla de manera explícita un marco específico para los criptoactivos y las transacciones asociadas.

Además, se especifica que los AV no poseen la calidad de moneda de curso legal, tampoco son considerados como divisa ya que carecen de reconocimiento como tal por parte de ninguna entidad internacional ni respaldo por bancos centrales. No tienen la categoría de efectivo, no son requeridos como medio de pago obligatorio, no se clasifican como activos financieros ni como propiedad de inversión según los términos contables, y no se les considera como valores según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 964 del 2005[10].

Por otro lado, en Colombia desde el 2019 se viene trabajando en iniciativas legislativas relacionadas con los criptoactivos y los PSAV. Así una última propuesta normativa No 267-2022 pretendía regular los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos. Dicho proyecto de ley, según el portal web del Congreso de la República de Colombia, se encuentra archivada.

En el Proyecto de Ley 267-2022 establecía los requisitos de los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos para que puedan funcionar entre los cuales: estar constituido como empresa comercial en el territorio colombiano, su objeto social se debe describir como

[10] En la Ley 964 (2015) se consideran valores los siguientes instrumentos:

> Las acciones; los bonos; los papeles comerciales; los certificados de depósito de mercancías; cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización; cualquier título representativo de capital de riesgo; los certificados de depósito a término; las aceptaciones bancarias; las cédulas hipotecarias; cualquier título de deuda pública. (Artículo 2)

servicios de intercambio de criptoactivos, contar con las herramientas informáticas que asegure sus operaciones y la seguridad de los mismo, implementar medidas de prevención de LA y FT, registrarse en el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC), reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiera actividades delictivas.

La creación del RUPIC tiene como propósito registrar a los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos, dicho registro será administrada por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia será la encargada de definir la información que deberá ponerse en el registro.

En Colombia existe altas expectativas sobre una regulación en materia de criptoactivos y los proveedores de estos servicios y esto se ve reflejada en unas sus iniciativas legislativas que se han venido discutiendo en el Senado (Forbes, 2023). Esto en línea, de que Colombia es uno países latinoamericanos con una mayor adopción de AV a pesar de que le mercado no se encuentra regulado.

En ese contexto, las autoridades gubernamentales colombianas han emitido diversos comunicados respecto al uso de los AV a través de las plataformas que brindan operaciones con AV. Así por ejemplo la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) expidió la Carta Circular 29, de fecha 26 de marzo del 2014, en el cual informó sobre los riesgos operativos relacionados con el uso de las monedas virtuales tanto para los compradores y vendedores; asimismo, la SFC enfatizó que las personas que realizan operaciones con AV son totalmente responsables a los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestos, ya que, las monedas virtuales no tienen respaldo estatal y que sus operaciones no cuentan con un seguro de depósito.

Posteriormente, la SFC volvió a señalar los riesgos involucradas en estos tipos de operaciones y que las empresas no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, intermediar ni operar con criptoactivos enfatizando que es un instrumento que podría facilitar el uso de LA (Banco de la República, s.f.).

La Superintendencia de Sociedades, a través de la Circular Externa 100-00016 emitida el 24 de diciembre de 2020 se realizó ajustes al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005 de 2017. Estos ajustes incluyeron disposiciones específicas destinadas a la gestión y supervisión del riesgo de LA y FT asociado con las nuevas tecnologías, particularmente con

respecto a los AV y los proveedores de dichos activos (Circular Externa 100-00016, 2020, Artículo 4).

2.8.4.3 Políticas públicas

Colombia promulgó en 2021 una Política Nacional dirigida a combatir el LA, FT y PADM. Su objetivo principal es fortalecer la efectividad del Sistema Antilavado y Contra la Financiación del Terrorismo, con el fin de prevenir, identificar, investigar y llevar a juicio los delitos de LA, así como perseguir los beneficios obtenidos ilícitamente (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021).

La Política Nacional se desarrolló sobre la base de tres diagnósticos relacionados con la prevención del LA: el Informe de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica del 2018; el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, específicamente, el objetivo 4 de lucha contra el LA y el financiamiento de la criminalidad; y, la Evaluación Nacional de Riesgo de LA y financiación del terrorismo del 2019 (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2021).

En materia de AV, la Política Nacional prevé la creación de un think tank[11] – o en español laboratorio de ideas – con el propósito generar espacios de diálogo, análisis e investigación para fortalecer el conocimiento en esa área y colaborar en la adopción de decisiones fundamentadas. Esta actividad forma parte del Plan de Acción de la Política Nacional específicamente la línea de acción 2 concerniente a la elaboración de documentos técnicos para asegurar el conocimiento y mejorar la detección de los riesgos de LA.

Por otro lado, es importante destacar que, aunque la Política Nacional tiene su base en la Evaluación Nacional de Riesgo del 2019, es relevante señalar que la Unidad de Información y Análisis Financiero emitió recientemente la Evaluación Nacional de Riesgo correspondiente al periodo 2023.

Según la Evaluación Nacional de Riesgo del 2019, el sistema financiero colombiano está conformado por nueve subsectores, entre ellos, están los PSAV. A partir de las metodologías empleadas para la evaluación de este sector se le calificó con un nivel medio alto siendo el único subsector del sistema financiero que alcanzo tal nivel.

[11] Según el diccionario de Oxford es un grupo de expertos que brindan consejos e ideas sobre temas políticos, sociales o económicos.

Al respecto, es importante mencionar que las billeteras digitales y las criptomonedas fueron identificadas como dos vulnerabilidades inherentes de los PSAV. Lo cual significa que son las principales herramientas para llevar a cabo los servicios ofrecidos por los PSAV que potencialmente representan un riesgo de LA.

Por otro lado, a pesar de que se han propuesto iniciativas legislativas para regular el mercado de AV en Colombia están han sido desestimadas por el Congreso colombiano. Esto ha llevado a que tanto las instituciones gubernamentales como el ámbito privado, en particular la comunidad de AV, se comprometan a proponer una nueva propuesta legal. En este sentido, se ha determinado que la intervención del Estado es clave para establecer una regulación adecuada para los AV, para lo cual entidades tecnológicas están elaborando un plan detallado (CriptoNoticias, 2023).

2.8.5 Ecuador

2.8.5.1 Terminología

Se utiliza el término “activos virtuales”.

2.8.5.2 Avances legislativos y regulatorios

El uso de AV, por ejemplo, las criptomonedas, no están prohibidas en Ecuador como tampoco están reguladas expresamente en su legislación actual. No obstante, las autoridades gubernamentales se han pronunciado sobre los riesgos que involucra hacer usos de esta clase de activos. Por ejemplo, el Banco Central de Ecuador ha comunicado a la población que el Bitcoin no cuenta con respaldo como medio de pago oficial por parte del Estado, y que las transacciones realizadas con esta criptomoneda no están sometidas a control, supervisión o regulación por parte de las autoridades gubernamentales del país. Además, se enfatiza que su utilización conlleva riesgos financieros, subrayando que el Bitcoin no tiene estatus legal como moneda de curso según lo dispuesto en el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Gallegos, 2021).

En materia de prevención de LA, la Unidad de Análisis Financiero y Económico emitió la Resolución N° UAFE-DG-2022-0131, la cual establece que los PSAV tienen la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (Resolución N° UAFE-DG-2022-0131, 2022, Artículo 1).

Los PSAV están obligados a reportar de operaciones y transacciones individuales cuyo monto sea igual o superior a 10 mil dólares americanos, operaciones sospechosas y las

propias operaciones de realice el proveedor sean nacionales o internacionales que sea igual o superior a los 10 mil dólares americanos (Resolución N° UAFE-DG-2022-0131, 2022, Artículo 3).

Por otro lado, se establece que las personas jurídicas deben crear un manual de prevención del LA y la financiación del delito con un enfoque basado en el riesgo. De igual manera, se especifica que las personas naturales deben desarrollar una Guía Fundamental de Prevención del LA y la Financiación del Delito (Resolución N° UAFE-DG-2022-0131, 2022, Artículo 4).

Asimismo, se establece que los proveedores de activos digitales deben requerir a la UAFE la obtención de un Código de Registro. Este código contendrá detalles relacionados con los actos de constitución societaria y sus modificatorias, designaciones de representantes legales o apoderados, así como una lista de accionistas en el caso de entidades jurídicas, junto con otros datos corporativos pertinente (Decreto N° 1331, 2017, Artículo 11). Se le asigna además la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento y vigilar la implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos (Resolución N° UAFE-DG-2022-0131, 2022, Artículo 5).

Asimismo, los PSAV también están obligados a cumplir con la Ley ALA/CFT, su reglamento correspondiente, así como con la Resolución UAFE-DG-2020-0089. Esta última normativa establece pautas para la prevención del delito de LA y la financiación de delitos, dirigida específicamente a los SO a informar bajo la supervisión de la UAFE.

2.8.5.3 Políticas públicas

El sistema antilavado de Ecuador está conformado por unidades complementarias antilavado[12], organismos de control, sujetos obligados e instituciones de investigación y judicialización (Unidad de Análisis Financiero y Económico, s.f.).

El Plan Nacional de Acción Estratégico contra el LA, el FT y de la PADM 2022 – 2025 (Plan Nacional) tiene como finalidad dar respuesta y mitigar los riesgos de LA/FT/PADM identificados en la Evaluación Nacional de Riesgos que finalizo el 2021 (CONALAFT, 2022).

[12] Estas Unidades tienen como proposito reportar a la UAFE operaciones sospechosas detectadas, asi como coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información.

Dentro del eje temático “Formolización de la Economía” de la Política Nacional se encuentra la estrategia para la formalización de los proveedores de monedas virtuales y su aplicación de las medidas preventivas del LA. Al respecto, se menciona que si bien a través de la Resolución N° UAFE-DG-2022-0131 se ha obligado a los PSAV a reportar operaciones sospechosas a la UAFE, las autoridades gubernamentales carecen de mecanismos para hacer un seguimiento solido al sector de PSAV, a ello se le suma los riesgos que representa el uso de los AV y la innovación de este sector.

Por otro lado, el Informe de Evaluación Mutua de la Republica de Ecuador del 2023, señala que la Recomendación 15 se encuentra parcialmente cumplida. La evaluación sostiene que si bien los PSAV se encuentran incluidos como SO a reportar a la UAFE entidad encargada de su regulación y supervisión, todavía no existe un análisis de los riesgos que involucraría las nuevas prácticas comerciales, nuevos productos, nuevos mecanismos de envió, nuevas tecnologías, y que además aún no se cuenta con la información respecto a las sanciones que se le podrían aplicar a los PSAV en materia de transferencias electrónicas, establecidas en la Recomendación 16.

2.8.6 Estados Unidos

2.8.6.1 Terminología

Se utiliza el término “cryptocurrency”, en español “criptomoneda”.

2.8.6.2 Avances legislativos y regulatorios

En materia de prevención de LA, Estados Unidos ha estado trabajando en el cumplimiento de las 40 Recomendaciones desde de los resultados de la Evaluación Mutua del 2016. En el 2020 el FATF público un informe de seguimiento en que se analiza el progreso de Estados Unidos para abordar determinadas deficiencias que fueron identificadas en la Evaluación del 2016, además, el informe analiza el progreso de Estados Unidos en implementar los nuevos requisitos de las Recomendaciones 2, 5, 7, 8, 15, 18 y 21 que fueron modificados desde la visita in situ a los Estados Unidos (FATF, 2020).

En cuanto a la Recomendación 15, el informe de seguimiento arriba a las siguientes conclusiones:

- Las autoridades gubernamentales comprenden y son conscientes de los riesgos de LA que se originan de los AV.

- Las diversas legislaciones de Estados Unidos cubrirían los cinco tipos de PSAV establecidos por GAFI. No obstante, existen PSAV que no están incluidos en la legislación como aquellos PSAV que no realizan ninguna actividad relacionada con personas estadounidenses.
- Las Empresas de Servicios Monetarios (MSBs, por sus siglas de ingles), según, la Bank Secrecy Act tienen que implementar programas antilavado. El programa que deben desarrollar, implementar y mantener tiene que ser eficaz y ser proporcional a los riesgos planteados por la ubicación, tamaño, naturaleza y volumen de los servicios financieros proporcionados por los MSBs.
- Las empresas reguladas por la Comisión de Bolsa de Valores (SEC) y la Comisión de Comercio de Futuros de Productos Básicos (CFTC), que participan en las transacciones denominadas en valor que sustituye a la moneda, serán sujetas también de la Bank Secrecy Act.
- Las MSBs deben registrarse ante la FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network) y renovar cada dos años. Antes que se otorguen las licencias, la autoridad realiza una verificación de antecedentes. Las empresas bajo regulación de la SEC o la CFTC también están sujetos a controles de idoneidad.
- Las entidades gubernamentales tales como la SEC, la CFTC y la FinCEN tienen la potestad de sancionar a las empresas que realicen actividades de moneda virtual convetible (CVC, por sus siglas en ingles), estas sanciones alcanzan para aquellos que desarrollan actividades sin ningun tipo de licencia o autorización.

El precitado informe concluyó que si bien Estados Unidos ha cumplido con los nuevos criterios de la Recomendación 15 aun persisten deficiencias menores que seran materia de seguimiento por el FATF.

2.8.6.3 Políticas públicas

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos publicó, en febrero de 2024, la Evaluación Nacional de Riesgos sobre LA que identifica las amenazas, vulnerabilidades, y riesgos financieros ilícitos más importantes que enfrenta los Estados Unidos. La Evaluación informa sobre las actualizaciones que ha venido teniendo el marco contra el LA y explica las nuevas amenazas de las finanzas ilícitas (U.S Deparment of the Treasury, 2024).

En la evaluación, se identificó como una vulnerabilidad y riesgo los AV. Al respecto, se señaló que los AV son utilizados indebidamente para ransomware, estafas, tráfico de drogas,

trata de personas y otros delitos. Asimismo, se indicó que el uso de los AV para el LA sigue siendo menor al de la moneda fiduciaria y a los métodos más tradicionales que no involucran AV (U.S Deparment of the Treasury, 2024).

2.8.7 Unión Europea

2.8.7.1 Terminología

Se utiliza el término "Criptoactivos".

2.8.7.2 Avances legislativos y regulatorios

La Unión Europea (UE) es una entidad económica y política conformada por 27 países[13] que abarca gran parte del continente europeo. El sistema administrativo y jurídico de la UE está conformado por diversas instituciones y órganos especializados con competencias y funciones determinadas por ley.

Las principales entidades son las siguientes: el Parlamento Europeo, conformado por 705 representantes seleccionados mediante voto directo por los ciudadanos de los países miembros de la UE cada 5 años y actúa como colegislador (Parlamento Europeo, s.f.); el Consejo Europeo, conformado por los jefes de Estado o Gobierno de cada país miembro de la UE que se reúnen para definir las políticas y prioridades generales de la UE; el Consejo de la UE, representado por los ministros de cada gobierno que se reúnen para adoptar leyes y coordinar políticas; la Comisión Europea, es el encargado de proponer leyes que son analizadas y adoptadas por el Parlamento Europeo y por el Consejo de la UE (Comisión Europea, s.f.).

La legislación de la Unión Europea se caracteriza por sus distintos modelos de actos legislativos: reglamentos, directivas, decisiones y recomendaciones. Los reglamentos y decisiones son actos legislativos que tienen carácter vinculante para todos los miembros de la UE a partir de fecha de aplicación. De ser el caso, dichos actos podrán ser ajustados a la ley nacional de cada país miembro y que las instituciones gubernamentales garanticen su aplicación. Las directivas son medidas legislativas que establecen objetivos generales que cada país miembro debe cumplir. Para ello cada país debe elaborar sus propias normas, por ejemplo, una ley que tenga como finalidad cumplir con los objetivos. Se destaca, que cada directiva señala un plazo para que incorporen la norma lo cual debe ser informado a la

[13] Conformado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Comisión Europea. Las decisiones son vinculantes para el país o empresa al que va dirigido y son directamente aplicables; y, por último, las recomendaciones por su misma naturaleza son obligatorias ni vinculantes estas tienen como finalidad comunicar determinado enfoque sobre algún tema en específico (Comisión Europea, s.f.).

La Comisión Europea, en el marco de sus funciones, publico un documento denominado Digital Finance Package, con fecha el 24 de setiembre de 2020. Este documento abordaba una estrategia de financiación digital y propuestas legislativas sobre criptoactivos y resiliencia digital. Entre estas propuestas se encontraba la iniciativa para el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Mercados de Criptoactivos, conocida como Reglamento MiCA, por las siglas en inglés de Market in Crypto Assets (PWC, s.f.).

Posteriormente, en mayo del 2023, el Consejo de la UE adoptó sin objeciones el Reglamento MiCA y su publicación en el Diario Oficial de la UE se efectuó el 09 junio del mismo año (World Compliance Association, 2023). En las siguientes subsecciones abordaremos los principales aspectos de la Ley Mica.

2.8.7.2.1 Objetivos del Reglamento MiCA

En primer lugar, se pretende establecer un marco legal seguro que promueva el adecuado crecimiento de los criptoactivos y la utilización de la TRD en los servicios financieros. En segundo lugar, se busca estimular la innovación y la competencia equitativa mediante la implementación de un conjunto completo de normas para la emisión de criptoactivos y la provisión de servicios similares. En tercer lugar, se aspira a garantizar la protección de los consumidores, inversores y la integridad del mercado. Finalmente, se procura mitigar los riesgos que puedan afectar la estabilidad financiera y la política monetaria, lo que podría resultar en una mayor aceptación de los criptoactivos y la tecnología de registros distribuidos (Reglamento (UE) 2023/1114, 2023, Artículo 1).

2.8.7.2.2 Ámbito de aplicación del Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA es relevante para todos los individuos o empresas que se involucren en la emisión, oferta pública o comercialización de criptoactivos, o que proporcionen servicios vinculados a estos dentro de la Unión Europea. No obstante, el reglamento especifica los individuos o empresas que quedan exentas de su cumplimiento:

- Personas que brindan servicios de criptoactivos exclusivamente a sus empresas matrices, a sus filiales o a otras filiales de sus empresas matrices.

- Liquidadores o administradores que operan dentro de un procedimiento de insolvencia.
- El Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y otras autoridades de los Estados miembros de la UE.
- El Banco Europeo de Inversiones y sus filiales.
- La Facilidad Europea de Estabilidad Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad.
- Organizaciones internacionales públicas. (Reglamento (UE) 2023/1114, Artículo 2)

2.8.7.2.3 Principales definiciones del Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA establece varias definiciones con el objetivo de facilitar el entendimiento de sus disposiciones. A continuación, veremos las definiciones principales.

Tabla 6

Definiciones del Reglamento MiCA

Término	Definición
Criptoactivo	Una representación electrónica de un valor o derecho que es capaz de ser trasladado y guardado digitalmente, utilizando tecnologías como el registro distribuido o tecnologías afines.
Tecnología de Registro Distribuido (TRD)	Una tecnología que posibilita la operatividad y la aplicación de sistemas de registros descentralizados.
Proveedor de Servicios de Criptoactivos	Una persona jurídica o compañía que se dedica a ofrecer uno o varios servicios relacionados con criptoactivos a clientes, y que cuenta con la autorización para realizar estas operaciones según lo establecido en el artículo 59.

Nota. De "Reglamento (UE) 2023/1114", por Parlamento Europeo y del Consejo, 2023 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R1114).

2.8.7.2.4 Tipos de criptoactivos que adopta el Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA adopta tres tipos de criptoactivos: fichas referenciadas a activos, fichas de dinero electrónico y criptoactivos distintos de los dos anteriores, este último conocidos fichas de utilidad.

Una ficha referenciada a activos es un tipo de criptoactivo diseñada con la finalidad de mantener un valor estable. Esta criptomoneda se vincula al valor de diversas monedas fiduciarias, productos básicos o criptoactivos, o una combinación de estos activos. Por otro lado, una ficha de dinero electrónico es un criptoactivo que busca funcionar como medio de intercambio y mantener un valor estable mediante la referencia a una moneda fiduciaria de curso legal. Por último, las fichas de utilidad (utility token) tiene como objetivo proporcionar acceso digital a bienes o servicios específicos disponibles en la tecnología de registro distribuido, siendo estas solo aceptadas por el emisor correspondiente (Parlamento Europeo, 2023).

Figura 15

Tipos de Criptoactivos según el Reglamento MiCA

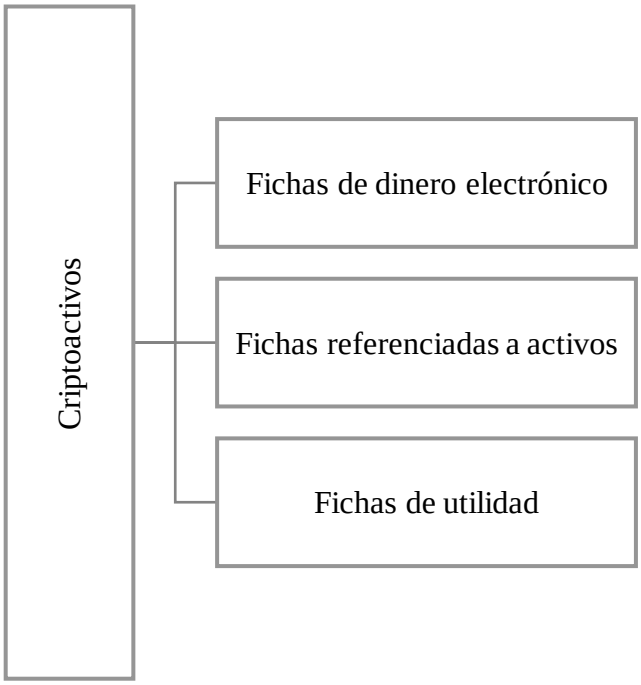

2.8.7.2.5 Tipos criptoactivos que no forman parte del ámbito de aplicación del Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA no considera los siguientes instrumentos como criptoactivos:

- Instrumentos financieros.

- Depósitos, incluidos los depósitos estructurados.
- Fondos, a menos que se clasifiquen como fichas de dinero electrónico.
- Posiciones de titulización dentro el área de titulización.
- Productos de seguro de vida o distintos del seguro de vida o los contratos, así como contratos de reaseguro y de retrocesión.
- Productos o planes de pensiones.
- Producto de pensiones individuales panaeuropeos.
- Sistemas de seguridad social. (Reglamento (UE) 2023/1114, 2023, Artículo 2)

Es importante destacar que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), debe emitir directrices o sugerencias antes de diciembre de 2024 sobre los términos y criterios que deben cumplir los criptoactivos para ser considerados como instrumentos financieros.

2.8.7.2.6 Servicios de los Proveedores de Servicios de Criptoactivos

Los Proveedores de Servicios de Criptoactivos, comúnmente referidos como CASP por su sigla en inglés "Cryto-asset Service Provider", de acuerdo con el Reglamento MiCA, tienen la autorización para ofrecer una variedad de servicios, que incluyen:

- Custodia y gestión de criptoactivos en nombre de clientes.
- Operación de plataformas de negociación de criptoactivos.
- Intercambio de criptoactivos por fondos.
- Intercambio de criptoactivos por otros criptoactivos.
- Ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos en nombre de clientes.
- Colocación de criptoactivos.
- Recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos en nombre de clientes.
- Asesoramiento en asuntos relacionados con criptoactivos.
- Gestión de carteras de criptoactivos.
- Prestación de servicios de transferencia de criptoactivos en nombre de clientes. (Reglamento (UE) 2023/1114, 2023, Artículo 2)

Los proveedores de servicios de criptoactivos deben solicitar autorización ante la entidad competente del país de origen para operar. Entre los principales requerimientos se encuentran la identificación de la persona jurídica, el tipo de empresa, un plan detallado de actividades, la información sobre los principales miembros de la dirección, el sistema de

gobernanza, la documentación técnica de los sistemas de tecnología, el cumplimiento de normativas, un sistema de control interno que incluya medidas contra el LA y el FT, la descripción del proceso de segregación de activos y fondos de clientes, y los procedimientos de reclamaciones de clientes. La autoridad competente evaluará esta información para decidir sobre la autorización, considerando la naturaleza y complejidad de los servicios propuestos.

2.8.7.2.7 Vigencia del Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE, aunque su implementación se realizará a partir del 30 de diciembre de 2024.

Los países miembros de la UE, en conjunto con sus autoridades competentes, se encuentran en proceso de implementación del Reglamento MiCA, por ejemplo, España. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en el marco de su plan de trabajo del 2023 estableció planes de capacitación para sus funcionarios con el propósito de la implementación del Reglamento MiCA, así como reuniones con el sector para generar interacción y facilitar la adaptación del Reglamento MiCA.

Asimismo, para el periodo 2024 también se ha previsto que el personal de la CNMV tenga formación específica sobre criptoactivos y del Reglamento MiCA. Además, la CNMV desarrollara una modificación a la Circular 1/2022, emitida el 10 de enero, que aborda la promoción de criptoactivos presentados como instrumentos de inversión. De acuerdo con el plan de trabajo del 2024 esta modificación tiene como objetivo ajustar la norma conforme a las actividades de supervisión de la CNMV y la entrega en vigencia del Reglamento MiCA.

2.8.7.3 Políticas públicas

El Consejo Europeo (2024), en su página web, señala que la lucha contra el LA y el FT en la UE tiene como propósito proteger el sistema financiero y contribuir a la seguridad y crecimiento. La UE reconoce que el LA/FT son riesgos para la economía, el sistema financiero y la seguridad de la ciudadanía.

Asimismo, se indica que, en 1991, la UE adoptó su primera Directiva contra el blanqueo de capitales, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones. Se destaca que, debido a los nuevos riesgos emergentes relacionados con el LA/FT, las normas de la UE se deben adecuar. Estos nuevos riesgos están relacionados con la innovación tecnológica como los

criptoactivos, la globalización de las organizaciones delictivas y la inventiva de los delincuentes para aprovecharse de los vacíos o lagunas existentes del sistema.

Además, se advierte que la Comisión Europea presentó un paquete de medidas legislativas en el 2021 para reforzar las normas de la UE en materia de lucha contra el LA/FT. Estas medidas legislativas cubrirán el sector de criptoactivos. Los CASP tendrán que implementar un sistema de debida diligencia lo que implica deberán comprobar los datos de los clientes y reportar operaciones sospechosas a las Unidades de Inteligencia Financiera. Por otro lado, el Consejo y el Parlamento llegaron a un acuerdo para la modificación del Reglamento de la UE relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, en el cual se amplie su ámbito de aplicación para las transferencias de criptoactivos. Esta modificación obligara a los CASP a registrar información de los originantes y beneficiarios que participen en la transferencia de criptoactivos. Asimismo, se deberá permitir el acceso a tales registros lo que garantizará que las trasferencias de criptoactivos puedan ser rastreadas y así se puedan detectar y bloquear las operaciones potencialmente sospechosas.

Por otro lado, en el marco de las propuestas legislativas del Consejo Europeo, se creará una nueva entidad denominada Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (ALBC), tras llegar a un acuerdo preliminar entre el Consejo y el Parlamento Europeo en diciembre de 2023. La ALBC tendrá como un objetivo general mejorar la supervisión de la lucha contra el LA/FT en la UE, así como fomentar la colaboración entre las Unidades de Inteligencia Financiera.

En materia de criptoactivos, la ALBC tendrá como función supervisar directamente a las entidades que representan mayores riesgos, entre ellos, los CASP.

3. Metodología

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo con alcance descriptivo. Para Hernández et al. (2014) el estudio descriptivo "busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analicen" (p. 96). En este caso, analizaremos los AV como un nuevo mecanismo de lavado de dinero, y, por consiguiente, la necesidad de su regulación jurídica desde el enfoque de las políticas públicas contra el LA/FT. Para ello, abordaremos los criterios mínimos que debe incluir su regulación, así como las estrategias de políticas públicas relacionadas con la prevención de LA/FT en el ámbito de los AV y los PSAV.

3.1.1 Muestra

Se incluirá la opinión de expertos; según Hernández et al. (2014) esta clase de muestra son frecuentes en estudios cualitativos para generar una hipótesis más precisa de la investigación.

En el estudio se ha incluido expertos de diversos enfoques o perspectivas, con el propósito de obtener una comprensión integral de la materia de investigación, así como identificar diferencias y coincidencias o particularidades entre las opiniones de los expertos.

La guía de las preguntas realizadas en las entrevistas está incluida en el Anexo 1.

Tabla 7

Lista de entrevistados y sus roles

No	Entrevistados	Cargo
1	E. P. C.	Docente de Compliance de la Universidad del Pacífico.
2	E. C. P.	Vicepresidente Corporativo del Grupo ATV.
3	J. J. M.	Director del Digital Technology Innovation & Labs de Blockchain/DLT en NTT DATA.
4	K. C. D.	Abogada de Vodanovic Legal
5	M. C. Y. G.	Abogada de Vodanovic Legal

6	M. G. R.	Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
7	O. G. O.	Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores.
8	R. M. A.	Socio director de MD Economistas financieros.

Nota: En la sección anexos se tiene más detalles sobre las reseñas de los entrevistados.

3.1.2 Procedimiento

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se recurrió a la revisión de fuentes académicas e institucionales. Se revisaron y analizaron documentos de investigación de instituciones altamente especializadas y técnicas como el Banco de Pagos Internacionales, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Asimismo, se revisaron y analizaron diversas publicaciones de entidades gubernamentales nacionales como internacionales relacionados al ecosistema de AV y PSAV, así como sitios web especializados en dicha materia.

La revisión documental de las fuentes descritas, en conjunto con la realización de las entrevistas, permitió la comprensión, análisis y formulación de conclusiones en respuesta a la pregunta de la investigación, así como la elaboración recomendaciones.

3.2 Análisis de datos

3.2.1 Procesamiento de la información

Las entrevistas realizadas fueron transcritas, las cuales están incluidas en los Anexos 2 al Anexo 8. Hallazgos y análisis de las opiniones de los expertos.

- La pregunta 1, referida al impacto del uso de los AV en el sistema financiero y de valores, arrojo las siguientes conclusiones: los AV son un ecosistema muy complejo con características propias como su uso transfronterizo por lo que su repercusión en el Perú también es visible. En ese contexto, el Perú debe estar a la expectativa de cómo evoluciona dicho mercado y adecuar un panorama regulatorio que sea

adecuado para dicho mercado. Estudios realizados por los reguladores peruanos demuestran que la adopción de los AV es bastante alta, aunque no significativo con una comparación regional o global. Sin perjuicio de ello, el incremento del uso de los AV representa un desafió para el sistema financiero tradicional por lo que los reguladores deberán analizar los riesgos que involucra su interconexión. El uso que se le pueden dar a los AV puede ser comparado al de un mercado paralelo del sistema financiero tradicional, por lo que eso significaría un principal impacto. El impacto que tienen hoy el uso de los AV en el sistema financiero esta dado por las Fintech (empresas de tecnología financiera). Las Fintech han permitido que empresas que proveen servicios relacionados con los AV hayan experimentado el crecimiento en estos últimos años. En materia de prevención de LA, las operaciones con AV pueden ser un catalizador para lavar dinero de origen ilícito. Es por ello, que los proveedores que brindan servicios vinculados con los AV han sido incluidos como SO a reportar a la UIF-Perú a través del Decreto Supremo N° 006-2023-JUS. Sin perjuicio de ello aún existen vacíos que los reguladores deben trabajar para regular los PSAV, en concordancia con las Recomendaciones del FATF. Desde otro enfoque, el impacto podría estar visto desde las finanzas descentralizadas (DeFI), ya que, en gran medida las operaciones con los AV se basan en la Tecnología de Contabilidad Distribuida. Es decir, los servicios financieros entre pares (P2P) sin la intervención en un banco central o entidad bancaria.

- En la pregunta 2, referida a la necesidad de una norma que regule uso de los AV, arrojo las siguientes conclusiones: Desde un primer enfoque, los reguladores deben estudiar cómo evoluciona el mercado de AV. A partir de ello evaluar la necesidad de una regulación que se adapte a las necesidades del mercado. Para ello, los reguladores deben estar en consenso de una posible regulación para que esta sea coherente y no afecte el desarrollo del mercado de AV. Por otro lado, las recomendaciones del FATF en materia de prevención de LA sobre los AV y los proveedores que brindan dichos servicios ha llevado a que los países a nivel global exijan a estos proveedores determinados requerimientos para la prevención de LA/FT. Esto se ha convertido en un primer paso de regulación para el sector de AV. Sin perjuicio de ello, parte la necesidad de un marco integral regulatorio para el mercado de los AV y los PSAV. Dicho marco regulatorio debe seguir el principio "misma actividad, mismo riesgo, misma regulación" esto porque las actividades con

AV pueden ser equivalente a los servicios que se ofrecen en los servicios financieros tradicionales. Desde otro enfoque, la regulación de los AV y los PSAV debe estar dirigido a una regulación sólida de las Fintech. Un marco normativo sólido de las Fintech representa seguridad jurídica para el desarrollo de modelos novedosos de negocios financieros como los PSAV. Es importante precisar que la regulación debe pretender el uso de los AV y no la regulación de la tecnología DTL o del Blockchain en sí misma.

- En la pregunta 3, referida a los criterios que debería contener una norma que regule el uso de los AV, arrojo las siguientes conclusiones: Los aspectos o criterios que debería tener un marco jurídico del uso de los AV y los PSAV son determinar una definición de AV, definir si los PSAV estarán en un registro o deberán contar con una licencia para su funcionamiento, quién será el organismo competente para autorizar el licenciamiento. Asimismo, otro criterio es el régimen de sanciones a los que estarán expuestos los PSAV. La materia tributaria también debe ser parte de un aspecto clave en el marco regulatorio. Los reguladores deben exigir a los PSAV requerimientos de funcionamiento y organización que incluya normas de gobernanza y gestión integral de riesgo, equivalente a las que se exigen a las empresas del sistema financiero tradicional. Los proveedores deberían estar sujetos a mecanismos de repostería ante el organismo competente sobre sus operaciones. Es importante tener en cuenta la legislación comparada para diseñar el marco regulatorio, no obstante, esta debe ser meramente referencial, ya que, cada país presenta desafíos propios. Por otro lado, se deben tener en cuenta las recomendaciones de los principales organismos internacionales sobre la regulación y supervisión del mercado de AV, incluidas las recomendaciones de FATF.
- En la pregunta 4, referida a las jurisdicciones que se deberían tener en cuenta para elaborar una norma que regule el uso de los AV, arrojo las siguientes conclusiones: Las jurisdicciones que se deberían tomar como referencia para el diseño en un marco jurídico del uso de los AV y PSAV son la región europea. La Unión Europea emitió el Reglamento MiCA que se ha convertido en un referente para el mercado de los AV y PSAV. En cuanto a legislaciones unitarias se puede tomar en cuenta a EE. UU por la dimensión del mercado de AV de dicho país, así como Reino Unido y los avances notables que ha tenido en materia de prevención de LA. Además, México como Brasil cuentan con regulaciones avanzadas y sólidas en el ámbito de Fintech

y el mercado de AV. En materia de prevención de LA, es clave que los reguladores estudien el panorama regional, ya que las actividades delictivas que ocurren en un país suelen tener repercusiones en otros países. Por lo tanto, sería beneficioso observar cómo reaccionan otros organismos en la prevención de conductas ilícitas relacionadas con los AV. Aunque existe legislaciones comparativas más sólidas y avanzadas que la existe en Perú, se debe tener en cuenta las particularidades propias del país para elaborar una norma que se adecúe al mercado de AV local.

- En la pregunta 5, referida a si los AV deberían estar incluidas en las políticas nacionales contra el LA, arrojo las siguientes conclusiones: Los AV pueden ser utilizados para actividades lícitas, pero también pueden ser un mecanismo para los delincuentes como medio de lavado de dinero. Es por ello, que el principal organismo de vigilancia global de prevención LA, el FATF, actualizó la Recomendación 15 relacionado a los AV y PSAV. Como parte del cumplimiento de la Recomendación 15, los países han incluido en sus evaluaciones nacionales de riesgo de LA/FT, el mercado de los AV. En el caso de Perú la última evaluación de riesgo realizada por la SBS identificó a los AV como una amenaza emergente. En ese contexto, mercado de AV al ser considerado un riesgo potencial para el LA se le debe aplicar las regulaciones apropiadas para prevenir su uso indebido. Una forma clave de abordar esta problemática es integrarla en la política nacional contra el LA y establecimiento de medidas preventivas. Desde otro enfoque, se sostiene que el LA se da en mayor medida a través del dinero Fiat (dinero físico) que en comparación con los AV. Por lo que su regulación debe partir de normar las salidas de dinero virtual al físico. Con estas medidas se podrá prevenir el uso indebido de los AV.
- En la pregunta 6, referida a los beneficios de una norma que regule el uso de los AV, arrojo las siguientes conclusiones: El principal beneficio de una normativa relacionada con el uso de los AV es la seguridad jurídica para los consumidores e inversionistas.
- En la pregunta 7, referida a los desafíos de una norma que regule el uso de los AV, arrojo las siguientes conclusiones: Los desafíos en el diseño e implementación son diversos, a través de las opiniones de los expertos se identificaron los siguientes: compromiso de las autoridades de alto nivel para una discusión en conjunta sobre el enfoque regulatorio del mercado de AV. La elaboración de un plan de trabajo o una

hoja de ruta para abordar los beneficios y desventajas de una regulación de los AV. El arbitraje regulatorio es otro desafío con el cual se encuentra los países al momento de legislar materias tan complejas y con dimensiones globales. Seguir las recomendaciones de los organismos internacionales podría evitar las asimetrías regulatorias. Por otro lado, un desafío es la coordinación y cooperación entre los principales reguladores y supervisores como el BCR, la SBS y la SMV, ya que, el ecosistema de AV es complejo y transversal pues involucra diversos sectores como el sistema de pagos o mercado de valores. Desde otro enfoque, un desafío surge en el ámbito intelectual y cultural. Una gran parte de la población peruana desconoce el funcionamiento del sistema financiero tradicional, reflejado, por ejemplo, en un mercado de informalidad del 80%, situación que se agrava en temas más complejos como las finanzas descentralizadas (DeFI), como es el caso del funcionamiento de los AV. Por ello, la primera labor de los organismos regulatorios sería comprender el mercado de los AV, incluyendo la capacitación de sus funcionarios, para luego educar a la población sobre estos temas. También, el tema tributario es un desafió de una posible regulación del mercado de los AV, las principales entidades como la SUNAT o el Ministerio de Economía y Finanzas deberían discutir lineamientos al respecto.

- En la pregunta 8, referida a la participación de las principales instituciones gubernamentales como el Banco Central de la Reserva, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Superintendencia del Mercado de Valores, arrojo las siguientes conclusiones: Debe existir una posición consensuada de los organismos reguladores y supervisores respecto a la regulación de los AV y PSAV. Las autoridades deben investigar el mercado de los AV para comprender su funcionamiento y todo lo que implica su regulación. Es necesario contar con elementos de convincentes que permitan una regulación adecuada, con visión de futuro que permita el crecimiento del sector de AV. Es decir, la regulación debe ser flexible para no obstaculizar la innovación de este sector. Un tema crucial que deben evaluar las autoridades es determinar qué organismo será el más adecuado para regular y supervisar el mercado de los AV. Al respecto, es importante tener en cuenta que el ecosistema de AV es transversal, ya que, las actividades que se realicen con dichos activos pueden afectar múltiples sectores regulatorios tales como el sistema de pago, el financiero y el de valores. Por lo tanto, el enfoque regulatorio y

de supervisión debería estar orientado hacia la actividad realizada más que hacia el agente involucrado. Por otro lado, otra opinión consiste en establecer un organismo o unidad especializada encargado exclusivamente de regular y supervisar las Fintech, incluyendo a los PSAV.

- En la pregunta 9, referida a la posibilidad de que una norma que regule el uso de los AV afecte a la adopción de los AV y de los inversores, arrojo las siguientes conclusiones: La emisión de una norma regulatoria siempre genera un impacto en el sector que está siendo regulado. Por ejemplo, las empresas que cuentan con sistemas de funcionamiento y organización robustos, así como un sólido sistema de cumplimento, están en mejor posición para reaccionar de manera idónea ante la regulación; sin embargo, aquellas empresas que no cuentan con un sistema de autorregulación apropiado pueden enfrentar dificultades en la implementación de la regulación sectorial. Desde otro enfoque, una regulación restrictiva o prohibitiva podría limitar o desincentivar a las empresas que ofrecen servicios de AV, que en efecto podría afectar la adopción de dichos activos. En el caso, que se utilice los AV para cometer actos de lavado de dinero una regulación a dicho sector podría prevenir o frenar su utilización, por eso vital la implementación de la Recomendación 15. Es importante tener en cuenta que una regulación mal diseñada podría afectar directamente al sector de AV directamente a los consumidos, empresas e inversionistas. Por ello el regulador debe tener la capacidad y herramientas necesarias para regular lo mejor posible dicho sector.
- En la pregunta 10, referida al rol que deberían desempeñar el sector privado para la elaboración de una norma que regule el uso de los AV, arrojo las siguientes conclusiones: La postura de los expertos es unánime, la participación del sector privado es fundamental para el diseño de la regulación jurídica del uso de los AV. La intervención del sector privado debe ser constructiva y propositiva, ya que poseen un conocimiento profundo sobre el funcionamiento del mercado en el que operan, así como los desafíos o experiencias y obstáculos que han enfrentado en el desarrollo de sus actividades. Los grupos gremiales son elementos clave en el diseño de regulaciones. No obstante, la autoridad es quien decide qué criterios considerar como referencia para la regulación del sector. Los principales mecanismos para involucrar al sector privado incluyen convocarlos a talleres, discusiones o grupos de trabajo para comprender mejor sus necesidades e incentivar una relación que

fomente la confianza entre el regulador y los regulados. Además, es importante tener en cuenta las opiniones de académicos y expertos en la materia, quienes pueden proporcionar información que contribuya a la comprensión del sector y enriquezca su regulación.

Una matriz comparativa de la información obtenida en las entrevistas y los resultados de estas están incluidas en una matriz (Anexo 9).

4. Conclusiones

1. Según la investigación y las entrevistas realizadas a los expertos, en el Perú se hace necesario la regulación del sector de AV principalmente por los riesgos de LA a los que se encuentra expuesto dicho sector. Desde la actualización de la Recomendación 15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF) para ampliar sus medidas contra el lavado de dinero a los AV y a los PSAV para prevenir su uso indebido delictivo, los países a nivel global están desarrollando nuevas normas para el cumplimiento de la Recomendación 15.

Un primer paso realizado por el Perú para el cumplimiento de las Recomendación 15 fue incorporar a los PSAV como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera. Sin embargo, aún queda pendiente mucho por hacer para el cumplimiento de todos los criterios de cumplimiento establecidos en la Metodología del FATF. Al respecto, la SBS está elaborando una regulación específica para supervisar a los PSAV en relación con la prevención del lavado de dinero.

La regulación en materia de prevención de lavado es transcendental, asimismo, el diseño de normas prudenciales para regular las actividades del sector de AV con el propósito de proteger al consumidor y velar por la integridad del mercado se justifica en la aplicación del principio “misma actividad, mismo riesgo, misma regulación”.

2. Los AV es un ecosistema complejo por la tecnología subyacente que permite su funcionamiento. La naturaleza digital de los AV y la posibilidad de su uso en cualquier jurisdicción hacen un desafío para su regulación, por lo que los organismos internacionales han emitido recomendaciones de regulación y supervisión del mercado de AV que minimicen el arbitraje regulatorio.

De acuerdo con estas recomendaciones y lo analizado, una norma que regule los AV debe cubrir criterios como protección al consumidor, enfoque basado en riesgos, integridad del mercado, prevención de riesgos de LA y reglas prudenciales.

3. El potencial riesgo de LA a los que se encuentra expuesta el sector de los AV y PSAV reflejado en la Evaluación Nacional de Riesgos de LA constituye un factor determinante para que sea incluida en la nueva política nacional contra el LA.

De los países de la región revisados en el trabajo de investigación han identificado en sus evaluaciones nacionales de riesgo de LA que los AV y los proveedores que brindan dichos

servicios como un riesgo emergente para el LA. Esto ha conllevado a que sus estrategias o políticas de combate de LA involucren acciones relacionadas a la prevención del uso indebido de los AV.

En el caso de Perú, las estrategias o acciones para combatir el lavado activo debería estar relacionado con la realización de investigaciones o estudios sobre el mercado de AV; el fortalecimiento de los conocimientos de los AV y PSAV del personal de las principales organismos reguladores y supervisores; iniciativas de propuestas normativas ante el Congreso o el Poder Ejecutivo, en caso de facultades delegadas para regular las actividades de AV y PSAV, con el propósito de establecer requisitos de licenciamiento y la realización de las actividades teniendo en cuenta los criterios recomendados por los organismos internacionales; y, la realización de consultas públicas para conseguir contribuciones e información relacionado con los AV y los PSAV.

5. Recomendaciones

1. Los principales organismos reguladores y supervisores peruanos deberían colaborar en el análisis del desarrollo del mercado local de AV, coordinando sus esfuerzos para diseñar una normativa integral para regular dicho sector. Para ello, es fundamental la participación del sector privado, especialmente las empresas que ofrecen servicios de AV, así como la academia especializada en esta área. Esto garantizará que la normativa sea acorde a la realidad del funcionamiento del mercado de AV en nuestro país. Además, es clave considerar la legislación comparada y los estándares internacionales al diseñar dicha normativa.

2. Los criterios que incluya la normativa integral relacionada con el uso de los AV y los PSAV debería contemplar disposiciones relacionadas a la protección al consumidor y divulgación de información, requerimientos prudenciales, requerimientos de sistema de gobernanza, sanciones por incumplimiento de requerimientos, requerimientos para licencia o registro, competencias de los organismos reguladores y supervisores, y disposiciones relacionadas con aspectos tributarios.

3. La política nacional contra el LA debería incluir acciones o estrategias relacionadas con la prevención del uso indebido de los AV. Estas acciones deben estar relacionadas con la realización de investigaciones o estudios sobre el mercado de AV; el fortalecimiento de los conocimientos y competencias de los funcionarios de los principales organismos reguladores y supervisores; iniciativas de propuestas normativas ante el Congreso o al Poder Ejecutivo, en el caso de facultades delegadas, con el fin de regular las operaciones de AV y PSAV, considerando los estándares recomendados por los organismos internacionales; y, la realización de consultas públicas, especialmente al sector privado, para conseguir contribuciones e información relacionado con los AV y los PSAV.

6. Referencias

Acuerdo Plenario N°03-2010/CJ-116. (2010). *VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. Corte Suprema de Justicia de la República. https://contralaft.gob.pe/Portals/0/Normas/Jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N%C2%B0%203-2010.CJ-116%20-%20El%20delito%20de%20Lavado%20de%20Activos.pdf?ver=FzDRfRV7XR1l_WMO7KbZuA%3D%3D

Alberto Ángel, H. (2022). *Conoce las tres etapas del lavado de dinero en América Latina. Pirani*. Recuperado el 19 de abril de 2024, de https://www.piranirisk.com/es/blog/conozca-las-tres-etapas-del-lavado-de-dinero-en-america-latina#:~:text=Las%20autoridades%20identificaron%20que%20en,legales%20a%20esos%20dineros%20il%C3%ADcitos

Allende, M., & Colina, V. (2018). *Blockchain: Cómo desarrollar confianza en entornos complejos para generar valor de impacto social*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Blockchain-C%C3%B3mo-desarrollar-confianza-en-entornos-complejos-para-generar-valor-de-impacto-social.pdf

AML UAE. (2024). *What are FATF Blacklist and Grey list countries?* Recuperado el 13 de marzo de 2024, de https://amluae.com/what-are-fatf-blacklist-and-grey-list-countries/#:~:text=The%20FATF%20Grey%20List%20and,are%20within%20its%20risk%20appetite

Argentina.gob.ar. (2023). *Proyecto de reforma del sistema normativo nacional PLA/CFT: media sanción en Diputados*. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://www.argentina.gob.ar/noticias/proyecto-de-reforma-del-sistema-normativo-nacional-placft-media-sancion-en-diputados

Ast, F. (s.f.). *La Disrupción del Blockchain* [MOOC]. Coursera. https://www.coursera.org/learn/blockchain-espanol

Banco Central de Reserva del Perú. (2017). *Reporte de estabilidad financiera. Noviembre 2017*. https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/ref-noviembre-2017.pdf

Banco de la República. (s.f.). *Criptomonedas*. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://www.banrep.gov.co/es/taxonomy/term/9100

Bank for International Settlements. (2017). Central bank cryptocurrencies. https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1709f.pdf

Bank for International Settlements. (2018). Regulación de las criptomonedas: evaluación de reacciones del mercado. https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1809f_es.pdf

Bank for International Settlements. (2021). Supervising cryptoassets for anti-money laundering. https://www.bis.org/fsi/publ/insights31.htm

Bank for International Settlements. (2023). Crypto, tokens and DeFi: navigating the regulatory landscape. https://www.bis.org/fsi/publ/insights49.htm

Bitso. (2023). *¿Cómo Son Los Pagos Transfronterizos En Criptomonedas?*. Recuperado el 20 de abril de 2024, de https://blog.bitso.com/es-ar/criptomonedas-ar/como-hacer-pagos-transfronterizos

Bloomberg. (2023). *Empresas cripto de Argentina discuten nueva regulación para el sector con el Gobierno*. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://www.bloomberglinea.com/2023/07/24/empresas-cripto-discuten-con-el-gobierno-nuevas-regulaciones-al-sector/

Buda.com. (s.f.) *Términos y condiciones*. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://www.buda.com/terminos-y-condiciones?country=peru

Calisaya, C. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, (1), 121-139. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605935

Caro, C., & Asmat, D. (2012). *El impacto de los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema No 03-2010/CJ-116 de 16 de noviembre de 2010 y No 7-2011/ CJ-116 de 6 de diciembre de 2011 en la delimitación y persecución del delito de lavado de activos*.

Chainalysis. (2023). *The 2023 Crypto Crime Report*. https://www.chainalysis.com/blog/tag/crypto-crime-report/

Circular Externa 100-00016. (2020). *Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017*. Superintendencia de Sociedades. https://rutadelasostenibilidad.org/wp-content/uploads/2021/04/Circular_100-000016_de_24_de_diciembre_de_2020.pdf

CoinMarketCap. (s.f.). *Mezclador de monedas*. Recuperado el 27 de abril de 2024. https://coinmarketcap.com/academy/es/glossary/mixing-service

Comisión Europea. (s.f.). *Legislación*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de https://commission.europa.eu/law_es

Comisión Nacional de Valores. (2023). *Criptoactivos en una clase magistral de la CNV*. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://www.argentina.gob.ar/noticias/criptoactivos-en-una-clase-magistral-de-la-cnv

Comisión Nacional del Mercado de Valores. (s.f.). *¿Qué es fintech? Guía rápida*. https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Fichas/GR03_Fintech.pdf.

CONALAFT. (2022). *Plan Nacional de Acción Estratégico Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva 2022-2025*. Gobierno del Ecuador. https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Informe_Plan_Nacional_de_Accion_Estrategico.pdf

Consejo de la Unión Europea. (2023). *¿Qué es el blanqueo de capitales?* [Infografía]. Recuperado el 29 de abril de 2024. https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/anti-money-laundering/

Consejo Europeo. (2024). *Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la UE*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de

https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/fight-against-terrorist-financing/

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2021). *Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. Recuperado el 29 de abril de 2024. https://uiaf.gov.co/sistema-nacional-ala-cft/politica-nacional-contra-el-lavado-de-activos

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 20 de diciembre de 1988. https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Conversión de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre de 2000. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

CriptoNoticias. (2023). *El gobierno de Colombia quiere jugar un rol importante en la regulación de bitcoin*. Recuperado el 3 de febrero de 2024, de https://www.criptonoticias.com/regulacion/gobierno-colombia-jugar-rol-importante-regulacion-bitcoin/

Cuartas, R. (2019). *Hacia una regulación de los criptoactivos en Colombia: el enfoque de los sistemas de prevención del riesgo de LA/FT* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia – Universidad Complutense de Madrid]. https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/53e46314-b0d4-40b7-9a13-6ed095121cef/content.

De la Torre, M. (2020). Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia. *IUSTITIA*, (16), 9-30. https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i16.2397

Decreto 331/19. (2019). *Comité de coordinación para la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción*

masiva. Poder Ejecutivo Nacional. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-331-2019-322765/texto

Decreto Legislativo 1106. (2012). *Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Presidencia de la República. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/778570-3

Decreto N° 1331. (2017). *Reglamento general a la ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos*. Presidente constitucional de la república. https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORG%C3%81NICA-DE-PREVENCI%C3%93N-DETECCI%C3%93N-Y-ERRADICACI%C3%93N-DEL-DELITO-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-Y-DEL-FINANCIAMIENTO-DE-DELITOS.pdf

Decreto N° 11.563. (2023). *Reglamenta la Ley N° 14.478, de 21 de diciembre de 2022, para establecer competencias del Banco Central de Brasil*. Presidencia de la República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2023-2026/2023/Decreto/D11563.htm

Decreto N° 360/16. (2016). *Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/258670/norma.htm

Decreto Supremo N° 006-2023-JUS. (2023). *Decreto Supremo que amplía la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF – Perú*. Justicia y Derechos Humanos. https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/Decreto-Supremo-N%20006-2023-JUS.pdf

Diaz, C. (2022). *Falta de regulación de las criptomonedas y su utilización en la comisión del delito de lavado de activos* [Tesis de lincenciatura, Universidad de Sipán]. Repositorio Académico Universidad Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10477/Diaz%20Vigo%2c%20Cristian%20Jampiere.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Directiva (UE) 2015/849. (2015). *Directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n o 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión*. Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. https://www.youtube.com/watch?v=YpBbCx6Atf4

Directiva (UE) 2018/843. (2018). *Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE*. Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018L0843

Durrieu, R. (2011). El bien jurídico protegido en el delito de lavado de dinero. *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, *1*(1), 8-28. https://colabogados.org.ar/larevista/pdfs/id13/el-bien-juridico-protegido-en-el-delito-lavado-de-dinero.pdf

Evangelista, F., Huaman, M., & Gallardo, V. (2022). *Las ventajas y desventajas de una posible regulación en el uso de las criptomonedas en el Perú* [Tesis de maestria, Universidad ESAN]. Repositorio Académico ESAN. https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/3210/2022_MAFDC_19-2_01_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

EY. (2023). *Sector FinTech: ¿La regulación actual impulsa su desarrollo en el Perú?*. Recuperado el 21 de marzo de 2024, de https://www.ey.com/es_pe/news/2023/10/sector-fintech-regulacion-actual

Financial Action Task Force. (2012). International standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation. https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/recommendations/FATF%20Recommendations%202012.pdf.coredownload.inline.pdf

Financial Action Task Force. (2020). Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures – United States, 3rd Enhanced Follow-up Report & Technical Compliance Re-Rating, FATF, Paris http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/fur-united-states-2020.html

Financial Action Task Force. (2021). *Updated guidance for a risk-based approach, Virtual assets and virtual asset service providers*. https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Updated-Guidance-VA-VASP.pdf.coredownload.inline.pdf

Financial Action Task Force. (2023). Targeted update on implementation of the FATF standards on virtual assets and virtual asset service providers. https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/June2023-Targeted-Update-VA-VASP.pdf.coredownload.inline.pdf

Financial Action Task Force. (s.f.). *FATF Members*. Recuperado el 19 de abril de 2024, de https://www.fatf-gafi.org/en/the-fatf/who-we-are.html

Financial Stability Board. (2019). *Decentralised financial technologies: Report on financial stability, regulatory and governance implications*. https://www.fsb.org/2019/06/decentralised-financial-technologies-report-on-financial-stability-regulatory-and-governance-implications/ .

Financial Stability Board. (2022). *To G20 Finance Ministers and Central Bank Governors*. https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P190422.pdf

Financial Stability Board. (2023). *High-level Recommendations for the Regulation, Supervision and Oversight of Crypto-Asset Activities and Markets*. https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P170723-2.pdf

FINECT. (2022). *¿Qué es el blockchain y cómo funciona?* Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://www.finect.com/usuario/vanesamatesanz/articulos/que-blockchain-criptomonedas-guia-facil

Forbes. (2023). *Criptomonedas: a punto de obtener regulación en Colombia*. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://forbes.do/economia-digital/2023-06-

01/criptomonedas-cada-vez-mas-cerca-de-obtener-regulacion-en-colombia-segun-expertos

Gallegos, J. (2021). *Marco legal respecto del uso de criptomonedas en Ecuador*. Gallegos Valarezo & Neira. Recuperado el 22 de abril de 2024, de https://gvn.com.ec/2021/08/25/marco-legal-criptomonedas/

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2023). *Guía para la Regulación ALA/CFT de Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales en la Región del GAFILAT*. Recuperado el 4 de mayo de 2024, de https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/guias-17/4580-guia-para-la-regulacion-alacft-av-psav/file

Hernández, H. (2011). *Cuadernos de Derecho Penal Económico Nº5: lavado de activos y delitos afines: (ed.)*. Universidad de Ibagué. https://elibro.upc.elogim.com/es/ereader/upc/70139?page=59

Hernández Sampieri, R., Fernandez-Collado, C. F., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación (*6a ed.*)*. McGraw-Hill. https://catalogo.upc.edu.pe/permalink/51UPC_INST/1fhifur/alma990000632750203391

Ibarra, M. (2023). La regulación de las criptomonedas en el Perú. *Revista de Climatología 23*. https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/06/Articulo-CS23-Manuel4.pdf

International Organization of Securities Commissions. (2017). *IOSCO Research Report on Financial Technologies (Fintech)*. https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD554.pdf

International Organization of Securities Commissions. (2020). *Investor Education on Crypto-Assets*. https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD668.pdf

International Organization of Securities Commissions. (2023). *Policy Recommendations for Crypto and Digital Asset Markets*. https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD747.pdf

International Capital Market Association. (s.f.). *What are virtual assets, crypto assets and (native) digital assets?* Recuperado el 11 de marzo de 2024, de https://www.icmagroup.org/market-practice-and-regulatory-policy/fintech-and-digitalisation/distributed-ledger-technology-dlt/faqs-on-dlt-and-blockchain-in-bond-markets/2-what-are-virtual-assets-crypto-assets-and-native-digital-assets/

International Monetary Fund. (2020). *Digital Money Across Borders: Macro-Financial Implications*. Recuperado el 20 de abril de 2024, de https://www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2020/10/17/Digital-Money-Across-Borders-Macro-Financial-Implications-49823

Jorquera, C. (2021). *América Latina y la lucha contra la delincuencia transnacional*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32523/1/N_49__21_Delincuencia_transnacional.pdf

Kumar, A. & Rosenbach, E. (2019). La verdad sobre la web oscura. Finanzas y Desarrollo, p. 22-25. https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2019/09/pdf/the-truth-about-the-dark-web-kumar.pdf

Ley 14.478. (2022). *Ley que establece directrices que deben observarse en la prestación de servicios de activos virtuales y la regulación de los proveedores de servicios de activos virtuales*. Congreso Nacional del Brasil. https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2022/lei-14478-21-dezembro-2022-793516-publicacaooriginal-166582-pl.html

Ley 964. (2005). *Ley por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22412

Ley para regular las instituciones de tecnología financiera. (2024). Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF.pdf

Master The Crypto. (s.f.) *Guide to centralized cryptocurrencies: what makes a coin centralized?* Recuperado el 20 de abril de 2024, de https://masterthecrypto.com/centralized-cryptocurrencies-coin-centralized/

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2023). *ENCCLA. Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Dinero*. https://enccla.camara.leg.br/biblioteca/publicacoes-enccla/livro-enccla-20-anos

Ministerio del Interior. (2023). *Manual de investigación en la lucha contra el lavado de activos. Asistencia tecnica para fortalecer y coordinar la lucha contra el lavado de activos*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5284143/4746799-manual-deinvestigacion-lavado-de-activos-pdf.pdf

Noriega, S. (2018). *Regulación de las criptomonedas para garantía de sus beneficios* [Tesis de maestría, Universidad de los Andres]. https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/f2dee833-a888-4ef3-9603-8580f732d96e/content

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial: 5ta edición. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

Reglamento modelo de la CICAD para el control de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (1988). *Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=572&lang=2

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *Lavado de Activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales*. OCDE. https://bit.ly/3FNPiqN

Parlamento Europeo. (2023). *Luz verde del Parlamento a la primera regulación europea sobre criptoactivos*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20230414IPR80133/luz-verde-del-parlamento-a-la-primera-regulacion-europea-sobre-criptoactivos

Parlamento Europeo. (s.f.). *Institución de la UE*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-parliament_es

Pinco, F., & Rodriguez, R. (2021). *El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas* [Tesis de maestria, Universidad Continental]. Repositorio Académico Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV_PG_MDDP_TE_Pinco_Rodriguez_2021.pdf

Prado, V. (2019). Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, (17). https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1815/1983.

Prado, V. (2023). Lavado de activos virtuales: nueva tipología del crimen organizado en el Perú. *Gaceta Jurídica*. https://gacetastore.com/inicio/682-lavado-de-activos-virtuales-nueva-tipologia-del-crimen-organizado-en-el-peru.html

Proyecto de ley 1042/2021-CR. (2021). *Proyecto de ley marco de comercialización de criptoactivos*. Congreso de la República del Perú. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTU4OQ==/pdf/PL%201042%20(ECONOM%C3%8DA)

Purvaja M. (2021). *FATF's scrutiny and what non-compliance means. Centre for Public Policy Research (CPPR*). Recuperado el 13 de marzo de 2024, de https://www.cppr.in/articles/fatfs-scrutiny-and-what-non-compliance-means

PWC. (s.f.) *El impacto regulatorio de la Propuesta MiCA*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/impacto-regulatorio-mica-en%20los-criptoactivos.pdf

Reglamento (UE) 2023/1114. (2023). *Reglamento que relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1093/2010 y (UE) n.o 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937*. Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R1114

Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros delitos graves. (1997). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf

Resolución N° UAFE-DG-2022-0131. (2022). *Unidad de Análisis Financiero y Económico*. República del Ecuador. https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/05/A3-RESOLUCION-UAFE-DG-2022-0131.pdf

Science, Technology Assessment, and Analytics. (2019). *Blockchain & Distributed Ledger Technologies*. https://www.gao.gov/assets/gao-19-704sp.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). *Semana Nacional de Educación Financiera*. https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Infografias/202211_Ley_Fintech.pdf

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2019). *Activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales: diagnóstico situacional, legislación comparada y exposición a los riesgos de LA/FT en el Perú*. https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/Estudio%20Activos%20Virtuales%20y%20PSAV.PDF

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2023). *Semana de Prevención del Lavado de Activos* [Diapositivas de PowerPoint]. CONTRALAFT. https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Semana-de-Prevencion-del-Lavado-de-Activos

TechTarget. (s.f.). *What is distributed ledger technology (DLT)?* Recuperado el 12 de marzo de 2024, de https://www.techtarget.com/searchcio/definition/distributed-

ledger#:~:text=Distributed%20ledger%20technology%20(DLT)%20is,data%20store%20or%20administration%20functionality

U.S Deparment of the Treasury. (2024). Treasury Publishes 2024 National Risk Assessments for Money Laundering, Terrorist Financing, and Proliferation Financing. Recuperado el 15 de febrero de 2024, de https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy2080

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (s.f.). *Infórmate sobre el Lavado de Activos*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de https://www.uafe.gob.ec/informate-sobre-el-lavado-de-activos/

Unidad de Información y Análisis Financiero. (2021). *Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. Recuperado el 1 de febrero de 2024, de https://uiaf.gov.co/sistema-nacional-ala-cft/politica-nacional-contra-el-lavado-de-activos

Unidad de Información y Análisis Financiero. (s.f.). *Preguntas frecuentes. Resolución 314. Proveedores de servicios de activos virtuales en Colombia*. https://uiaf.gov.co/sites/default/files/2022-06/bloques/documentos/Preguntas_Frecuentes_PSAV.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime. (s.f.-a). *Money-laundering. UNODC*. Recuperado el 4 de enero de 2024, de https://www.unodc.org/e4j/en/organized-crime/module-4/key-issues/money-laundering.html

United Nations Office on Drugs and Crime. (s.f.-b). *Lavado de activos*. Recuperado el 19 de abril de 2024, de https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%2C%20Corrupci%C3%B3n%2C%20secuestros%20y%20otros

University of Cambridge. (2019). *Global cryptoasset regulatory landscape study*. https://www.jbs.cam.ac.uk/wp-content/uploads/2020/08/2019-04-ccaf-global-cryptoasset-regulatory-landscape-study.pdf

World Bank Group. (2022a). *Crypto-Assets Activity around the World: Evolution and Macro-Financial Drivers*. https://documents1.worldbank.org/curated/en/738261646750320554/pdf/Crypto-Assets-Activity-around-the-World-Evolution-and-Macro-Financial-Drivers.pdf

World Bank Group. (2022b). *Virtual assets and virtual asset service providers ML/TF risk assessment tool*. https://www.worldbank.org/en/news/video/2023/02/06/virtual-asset-risk-assessment-toolkit

World Compliance Association. (2023). *Ley MiCA tiene luz verde: Unión Europea publica oficialmente el reglamento*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de https://www.worldcomplianceassociation.com/4167/noticia-ley-mica-tiene-luz-verde-union-europea-publica-oficialmente-el-reglamento.html

7. Anexos

Anexo 1: Benchmarking de la legislación de los Activos Virtuales

	Cumplimiento de la Recomendación 15 de FATF	**Regulación especifica para AV y PSAV**	**PSAV como Sujeto Obligado**	**Evalución de riesgos de los AV y PSAV**	**Políticas públicas sobre AV y PSAV**
Brasil	En proceso	Si	Si	Si	Si
Argentina	En proceso	No	Si	Si	Si
México	En proceso	No	Si	Si	Si
Ecuador	En proceso	No	Si	Si	Si
Estados Unidos	En proceso	No	Si	Si	Si
España	En proceso	No	Si	Si	Si

Anexo 2: Guía de preguntas de entrevistas

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?

---

2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?

---

3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?

---

4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?

---

5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?

---

6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?

---

7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?

---

8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?

---

9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?

---

10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?

Anexo 3: Entrevista N°1

Datos de la Entrevista

Nombre del entrevistado	O. G. O.
Experiencia	MBA y Magíster en Finanzas y Derecho Corporativo de ESAN. Postgrado en regulación, evaluación de inversiones y financiamiento de proyectos. Superintendente adjunto de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores. Experiencia en regulación y supervisión del mercado de valores, en derecho corporativo y administrativo, y como director de Emisores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
Fecha	26.01.2024
Hora	9:30 am
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
Los activos virtuales son muy amplios, es un universo muy amplio. No podemos poner todos los activos virtuales en un solo saco porque son cosas demasiado abiertas, una cosa son criptoactivos, otra cosa son Security tokens, otra cosa son NFTs, o sea son cosas totalmente diferentes. En general y da las características de los activos virtuales, evidentemente, estos tienen mucho que ver con los mercados financieros, o sea, son muy internacionales, trascienden ámbitos territoriales. Entonces claramente, el impacto que va a tener en el Perú es exactamente el mismo que tiene en el mundo, porque esos activos se pueden refugiar en cualquier economía, en cualquier lugar, en cualquier nube. Entonces si es necesario ver

que algo se tiene que hacer, o hay que estar muy atentos a lo a cómo va a evolucionar todos esos diferentes tipos de activos virtuales para efectos de ver cuál es la mejor alternativa de acción o inacción del Estado.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Si. Para regular algo, primero hay que ver los objetivos de la regulación, qué se quiere regular, qué problemas genera o por qué la regulación es mejor que la no regulación, se tiene claro, por ejemplo. Entonces hay hacernos una pregunta, cuál es el gran peligro de los activos virtuales en general, cuál es la preocupación que habría de un activo virtual. Se puede hablar de asimetría informativa, la gente no sabe exactamente qué se está metiendo, la gente no conoce cómo se están custodiando sus activos virtuales o la gente no conoce el uso de ellos, en fin, cosas así podemos discutir sobre si eso hay que regularlo para efectos de información o no. El primer elemento más evidente que ya se identificado hacía un buen tiempo, uno de los problemas de los activos virtuales es el tema es el lavado de activos - que ya mencionaste - y por esa razón eso se ha tratado de regular de una manera, bastante todavía amplia, no se ha especificado más por la diversidad que los que tenemos de activos virtuales que existen en el mercado, pero eso es lo primero que me parece lógico que el tema de lavado activos salga primero. En segundo lugar, que tenemos que regular la existencia, la seguridad de su existencia, porque finalmente muchos activos virtuales son meramente - digamos siempre utilizo ese símil - son cómo estampillas de colección, o sea vale lo que valen porque la gente cree que vale eso. Para algunos valió muchísimo dinero, es estampilla y para otras es un papelito viejo de 2 por 2 cm nada más. Entonces, ese elemento puede decirte qué es necesario que regulemos la custodia de los activos virtuales, pero las características de los activos virtuales también es tal que tipo la tecnología blockchain tú no necesitas un custodio claramente. Entonces ahí veo el tema bastante complejo. Por esa razón es que hacer una mera regulación declarativa como la que está en proyectos de ley actualmente en el Congreso y que ha motivado este algunas opiniones - de que tú has comentado de las entidades financieras especializadas - justamente es eso, o sea, no ayuda a poner una declaración general, es para decir yo fui al autor de una ley que reguló los activos virtuales, todavía estamos empezando todo el mercado nuestro para ver exactamente dónde están los problemas, qué tenemos que desarrollar, qué tenemos que regular.

Por ciento, las entidades especializadas no están cómodas porque se sienten que es un universo muy grande, entonces eso es un elemento para tomar en cuenta. Hoy día no tenemos en general el conocimiento o la definición plenos de qué debemos regular, la regulación internacional tampoco está regulado toda la gama activos virtuales. Se están empezando a enfocar en puntos muy concretos, custodia, Security token, lavado de activos, pero todo el todo el aparato de la tecnología blockchain o la forma en que se crean eso no está siendo regulado necesariamente, creo que es algo que todavía está en desarrollo. Los reguladores están observando el tema para empezar a juntar elementos puntuales de regulación y quizás en algún momento hacer un entramado de regulación respecto de algunos aspectos de algunos activos virtuales no sé si de todos honestamente. Hay un elemento que hay que tener en cuenta, no todo lo soluciona la regulación, o sea, no todo es regulación en el mercado, puedes acabar matando un mercado, típicamente cuando tú tienes una regulación, por ejemplo, como los contratos incompletos siempre van a haber vacíos y en estos vacíos puedes acabar perdiendo el objetivo de lo que se quería regular en realidad no dice nada.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?
No se realizó la pregunta.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
No se realizó la pregunta.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Claramente sí. Los activos virtuales tienen esa gran característica, la extraterritorialidad, inclusive confidencialidad o anonimato que hace que sea de los mecanismos más potentes para que pueda producirse el lavado de activos. Y por esa razón es que me quedaba claro que una de las primeras acciones del Estado respecto a una regulación es la prevención en lavado de activos. Y si bien es una regulación inicial, seguramente esa regulación va a tener que ir ampliándose para efecto de ser mucho más específicos en las obligaciones de los diferentes proveedores o prestadores de servicios relacionados con los diferentes tipos de activos financieros. Una precisión, la protección a los consumidores o adquirentes de activos virtuales no es por la alta volatilidad, necesariamente. Es fundamentalmente por un tema de información, o sea, si un activo es altamente volátil, puede haber muchos activos altamente volátiles

como las opciones, derivados, en fin, pueden ser muy volátiles en la medida que la gente sepa lo que se está metiendo allá, bienvenido sea y allá ellos, o sea, no es un objetivo de la norma reducir la volatilidad de una determinada inversión. La gente deba saber exactamente los riesgos que están asumiendo en algunas cosas. Por otro lado, la regulación, lo que busca también es prevenir situaciones de fraude. En el uso de los activos virtuales también puede haber fraude, enfrentan esos riesgos. También pude existir mala fe de alguien que crea algo nuevo, billeteras o cosas de ese tipo. La seguridad que deberían tener los custodios de activos virtuales para efecto de mañana no declarar que tuvieron una pérdida porque un hacker se metió y se llevó todos los activos custodiados y todas las claves.
6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
No se realizó la pregunta.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
No se realizó la pregunta.
8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Creo que existe una interacción bastante fluida entre los reguladores respecto a temas de interés y de que eventualmente se interceptan en la regulación, en la supervisión de los mercados que cada uno tiene bajo competencia. Seguramente, dentro de los oficios que has estado revisando básicamente están enfocados en decir, como el regulemos, no sé, pues la fauna o la flora del mundo, porque son demasiadas cosas totalmente invisibles entre sí. En realidad, hay que empezar a analizar la necesidad de regulación o no de los mamíferos de los artrópodos, de los insectos de me explicó. O sea, tienes que ir aterrizando porque el tema es demasiado amplio. Y una ley demasiado amplia es a veces es más peligrosa, o sea, a veces parece mentira, pero que la gente cree que no, lo que pasa es que si regulas algo y sin saber exactamente qué estás regulando y cuál es el universo de lo que está regulando, se empieza a crear vacíos normativos de lo que no está regulado y que pudo ser corregido vía principios, por ejemplo, una mala regulación, yo creo que es mucho más peligrosa que una ausencia regulación.

Porque una ausencia de regulación la puedes cubrir con otro tipo regulación supletoria, alternativa principista, etcétera. Una mala regulación potencia, pero la norma específica no lo hice y la norma especial prima sobre la general. entonces hay que tener cuidado muchísimo en eso. En los reguladores tenemos identificados algunos puntos muy concretos, algunos tipos de activos muy concretos, los cuales sí tienen, pues algún marco de regulación, mucho más claro o más necesario. En el caso de la SMV, que es clarísimo el tema de los Security token, por ejemplo. Las criptomonedas como tal es el Banco Central, que es de alguna manera el que analiza el tema todavía está evaluando la creación de una moneda virtual, igual que otros bancos en el Mundo.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
No necesariamente, porque la característica de ese tipo de activos hace que sea muy transfronterizo, extraterritorial, o sea, si se regula mal algo, la regulación va a ser utilizada para hacer un arbitraje regulatorio. Si tú regulas mal algo, la gente que quiere portarse mal va a utilizar esa mala regulación para cubrirse de algunos temas. Pero en las cosas que la regulación no le ayude a eso se va a ir a otras regulaciones que son más permisivas o no tienen regulación. Hay demasiadas opciones dadas las características de este tipo de activos virtuales, hay mucho espacio para el arbitraje regulatorio, escoges la regulación que te conviene, te cambias la otra regulación o al mercado donde no hay regulación, etcétera. Por eso aun cuando cualquier país desarrolle el tema espectacularmente pero su alcance jurisdiccional va a ser limitado. Por eso creo que esa regulación va a ir avanzando poco a poco, pero que todavía todos están viendo por dónde va a avanzar. También, existe un tema general y es que la regulación puede acabar inhibiendo la innovación. Pues entonces hay que tener también cuidado en eso. Por otro lado, una opción es y esa es la eterna dicotomía de los reguladores eso y a ver, es un nuevo producto. ¿Qué hago dejo que crezca? ¿Después veo los riesgos y después de eso regula esos riesgos, pero tienes algo, algo que creció y se desarrolló para bien o para mal? ¿O en otros lugares? Ese producto tengo algunos riesgos, mejor lo regula ahora y con eso mato el crecimiento eventualmente de ese producto. No, a veces puede pasar.

Eso es más grave cuando son productos muy territoriales, por ejemplo, si regulo una figura financiera en el Perú, no sé, los asesores financieros, en unos mercados está regulado y en otros no, puede acabar matando el desarrollo de mercado de acciones financieros en el país o viceversa. Hoy estoy dejando, están demasiado, pero y recién después empezó a ajustar las tuercas que hay que ajustar no son opciones de regulación, no hay una receta única en esas cosas, pero son evaluaciones que uno tiene que realizar, pero nuevamente para los activos virtuales, sino para cada tipo de activo virtual que necesitas evaluar y eventualmente regular.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?
A ver en toda regulación es importantísimo la visión y la intervención del sector privado. Si bien el sector privado puede tener intereses específicos de negocio para cada uno de sus cada una de sus empresas. Y la participación estuvo privado a nivel gremial, por ejemplo, donde de alguna manera los intereses específicos o individuales se neutralizan entre ellos y luego las conseguir un interés general, porque finalmente esto privado lo que quiere o lo que estima eso y yo necesito desarrollar un mercado determinado. Ese desarrollo puede darse sin regulación, pero si es un si es un mercado que sí es regulado, quizá sin regulación se vuelve salvaje oeste y al final todos acaban perdiendo. La otra opción es, no necesito que sea un mercado regulado, pero claro, quiero colaborar para que la regulación sea lo más razonable posible para que el tema fluye. Hay una posición válida, el sector que iba de nuestros elementos claramente envolvió con un interés, pero creo que es importantísima su participación y sus puntos de vista, porque a veces esos puntos de vista ayudan a complementar la visión de los reguladores respecto a un tema. Este tema, que si bien los reguladores tratan de evaluar las implicancias positivas o negativas de una determinada opción o alternativa regulatoria. El sector privado siempre acaba. Puede dar una visión complementaria sobre eso y ver efectivamente la opción de regulación a la acción. La opción ver la opción 1 cree que es más barata la opción a que la opción B tiene menos costos o sobrecostos o menos externalidades que se yo, pero eventualmente, me explicó, te puede decir, no te has dado cuenta ese elemento o elemento que hace que la opción se sea más barata que las otras. Las zonas son más cosas, es lo que parecen ser, por ejemplo.

Entonces, siempre hay una evaluación, costo beneficio de alternativa regulatoria y el sector privado ayuda es importante para poder mejor identificar esos esos costos y esos beneficios también de cada opción y por eso y por eso creo que su participación Yo siempre destaco eso a nivel gremial, no es a nivel gremial porque de esa manera, entendiendo que el gremio lo que quiere es el desarrollo de un mercado, de un mercado donde ese gremio puede hacer sus negocios, evidentemente va a pensar en lo mejor para ese mercado.

No, es lo mejor para un sujeto individual de ese gremio, ahí también está lo rico, el sector privado, un privado específico, tiene un interés específico. Un gremio ya tiene un interés mucho más consensuado de mercado y en teoría, debería ser un interés mucho más responsable.

Y pensando en el bien común que de alguna manera también es el objetivo de la regulación, la regulación del viernes para lograr el bien común, el bien de El bien del conjunto.

Sí que es un poco la experiencia que la SMV ha tenido en su momento, o sea, tenemos, por ejemplo, nosotros regulamos alazos asociadas, agente de bolsa tiene un gremio que era unas propuestas a la sociedad admisorio, fondos mutuos tienen seguro también las de fondos de inversión. Las titularizadora se agremiaron, para eso son los colectivos, también tienen un gremio, o sea, tienes gremios de diferentes tipos de entidades en los diferentes mercados bajo supervisión de la SMV y evidentemente esos esas voces de los gremios como conjunto son muy valiosas.

Entonces, esa experiencia también creo que sí, el tema de Fintech, porque no la asociación de Fintech con los gremios más que existen ahí son valiosos. Es valioso ver ese punto de vista, no, claro, siempre sabemos que cada uno tiene una posición en la mesa, un sombrero y un lado en la mesa que defender este, pero igual asumiendo que todos somos racionales y somos responsables este esas las propuestas de los gremios, evidentemente entendemos, están de buena fe y llevadas a lograr el bien común, no en el mejor el desarrollo y en común.

Anexo 4: Entrevista N°2

Datos de la Entrevista

Nombre del entrevistado	E. P. C.
Experiencia	Especialista en compliance y prevención de lavado de activos. Docente de Compliance en la Universidad del Pacífico.
Fecha	01.02.2024
Hora	6:30 am
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
Bueno, el impacto es bastante fuerte. De hecho, hace unos años, en el año 2019 se hizo un diagnóstico sobre los riesgos se localizaba básicamente en lavado sobre los riesgos de los activos virtuales y la exposición que tenía los proveedores de servicios de activos virtuales a ser utilizados para fines de lavado. Pero si se revisa este informe, de hecho, es un informe público. Este diagnóstico se puede advertir que me parece que el Perú está ubicado en tercero o cuarto lugar respecto a la cantidad de activos virtuales que se usan en la región, no en un comparativo a nivel regional. Y eso representa un gran reto para el sistema financiero y el sistema de valores, entendido estrictamente como el sistema financiero, donde está Banco, las cajas, las financieras, las microfinancieras, todo el sector valores. Y si incluimos según la definición gráfica, también a las casas de cambio y además a las empresas de préstamos. Entonces creo que el impacto es fuerte, no solamente en el impacto del uso de activos virtuales. A partir de data dura data estadísticas a nivel nacional, sino también en los diversos países de la región. No quizás unos más que otros, pero sí el impacto a nivel de Perú es bastante alto.

En lo que ha generado que se abre la discusión. Primero, hay un proyecto de ley que todavía está en discusión en el nivel de comisión en el Congreso sobre la viabilidad o no de regular los activos virtuales. Y una discusión previa a regular los activos virtuales pasa por el hecho de sentar posición si se le va a reconocer o no como moneda Fiat o de curso legal. Esa es una primera discusión que hay que hay que zanjar si va a tener ese reconocimiento o no. Segundo, quién va a asumir la responsabilidad de registrar o licenciar aquellas personas jurídicas o personas naturales con negocio que proveen este servicio, no desde el intercambio del activo virtual por moneda Fiat o de curso legal, desde el intercambio entre activos virtuales o cualquier otro servicio que haga viable o haga posible el intercambio de activos virtuales. Creo que la discusión debiera centrarse en ese marco, a raíz del impacto que viene teniendo el uso de activos virtuales en el país. Ya se viene advirtiendo, se están utilizando las organizaciones criminales están usando ya los activos virtuales para blanquear los activos. De hecho, a nivel de casos judicializados que es público, tenemos el último informe de sentencias condenatorias de lavado ya revela un caso de uso de activos virtuales con fines de lavado. ¿Es un caso puntual? Pero seguramente ya hay otros casos a nivel de investigación fiscal donde se advierte el uso indebido de los activos virtuales para fines de lavado. Entonces creo que el impacto es muy importante el nivel del del país y si amerita seguir teniendo el tema en agenda, el tema de la regulación de activos virtuales en forma integral es un tema que no debe dejar de estar en la agenda. Sí, no sé si esa agenda debería de culminarse este año o el próximo, pero el tema tiene que estar en la agenda y tiene que ser evaluado de distintas aristas.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
A partir de este impacto que está documentado, ya está diagnosticado. Esto ha generado ir por pasos que tiene que ver también con una conexión con las exigencias de los estándares internacionales. En principio con los estándares del GAFI, que como sabes, exige que todos los países que consideren como sujetos obligados a los proveedores de servicios activos virtuales, es decir, aquella persona jurídica o persona natural con negocio que para o en nombre de otra, realiza una serie de actividades, posibilita el intercambio de la moneda del activo

virtual con una moneda Fiat de curso legal, permite el intercambio de un activo virtual con otro activo virtual. Se encarga de la custodia o administración de la actividad virtual o probé cualquier servicio financiero que viabilicé la oferta de un activo virtual.

Esta situación de impacto, sumado a esta exigencia internacional. Ha motivado que en los países en la región ya cuenten con regulación en materia de prevención de lavado de activos, casi todos los países en la región a raíz de esta situación y la exigencia de GAFI, como tú en un momento lo comentabas, ha modificado la recomendación 15 en 3 oportunidades. La primera para incluir la recomendación 15 aplique a los activos virtuales a los proveedores de servicios activos virtuales y definirlas en su glosario. La segunda para dar pautas en su nota interpretativa de cómo el proveedor de servicio activo virtual debe diseñar su sistema de prevención, que debe incluir su sistema de prevención; y la tercera modificación para que los países también evalúe los riesgos del proveedor de servicio activo virtual, el proveedor de servicio virtual también está expuesto a riesgos de ser usado para fines de lavado para fines de financiamiento del terrorismo, pero también para fines de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

De la última modificación, ha señalado que también como país se evalúa en qué medida los PSAV están expuestas a este último riesgo de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por tanto, los propios PSAV también tienen que hacer una evaluación de sus riesgos, al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Entonces, esta conjunción del uso frecuente de activos virtuales en el Perú y en los países de la región más esta exigencia de Estándar, ha motivado que casi todos los países en la región llámese Colombia, llámese Ecuador, Brasil, México y Perú ya tenga una regulación respecto a considerar los proveedores de servicios de activos virtuales como sujetos obligados.

La regulación en Perú se emitió en julio del año pasado, el 31 de julio del 2023, a través de un Decreto Supremo ya son considerados sujetos obligados a todas aquellas personas jurídicas o naturales con negocio que estén domiciliadas y constituidas en el Perú.

Por tanto, hoy en día al ser sujetos obligados, en la medida que estén constituidos en el Perú, que estén domiciliados en el país, ya están en la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIF. Entonces, ese es un avance, digamos, ya está la regulación, se está trabajando, se han anunciado en distintos foros que ya la superintendencia viene trabajando en la regulación sectorial, en la resolución SBS, que va a detallar cómo

funciona el sistema de prevención de lavado que deben adoptar estos proveedores de activos virtuales, claro, pero el problema ¿No? El tema de discusión es los proveedores de activos virtuales son sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos lo supervisa por ahora de acuerdo marco normativo, la SBS través de la unidad de inteligencia financiera. Pero el siguiente paso es comenzar a discutir y mantener en la agenda el proyecto de ley que tuvo aludías de la regulación integral del activo virtual desde la consideración si es moneda Fiat o del curso legal o simplemente un valor o representación digital; segundo, ¿quién va a licenciar o quién va a autorizar prudencialmente a aquellas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio, ser activamente un servicio para facilitar el intercambio de activos virtuales. Desde quién los va a sancionar, quién los va a multar, pero desde el ámbito prudencial, porque hoy en día como tú ya tenemos la regulación en materia de lavado. Sí es un es un primer paso, pero creo que no es suficiente y tenemos que ir hacia el segundo paso que ya es la evaluación que se viene haciendo a raíz de este proyecto de ley y donde creo yo que las entidades llamadas a zanjar esta discusión y evaluarlos es el Banco Central de reserva, la Superintendencia de Mercado de Valores y la Superintendencia de banca y seguros.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?
Yo creo que uno de los aspectos o criterios que debería empezar esta normativa, en principio es definir qué se entiende por activo virtual, eso es clave porque la definición que tenemos hoy en día de actividad virtual es la definición para efectos de lavado de activos. No tenemos hoy en día una definición de activo virtual, más allá de lo que está en los papers o la regulación del derecho comparado. Claro, y eso supone creó la discusión de que si va a ser una moneda de curso legal moneda Fiat. El segundo tema que hay que abordar el tema del licenciamiento, el registro de los PSAV. Van a estar sujetas a una regulación prudencial donde hay que licenciarla, donde los accionistas, los directores de los proveedores en esos activos virtuales tienen que ser autorizados previamente para desempeñar la actividad, tal y como ocurre con el sistema financiero que están sujetos a una regulación prudencial.

Otro que creo que debería contemplar quién es la autoridad competente justamente para licenciar. Si es la SMV o la SBS o BCRP está en discusión, es otro criterio que tendría que contemplar. Otro tema también tenía que contemplar todo el tema de sanciones, sanciones que sean proporcionales, efectivas y disuasivas. Creo que esas cuatro variables deberían estar contemplada en la regulación integral que se puede emitir respecto a los activos virtuales. Y bueno, y como ejemplo, digamos de regulación integral en la materia, con sus con sus defectos o virtudes y todavía algunos temas que modificar, es la regulación que tiene El Salvador. Creo que El Salvador tiene una regulación interesante. México, también avanzado a nivel de regulación integral en el tema. Y lo que sí no creo es como han hecho algunos países como Japón, me parece declarar que no es moneda digital, no es moneda digital, que han prohibido absolutamente el uso de activos virtuales dentro de su jurisdicción. Sí creo que eso no debiera pasar. Entonces creo que, en función de esos 5 criterios o aspectos, creo que podremos tener una regulación interesante de manera integral de lo que es el activo virtual y de aquellos que brindan servicios o trabajan con aquellos activos virtuales
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
Es expresamente El Salvador como un país de meritorio de análisis por su contexto normativo integral que usted menciona.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Desde mi perspectiva, los activos virtuales se pueden utilizar para fines de lavado. Se puede utilizar para fines de corrupción para fines de crimen organizado, incluso para fines de trata de personas, para fines de extorsión, o sea la criminalidad la puedo utilizar para distintas finalidades. ¿Y, qué ocurre en el Perú? En el Perú tenemos varias políticas públicas y para tener una política pública. De acuerdo con los lineamientos de CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico) tiene que existir un problema público. Un problema público surge cuando hay un mal uso o uso indebido del activo virtual. Lo que decía que de mi perspectiva no creo que lo conveniente es tener una política pública sola de activos virtuales por las razones metodológicas y te explico tu para tener una política pública tiene que existir detrás un problema público.

Y un problema público implica una afectación al ciudadano y la afectación puede ser directa o indirecta. Entonces, claro, el activo virtual como tal no es un problema.

El problema está en el uso indebido del activo virtual. Y, quién usa indebidamente el activo virtual, lo utilizan los criminales, ya sea para cometer actos de lavado, para cometer delitos patrimoniales llamase extorsión, estafa. Para cometer delitos de corrupción también dinero producto de la corrupción. También los métodos activos virtuales para cometer actos de financiamiento del terrorismo.

Desde mi perspectiva los activos virtuales sí, el uso indebido de activos virtuales sí es un problema en el país, pero debiera ser abordado a nivel de las políticas públicas que ya existen, que están en proceso de actualización, porque como tú sabes, las políticas en el país tuvieron un plazo de duración y cada gobierno las actualiza y les pone un horizonte. Por ejemplo, hoy en día casi todas las políticas están siendo actualizadas o modificadas hacia el 2030.

Van a surgir algunas nuevas, por ejemplo, se está trabajando política de minería ilegal, hay políticas de intervención a la minería ilegal, se está actualizando la política nacional de integridad y lucha contra la corrupción, la propia política nacional contra el lavado está en proceso de actualización, entonces lo que yo creo que el uso indebido de los activos virtuales como problema debe estar reflejado en cada una de estas políticas.

No me cabe duda de que la política nacional contra el lavado de activos que entiendo está en proceso de actualización, va a abordar seguramente los activos virtuales, lo mismo debiera pasar con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales. Cuando se actualice la Política Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo debiera abordar ese problema. Entonces, lo que yo creo que el tema de activos virtuales de debe visualizarse en el ámbito de la problemática del de la criminalidad organizada, de la criminalidad económica, pero en cada una de las políticas que abordan ese tema porque el problema no está tanto en activo como tal. Yo creería que el problema está en el uso indebido que se da el activo virtual. Pues, definitivamente tiene que estar en en las políticas públicas 1ue a abordan o que tratan de enfrentar la criminalidad económica, la comunidad organizada, los delitos patrimoniales, entre otros. Por ejemplo, per se el activo virtual no es malo, digamos las offshore como tal no son malas es un mecanismo legal, el tema es el mal uso, el uso indebido que se le da entonces el activo virtual como tal no es malo, entonces el uso indebido tiene que ser enfrentado.

6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
No se realizó la pregunta.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
El tema para el principal desafío para abordar la problemática de los sectores en el país, creo que es el compromiso político al más alto nivel me refiero desde el desde la presidenta de la República y los titulares de las entidades involucradas. Creo que ese es el principal desafío que enfrenta hoy en día la discusión, por ejemplo, de este proyecto de ley. En la medida que no hay un compromiso político de discutir este tema, no vamos a poder avanzar en este en esta regulación, no, no solo pasa por una discusión a nivel del Congreso, sino también de desde la presidencia y las autoridades directamente involucradas. Segundo a partir de ese compromiso de alto nivel, creo que implica desarrollar un plan, un plan de trabajo para abordar tanto los beneficios y los aspectos negativos que podría tener una regulación en el país. Como toda regulación siempre tiene un aspecto positivo, probablemente aspectos negativos, pero tiene que hacerse también un plan donde, por ejemplo, se pueda conocer la experiencia comparada a detalle. ¿Qué beneficios ha generado en ese país? ¿Qué desafíos, que oportunidades de mejora? de tal manera que la regulación genere menos impacto. No queremos un impacto negativo, que es lo que nosotros no queremos. Y un tercer desafío que enfrentamos es el tema de la asimetría regulatoria. Yo te hablaba de El Salvador que tiene una regulación integral, tú me comentabas el hecho de México, que ha avanzado en el tema. Vivimos en un mundo globalizado. Y, el tema de activos virtuales se mueve por plataformas digitales. Y usualmente los PSAV no están domiciliados en El País, si no están afuera, Binance, Coinbase, Ether. Entonces hay una asimetría regulatoria, por ejemplo, están regulados en El Salvador, yo podría comprarle a esa empresa, pero en el Perú no está regulada y conmigo no tiene ningún impacto, hoy en día, probablemente en materia de prevención de lavado si pero en la medida que esta persona jurídica esté domiciliada en El País. Entonces, creo que el desafío es por qué enfrentar tener un marco regulatorio porque estamos ya afrontando como país una asimetría regulatoria, un tema está regulado en el país, pero no está regulado en el otro, entonces hay vacíos. Estos vacíos legales generan que los criminales puedan aprovecharse.

Y, creo que eso es fundamental en la medida que, en la región, no tengamos una regulación por país, digamos que cada país tiene sus diferencias, pero que aborde el tema de manera integral. Esta asimetría regulatoria va a favorecer a quienes quieren hacer un uso indebido de los activos virtuales. Sí, pero no olvides que igual hay mecanismos, tú podrías sacar el tema a través de una norma. Una ley que la emite el Congreso, pero también a través de facultades delegadas. En el cual es el Perú, no te olvides que el presidente puede solicitar facultades delegadas y podría haber regulado este tema a través de Decreto Legislativo. Pero nuevamente por eso estaba mi primer desafío, el tema del compromiso político al más alto nivel. Porque no olvides que cada presidente, cada vez que ingresa pide facultades delegadas al congreso y pone algunos temas en la agenda. Pudo haber puesto esta presidenta que todas facultades delegadas por 120 días, un tema de agenda, el tema de la regulación integral de activos virtuales. Por ahí van temas de compromiso político anterior se pasa por el Congreso, que es su función natural de legislar. Pero también lo podría hacer el Ejecutivo, bien Facultad de delegadas.
8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Yo creo que es vital creo que tienen que ponerse de acuerdo en la regulación. Más allá del Congreso, que es un seno político o las bancadas, el proyecto de ley que tienen que recibir la opinión técnica y tengo una opinión consensuada tanto del regulador sistema financiero que es la SBS, la SMV para efecto del sector valores y también el BCR quien fija la política económica. Claro que una tiene mayor intervención respecto a la definición de activo virtual, que se va a entender por activo virtual al reconocimiento si es moneda Fiat o de curso legal. ¿Desde quién va a asumir el licenciamiento? ¿Quién va a otorgar la licencia o el registro aquellas aquellos negocios que se dediquen a prestar servicios como activos virtuales? ¿desde quién va a dictar la regulación de carácter sectorial. Porque no olvidemos que la ley puede ser el marco regulatorio general, pero hay que regularla también más allá del marco general. ¿Quién va a asumir la regulación, la SBS, la SMV o el BCRP? Y cuarto, quien las va a supervisar, quién las va a monitorear, en el ámbito prudencial me refiero. En el ámbito no solamente de lavado, el ámbito provincial, es decir, verificar la idoneidad de quienes están detrás de estos negocios, de los accionistas, de los directores, de ver su patrimonio, de ver sus flujos de caja periódicamente. Entonces pasa por

discusiones que requieren consenso, yo diría que estos 3 actores, incluso tributario, te diría yo la SUNAT. También hay un tema tributario detrás, sé que están viendo el tema tributario, tuve la oportunidad de conversar con unos colegas sobre el tema y están tratando de mapear aquellos negocios que están ya de brindando servicios activos virtuales, el tema impuesto a la renta que tendrían que pagar.

Qué es lo que acaba de pasar, por ejemplo, con los juegos y apuestas deportivas a distancia como BETSON. Claro que han venido operando en El País, por ejemplo, sin pagar tributos mucho tiempo. Hoy en día ya son regulados integralmente, requieren una licencia para operar en El País por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y ya están sujetos a pago de impuesto a la renta. Y otro tema también que tendrá que ponerse de acuerdo también, estos recursos que vienen del impuesto a la renta cuál es el destino que se le va a dar no para el para el gobierno en general de manera abstracta o va a servir para fortalecer las labores de supervisor del activo virtual o de los proveedores de servicios de activos virtuales.

Eso creo que las 3 entidades tienen que ponerse de acuerdo. Creo que en estas discusiones de estos temas y que tiene relación también con la pregunta ¿Qué debería contemplar una normativa que regule activo virtual?

Me había olvidado, por ejemplo, el tema de El tema tributario, creo que esta normativa también debiera abordar el tema tributario y ahí SUNAT tiene una voz autorizada sobre el tema. Pero claro, en consenso con las otras entidades, porque habrá que decir, OK, lo que tú recaudas a hacia dónde va no va a acelerar yo público nacional o lo ideal de mi perspectiva sería ir también para fortalecer aquella autoridad que asuma la responsabilidad de licenciar o registrar a estos negocios y también de supervisarla.

Creo que es un espacio interesante es la presidencia para generar consenso, sentar en la mesa a la SBS, SMV y BCR, decir bueno, abordemos el tema de manera integral y probablemente como tú señalas saquemos un comunicado de las 3 voces en conjunto, pero bajo el aval desde la presidencia, creo que el tema pasa por ahí. En la medida que no se vea el tema desde el más alto nivel me refiero desde la presidencia, va a ser complicado que cada entidad emita su pronunciamiento, no porque cada uno lo va a hacer, tratando de cuidar su autonomía, algunos constitucional, otros de carácter legal y es muy complejo, porque, es una gran responsabilidad también viendo del lado de cada entidad de poder asumir el licenciamiento, y el monitoreo y supervisión de estos negocios, entonces.

Creo que el tema pasa por ahí, yo creo que el Congreso podría sacar cualquier norma y eso va a pasar si no logramos un consenso entre las entidades, creo que se debería hacer propiciado en el más alto nivel. Creo que la presidencia de la República podría ayudar. Porque cada uno desde mi experiencia en el lado público, cada uno va a cuidar sus prerrogativas, sus competencias, sus funciones, y también, claro, es un tema adicional que se va a cargar la responsabilidad que ya tiene. Que pasa por un tema también de mayor recurso humano en mayor infraestructura, mayor presupuesto entonces. Creo que el tema también pasa por ahí, entonces es un análisis un poco más profundo de otras variables de carácter económico.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Yo tengo otra mirada. Para emitir una norma tú tienes que hacer un análisis del impacto regulatorio. Toda norma genera un impacto y tienes que hacer un análisis de los costos y de los beneficios. Desde esa perspectiva si hacemos esa ponderación entre los costos que va a representar para el privado que sea ha regulado frente a los beneficios que va a traer no solo para el privado, sino a nivel a nivel país, creo que los beneficios terminan siendo mayores. Entonces yo hablaba de que también impacto de la regulación sería positivo si es que ponemos en esa balanza costos frente a beneficio. Y no perdamos de perspectiva que toda norma que se de en el país va a generar impacto, va a generar resistencia el sector de haberse regulado. Va a generar aversión en el inversionista, probablemente en el momento que se haga la regulación, pero una forma también de poder aplacar esta situación que se podría presentar es establecer un plazo de implementación. Como tú sabes, yo puedo emitir una norma hoy día, pero le doy un plazo de implementación de 1 año de 2 años, claro, una vacatio legis. Esa es una salida para minorar el riesgo o disminuir el riesgo de que ya no se usan activos virtuales que los negocios no quieran dedicarse a prestar servicios como el uso de activos virtuales. Pero a futuro me parece va a generar mayor confianza en el ciudadano que use activos virtuales, por ejemplo, quien habla yo tengo cierta aversión al uso activo virtuales porque sé que no está regulada. De esta generación en adelante, sé que los jóvenes y tengo conocidos, por tu edad, por ejemplo, entre los 30 o 20 que no tienen problemas de invertir en activos virtuales. En la medida que alguien que está en promedio de 40 hacia adelante debe tener la seguridad que hay marco regulatorio. La actividad esté regulada, al contrario,

va a propiciar que este grupo que no está ahorita usando activos virtuales, puede usar activos virtuales. Entonces, incluso para los propios criminales, también los va a desalentar. Hoy en día, por ejemplo, un narcotraficante podría poner una PSAV porque no está regulado, no basta tener En El País basta a tener su licencia municipal, Bueno, incluso es digital, no requiere tener una licencia. En cambio, si es que estuviera regulado ese criminal va a pasar por todo un proceso de idoneidad de revisión. Y probablemente no se le dé la autorización para desarrollar esa actividad en El País. En efecto, haciendo esta ponderación a nivel del marco de impacto regulatorio entre costos y beneficios, el tema de beneficios es mucho mayor.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?
En realidad, la participación activa del sector privado es fundamental en la regulación. Pero esta participación del sector privado debe tener dos características en perspectiva debe ser constructiva y propositiva. Debe aportar para que la norma salga adelante no para evitar la revolución porque no olvidemos y eso me experiencia ya varios años que a veces el sector privado, justamente por lo que tú señalas, es un momento por todo lo que los costos que va a representar deciden no apoyar una iniciativa. Digamos la presencia o el acercamiento fuerte que tienen en el Congreso logran bloquear algunas normas. Entonces, claro, ese es un involucramiento del sector privado negativo Por eso creo que la participación debe ser activa, pero debe ser constructiva y propositiva. Porque toda norma es perfectible, es mejorable en el tiempo. Y, sobre todo tener en cuenta que al final yo recuerdo mucho cuando hace años le hablo ya hace 11 años. Empezamos las discusiones para que todo el sector privado tenga un compliance, un modelo de prevención de delitos más allá del tema del sistema de prevención de lavado. No porque hoy día, como tú sabes, todas las empresas, independientemente del sector en el que se desarrollen. Ahora pueden tener un modelo de prevención, eso les va a ayudar para en cierta manera blindarse. En caso se había involucrado en un delito, la reacción fue totalmente muy mala por parte de Turquía. Me tocó liderar ese proceso y la elaboración de la norma desde otro sector. Y claro, no desde que le generaba costos este que era culpa de delitos no son los privados, están el funcionario público.

Pero hoy en día es el tema está en el tema, está en la agenda, está en boga y todo El Mundo, toda empresa. Porque el efecto sido positivo, hay un tema reputacional, hay un tema de impacto reputacional. Entonces creo que la mirada, el privado debe ser participar activamente, no en forma negativa, de no en forma constructiva positiva y pensando que el impacto reputacional para ellos va a futuro, va a ser muy positivo y le va le va a generar mayores beneficios.

Que los que hoy tiene actuando en ausencia de un marco legal. Creo que esa tiene que ser la mirada. ¿Por qué? Si esa no es la mirada del privado, se podrían generar tal. Repetir experiencias que ella hemos tenido exactamente. Como una lección aprendida, no eso es.

Anexo 5: Entrevista N°3

Datos de la Entrevista

Nombre de la entrevistada	M. Y. G.
Experiencia	Egresada de la Universidad Católica de Lima, Perú con estudios de posgrado (Maestría) en la Universidad ESAN de Lima, Perú; y el New International Business Institute de Milán, Italia. Se desempeña como consultor experto en Derecho Bancario y Financiero en Vodanovic Legal (Lima, Perú); brindando asesoría experta en la regulación y supervisión del sistema bancario y financiero peruano, participando en el análisis regulatorio legal de diversos temas vinculados al Sistema Financiero, Regulación de Seguros y Sistemas Privados de Pensiones y la industria Fintech, particularmente en aspectos relacionados con contratos financieros, y normas generales y especiales en materia de protección al consumidor, entre otras materias.
Fecha	05.02.2024
Hora	12:30 pm
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
Sí. Bueno. El impacto que yo estoy notando respecto del uso de estos activos virtuales en un contexto de servicios financieros y de mercado de valores es que está trayendo consigo una práctica a la que hacen las entidades financieras y las entidades emisoras de valores

en el caso del mercado de valores que no cuenta con una regulación sectorial específica, es decir, si uno toma en cuenta las operaciones que se pueden llevar a cabo con activos virtuales. Existen varias operaciones que se pueden llevar a cabo con activos virtuales que de alguna manera coinciden con la naturaleza de las operaciones que están dentro de un contexto regulado. Entonces, si nosotros consideramos que con los activos virtuales podemos hacer custodia o administración de criptoactivos. Podemos gestionar plataformas de negociación de cripto podemos hacer canje de cripto con moneda fiduciaria, viceversa. Podemos colocar criptoactivos a través de préstamos. Podemos dar asesoría asesoramiento a nivel de inversión en materia de criptoactivos y hasta gestión de cartera de cripto. Entonces vemos, que en sustancia existen varias operaciones que se pueden realizar con cripto activos, tal y como se realizan operaciones financieras en el mercado de servicios financieros u operaciones de valores en el marco del mercado de valores. Entonces vemos, pues, que el impacto existencia de un mercado paralelo que lleva a cabo actividades de naturaleza similar, pero que, en lugar de hacerlas con dinero fiduciario, se llevan a cabo con criptoactivos, ese es el principal impacto.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Cuando hablamos de misma actividad los mismos riesgos, misma regulación es lo que soporta uno de los principios básicos en materia de regulación financiera, que es la regulación en base a riesgos, la regulación basada en riesgos o regulación, con un enfoque basado en riesgos. Qué es lo que propugna Basilea en la regulación que inspira el mercado a los mercados financieros. Es importante porque en función a los riesgos es que se regula, se regula por actividad no se regula por agente. Entonces, eso es un aspecto importante que tiene que tomar. Otro aspecto importante es el principio del Level playing field, que es justamente buscar una cancha pareja ¿por qué? Porque si tenemos distorsiones a nivel de regulación, si tenemos, por un lado, que hay mercados que regulas y, por otro lado, realizan la misma actividad y no es un mercado regulado, pues entonces se generan estas distorsiones que tienen un efecto a nivel de competencia. No entre agentes. Existe una suerte de competencia desigual, no pareja, no hay una cancha pareja con reglas de juego parejas. Entonces, si es importante que la misma actividad, los mismos riesgos tengan una misma regulación. Si no se generan este tipo de distorsiones en el mercado. Si por con el dinero fiduciario se pueden realizar ciertas

actividades y ahora con los criptoactivos, también en sustancia. Estamos hablando de la misma actividad de riesgos involucrados que son similares, pues entonces, si se justificase una regulación.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?
Bueno siguiendo los principales estándares internacionales y las recomendaciones del GAFI o bien la experiencia de regulación comparada de países con legislaciones de avanzada, diría que los aspectos más importantes que deberían de tomarse en cuenta para una futura regulación, creería yo, que son los requisitos de transparencia e información vinculados a la emisión, a la oferta pública, a la admisión a negociación de estos criptoactivos en plataformas de comercialización, o sea lo que es la admisión, en línea también con las recomendaciones del GAFI. Es importante que existan y el GAFI se ha pronunciado recomendaciones a nivel de Estados que existan requisitos de autorización y supervisión a estos proveedores de servicios de criptoactivos, entonces con reglas para su funcionamiento, criterios para su organización y, sobre todo, para su gobernanza. A ver, o sea, por el lado, de los requisitos de autorización y de supervisión, no necesariamente lo tenemos que evocar al tema de prevención de lavado, porque no solamente es el único riesgo que se tiene que tutelar cuando se trata de utilizar o gestionar el dinero del público. O sea, cuando hablamos de requisitos para autorización y supervisión, hablamos de una supervisión integral que no necesariamente involucre la gestión del riesgo de lavado, sino riesgo operacional, riesgo legal, no temas vinculados a conducta de mercado son aspectos necesarios y, cuando hablo de gobernanza, hablo de gobierno corporativo. Gobierno corporativo y gestión integral de riesgos. Parte por saber si los accionistas que están detrás de una plataforma de comercialización son idóneos, o sea, a ese nivel, no necesariamente va un registro de operaciones PLAFT, o sea, ellos ahorita, están sujetos a un registro en las plataformas de Crypto Exchange que es básicamente con fines de prevención. Pero más allá de eso, no hay un análisis de quién es el beneficiario final de cómo es la calidad de tus de tus de tus accionistas, ¿de cómo estás cómo estás conformado a nivel de gobernanza? ¿Quiénes son las principales? ¿Quiénes la gerencia general? ¿quién ocupa los cargos claves en la toma de decisiones, no porque en función a eso, es que uno puede saber y determinar la integridad.

Y la expertise que puede tener este tipo de empresas en el en el ejercicio de sus actividades, entonces temas de gobierno corporativo es una es una figura transversal que yo creería que debería estar presente en toda Fintech, que realiza y que brinda servicios al público a través de canales digitales. No, entonces yo diría, el gobierno corporativo, gobernanza es un tema clave. Los requisitos en materia de transparencia de información vinculado a las ofertas que realicen ofertas públicas a las emisiones a la negociación descritos. Es importantísimo tener una transparencia de cara al inversionista, tener una transparencia de cara a los usuarios, la protección de los titulares de criptoactivos en caso de problemas de solvencia. En caso de que haya una quiebra. Es importantísimo saber allí cuáles son esos mecanismos de respaldo. De forma tal forma que las personas que invierten, como ha pasado en otros casos hemos conocido los escándalos de Terra Luna. Hemos conocido diversos escándalos en el mundo de los criptoactivos no que da surge allí la necesidad de poder entender cómo están respaldados estos fondos. ¿Quién va a ver seguros de por medio, se va a ver algún tipo de garantía, requisitos para la protección de los de los clientes de estos proveedores de servicios de criptoactivos? No, y también cómo voy a proteger la información privilegiada, la manipulación en el mercado respecto en relación con el uso de estos criptoactivos con la finalidad de garantizar la integridad de los mercados. Entonces, hay varios aspectos allí que están conexos que también están vinculados a una adecuada gobernanza. No te olvides de que de las varias de las crisis que han estado vinculadas al mercado de criptoactivos justamente ha sido una mala gestión, una mala gestión por parte no de sus órganos de gobierno, inclusive temas de fraude, temas de fraude interno que no han sido transparentados, que no han sido tratados entonces. Una adecuada gobernanza es justamente saber quién está detrás no y de qué forma vamos a garantizar a los de a los tenedores de criptoactivos sus fondos en caso de falencia, sobre todo cuando hay situaciones de fraude interno.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
Bueno, yo diría que, básicamente, el MICA, que es en reglamento sobre mercados de criptoactivos, que justamente es la normativa europea, que regula la emisión y la prestación de servicios relacionados con criptoactivos, y stablecoins. Y esta regulación es justo la primera y la única en su tipo del mundo, o sea, marca la pauta, marca el camino

para el resto de las jurisdicciones, creería yo. Y a nivel de Estados Unidos, una regulación unitaria en relación con el nivel que puede tener en MICA.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Bueno, o sea ya con este Decreto Supremo que ha sido emitido justo el año pasado, no se incorpora a los proveedores de servicios de activos virtuales como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera. Sí, claramente es un Decreto Supremo. Es un Decreto supremo que establece que justamente aquellos que se dediquen a este rubro van a tener que estar dentro del marco normativo en materia de implementación de un sistema de prevención inclusive hacen referencia a cuáles son las actividades no este que están vinculadas a esto, el intercambio de activos. La transferencia custodia no hacen una serie de referencias a ello y yo creería que sí es una intención por parte del Estado, a nivel de política de Estado, de acogerse a las recomendaciones GAFI, justamente por eso se está el de este modo. Yo entiendo que se está valorando, que los activos virtuales claramente pueden constituir un riesgo en materia de prevención de lavado, y allí las recomendaciones del GAFI justamente están orientadas a licenciar o registrar a todos los proveedores de servicios de activos y a supervisarlos. Entonces yo creería que, con la incorporación de estos proveedores de servicios activos virtuales como sujetos obligados a informar a la UIF, Perú es el Estado peruano, de alguna manera se destaca el compromiso del estado de cumplir con estos estándares y recomendaciones a nivel de GAFI. Es un primer paso, inclusive hay un proyecto de ley que propuso una ley marco de comercialización de criptoactivos y que tuvo una serie de comentarios y objeciones por parte de los organismos técnicos de supervisión. Pero entiendo que se está trabajando en eso y que él recientemente bueno, más o menos. Hace medio año, la Comisión de Economía del Congreso emitió un dictamen referente justamente a esa propuesta recomendando la aprobación del proyecto de ley. Entonces, independientemente de las objeciones que puede haber a nivel ya de organismos técnicos de supervisión hablo del banco central, SBS. Si existe una intención por parte del Estado, pero a nivel de política pública es regular los criptoactivos. Ya se ha dado un primer paso y creería yo va a venir una regulación vinculada a otros aspectos, a otros riesgos asociados al uso de criptoactivos, que justamente es lo que

estamos conversando al inicio y yo creería que si hay una intención clara por parte del estado de regular este tipo de vertical de vertical Fintech
6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
No se realizó la pregunta.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
Bueno, yo creería que el desafío está a nivel de la regulación y supervisión porque los criptoactivos, los activos virtuales pueden tener un ámbito practico en distintos contextos, pueden estar pueden estar vinculados a operaciones en el mercado de valores, o sea, muy similares a operaciones en el mercado de valores, como por ejemplo a través de una Aiko, que es una emisión de valores, como operaciones que tienen que ver con el ámbito de supervisión de la SBS que pueden estar a créditos a custodia de criptos a transferencias de criptos. Es como si fuese una transferencia de fondos. Ahí engrana más de un ámbito de supervisión, puedes tener el ámbito de supervisión de la SBS como de la SMV. Dependiendo en qué contexto estemos entonces vemos que esta situación transversal del uso de criptoactivos en más de un mercado financiero como de valores o mercado de servicios financieros puede genera que exista la necesidad de que las autoridades de regulación y supervisión tengan que coordinar a efectos de una adecuada regulación y de una adecuada supervisión de las operaciones con criptoactivos. Yo creería que ese es el reto principal: la coordinación interinstitucional que tiene que existir entre los órganos de regulación y de supervisión a efectos de darle un tratamiento regulatorio adecuado y de su supervisión.
8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Sí. Totalmente de acuerdo, porque no te olvides de que hay una serie de actividades que están vinculadas a las operaciones con criptoactivos que pueden cruzar tranquilamente el mercado de pagos, que es donde el banco Central tiene competencia como regulador supervisor del sistema de pagos por ley, pueden cruzar el mercado de servicios financieros por las operaciones que están involucradas como te decía, custodia, canje transmisión de órdenes de pago con cripto, tal y como si fuese una empresa de transferencia de fondos, por ejemplo. Y, también, pues, inclusive usar el ámbito del mercado de valores o a través de emisiones a través de aikos.

Tienes diferentes competencias y se vas tener en cuenta la futura regulación. Claramente, esta regulación tiene que ser consensuada, coordinada con los organismos técnicos de supervisión y de regulación, las operaciones y estos agentes, estos sujetos, van a tener que tener que someterse a un supervisor financiero que no sabemos si necesariamente o porque, como te digo, van a ver, todo depende qué actividades realicen. Y en función a eso, yo diría que el enfoque debería ser una supervisión en función a la actividad que realizan más que en función a la gente, porque si no puede haber puntos.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Sí, claro siempre. El terreno no regulado siempre va a ser más atractivo para los agentes en el mercado, porque es claramente un terreno en el que cada uno pone sus propias reglas de juego. Y en donde, pues, este las exigencias a nivel de condiciones para poder prestar servicios, no se dan entonces. Son ellos son quienes definen las reglas del juego. Claramente, quienes tienen una infraestructura de cumplimiento ya más robusta tienen un mayor nombre en el mercado y se han autorregulado. Claramente, ellos van a ser los más propensos a permanecer frente en el mercado frente a una futura regulación ¿por qué? Porque ya tienen un arsenal regulatorio, tienen prácticas a nivel de adecuada gobernanza de gobierno corporativo, de gestión de riesgos que van a continuar aplicando, independientemente de que luego venga una regulación. El problema es aquellos que no cumplen con la regulación que bueno no se les aplica, pero no tienen ni siquiera estándares o buenas prácticas en donde ellos van a tener que ajustarse y van a tener que implementar sus sistemas de gestión de riesgos. Es allí donde va a venir la complicación y seguramente ellos no van a necesariamente a continuar en un mercado regulado, entonces el impacto seguramente de cara a los agentes es que vas a mejorar la oferta de servicios, porque te vas a quedar con los mejores. Es decir, aquellos que cumplen. Aquellos que tienen una infraestructura de cumplimiento más robusta permanecerán en el mercado porque será un mercado regulado con estándares y con criterios. La diferencia es que, claro, el incumplimiento va a generar infracciones, sanciones y, eventualmente, no consecuencias por ese lado, pero ya están acostumbrados a cumplir, mientras que aquellos que tienen un compliance más débil, son aquellas que van a seguramente estar condenadas a desaparecer.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?

Bueno, el rol del sector privado yo creería que es clave porque ellos son los que manejan día a día el negocio. Saben perfectamente cuáles son los aspectos en donde hay más que reforzar ahí donde hay mayor propensión de riesgos. Entonces, claramente el sector privado va a dar un input importante desde el punto de vista ya que la autorregulación que vienen manejando, o sea, ellos ya se vienen autorregulando, salvo en el tema de prevención de lavado, que ya tiene una regulación especial porque han sido incorporados como sujeto obligado, entonces claramente se les aplica la carga regulatoria que existe para los sujetos obligados. Pero respecto al resto de operaciones el sector privado, concretamente los agentes que ya vienen efectuando esta actividad, ya tienen controles. Seguramente estoy hablando de aquellos que cumplen, y que tienen un sistema de prevención en general de riesgo robusto. Ellos ya tienen estándares en materia de ciberseguridad, por ejemplo, de seguridad en información en materia de transparencia en materia de gestión de riesgos asociados a este tipo de actividad que, con el uso de las plataformas tecnológicas. Yo diría que el riesgo operacional es uno de los más destacables aquí, como está expuesto toda Fintech, o en el caso de las plataformas de criptoactivos. Este es el riesgo operacional riesgo en materia de seguridad de información, ciberseguridad.

Temas vinculados a la gobernanza, a temas de conducta de mercado, comportamiento de cara a los inversionistas, a cómo difundo la información en el mercado, a el uso de información privilegiada. Entonces, todos esos aspectos yo creería que ellos ya tienen estándares de cumplimiento, que va a ser un input, importante de cara a las autoridades para saber cómo regular y no sobre regular, porque también es importante tener el justo medio no y regular, pero de modo eficiente. Este, por ejemplo, no imponiendo más carga regulatoria de la necesaria es un aspecto, también es importante, sobre todo lo digo de cara al proyecto este, que se ventiló sobre sobre comercialización de criptoactivos, en donde ponían un deber de registro más de una autoridad. Entonces, más de un supervisor ser eficientes, desde el punto de vista regulatorio, con la finalidad de no generar más carga en el administrado, pero regular aquello que realmente se justifica una regulación por los riesgos que están involucrados en esta actividad, y eso los agentes en el mercado.

Los principales agentes en el mercado son los que pueden, de alguna manera dar ese input no a las autoridades, porque también aquí es un proceso de aprendizaje.

Las autoridades. La SBS, en este caso, por ejemplo, hace 5-6 años no se sabía quería entender un poco de que de qué estábamos hablando antes de regular, ¿no? Y ahora tengo

entendido que están trabajando ya un proyecto a nivel reglamentario que justamente busca regular este: el sistema de prevención de lavado para estos agentes, que va que va a tener sus propias características, que no va a ser igual

Seguramente que el de los el de los otros sujetos obligados. Entonces la idea era entender el problema para luego regular. Y yo creería que una forma de entender el problema es escuchando la industria, que son los principales actores.

Anexo 6: Entrevista N°4

Datos de la Entrevista

Nombre del entrevistado	R. M. A.
Cargo	Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia, España. Actualmente, es Socio director de MD Economistas Financieros y profesor de postgrados en la Universidad Panamericana, en el área de finanzas y mercado de valores.
Fecha	09.02.2024
Hora	10:00 am
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
En Perú, bueno, primero tengo que dejar claro que Perú es uno de los países que más activamente participa de toda América Latina en el mundo de las criptomonedas y el impacto que ha tenido está obligado a la economía real, a los bancos, a las instituciones financieras tradicional las ha jalado para que participen en esta oportunidad de abrir nuevos mercados pero me gustaría ser un recuento, les cuento un poco más atrás, porque fue tampoco que sale Bitcoin y todo el mundo invertir sino que esto se ha venido preparando ya desde antaño con la creación de las Fintech. Las empresas tecnológicas que dan servicios en Internet y ahí es donde está el impacto, las criptomonedas en sí mismo, el impacto puede ser mucho menor, pero ¿cómo dio el paso de la clandestinidad a la economía real o como las empresas de la economía real han migrado al mundo de las criptomonedas pues precisamente el puente que existe en ambos mundos, en ambos sentidos es la Fintech. Las Fintech es un órgano que está regulado, al menos acá en México. Luego hablamos del tema en Perú.

En Estados Unidos, como estamos muy alineados al T-MEC, Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Estamos muy alineados a lo que hacen nuestros vecinos del norte y, en ese sentido y en estos países, y en general en Europa se ha favorecido la creación de empresas Fintech. Lo mismo sucede en Brasil, allá en Sudamérica, en Perú también existen y en Colombia. Pero si no hubiese sido por el desarrollo de las empresas Fintech, estaremos hablando de otros términos, estaríamos hablando de propuestas que no dejarían de ser o no pasarían de ser un mero esquema ponzi.

Es decir, un fraude. Yo genero precios y yo te pago por lo mismo que tú estás generando. Entonces, el impacto es que las criptomonedas están llegando a todos los sectores de la economía en los inversionistas, las amas de casa.

Otra cosa es el fraude por desconocimiento propio del mercado, el financiamiento de las empresas, acá en México ya son cerca de 10 empresas que están financiando con criptomonedas.

Me acabo de enterar en el Perú que en el norte del país existe ya el comercio con Bitcoin, una empresa del sector agrícola que está aceptando el pago de bitcoins para la compra. Estoy tratando de buscar la noticia, pero es en el norte del Perú. Entonces esto nos anima a pensar que esto ya no ya no tiene vuelta atrás. Estoy bien claro, y lo tengo bien claro y siempre lo ha tenido claro.

No tiene vuelta atrás, porque las criptomonedas se basan en 2 tecnologías previas. Sin estas tampoco existirían el mundo de las criptomonedas. Y la primera tecnología es el hash, todo lo que es el hash.

Eso fue allá, en la década de los sesenta, el hash luego está valiéndose además del blockchain, que es un mecanismo de registro que asegura las operaciones y con base con base a este ecosistema se han desarrollado muchísimas otras propuestas, entonces hay una necesidad urgente de legislar de proteger a los inversionistas, a la economía real y, al mismo tiempo, de aprovechar los esquemas de financiamiento. Y es que las empresas a nivel internacional de talla mundial como Microsoft como Walmart el gran supermercado Walmart, que es la primera multinacional más grande del mundo o tenemos también el caso de Tesla, o muchísimas otras, Google, muchísimas. Casi todas las grandes ya están dejando de emitir acciones por pasarse a la emisión de Token, que es una especie, un derivado de una criptomoneda, entonces el impacto es brutal, es irrenunciable.

Los países como China ya tienen su cripto moneda por eso distingo criptodivisa de criptomoneda porque ve lo mismo. China ya tiene su criptomoneda: el Joan digital están en este año. El próximo 3 países también van a emitir su propia criptomoneda. EE. UU, Inglaterra y México ya están preparando para emitir su propia criptomoneda. Entonces esto nos señala el rumbo y el camino, mientras estamos pensando que lo que hace con lo que ya existe, el mundo sigue y la tecnología va 3 pasos, 4 pasos adelante de nosotros y no he mencionado la inteligencia artificial, porque eso es otro tema que también ya se tiene que considerar.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Bueno, primero, como sabemos, la compraventa de criptomonedas en Perú no está prohibida pero tampoco está regulado de manera específica, como bien señala, pues estamos en presencia de leyes secundarias o indirectas para poder regular esta actividad. ¿cómo está la ley de lavado de activos o la ley del mercado de valores. Aquí, desde mi punto de vista, es un error. Bien, luego pues tenemos algunas leyes en materia de impuestos impositivas para tratar de regular o reconocer las ganancias y luego grabarlas con el impuesto a la renta. Ese proyecto de ley, pues quedó en nada, quedó estancado por precisamente por algunas cuestiones relacionadas con el temor que existe, y uno de los argumentos que me encuentro del Perú es que está la preocupación de obstaculizar la innovación que ha trascendido aquí. Hay 2 cosas. La primera es que no está regulada específicamente las criptomonedas y no existe una Fintech. O sea, estamos, pero está en un limbo, y el uso de las criptomonedas es de los más activos en Latinoamérica. Entonces ni existe una institución especializada para la compraventa de criptoactivos, pero que además se le regule y tenga responsabilidades contra los clientes de manera directa, flagrante, no subyacente, sino directa. Y aquí el ejemplo o la comparación de lo que hemos llegado aquí en México es que mucha gente que ha invertido en criptomonedas, porque es muy poca, que no ha tenido mucho auge porque hay cierta reticencia, porque es un país donde todos desconfiamos de todo el mundo por las propias características del narcotráfico en y todo ese rollo. Entonces no ha estado muy presente en las criptomonedas en la sociedad mexicana. Pero a pesar de ello estos inversionistas, pues cuando pierden o proceso se comete un fraude que no es por la criptomoneda, sino por el intermediario, pues se trata de resolver el

problema en materia de la ley del mercado de valores y la ley propia ley del mercado valores señala que no es materia todo lo que tiene que ver con criptoactivos no es materia de la ley mercado de valores porque no es un activo financiero. Ahí viene la diferencia. Una cosa es un activo financiero, y otra cosa es un criptoactivo o un activo virtual, son cosas distintas porque el activo financiero está respaldado por la economía real por las empresas por gobierno es un tangible respaldado y ahí entrarían también las criptomonedas. La criptomoneda está en los activos financieros pero la criptodivisa está catalogada como no activos financieros. Por lo tanto, son sujetas a mucha volatilidad. Están sujetas a otros controles a otras realidades y son de actividad global supranacional en donde pues la soberanía de los países termina en sus fronteras. Al menos que haya algún convenio. Ahí está la dificultad.

Entonces, ¿qué se ha hecho que las actividades de criptodivisas, criptomonedas todos criptoactivos o activos digitales sean regulados por las leyes Fintech por ley Fintech no por la ley del Mercado de valores, porque estaremos confundiendo las cosas y la ley Fintech está en sintonía con lo que están haciendo en el mundo: Inglaterra y Estados Unidos, sobre todo en donde, y eso es bien importante, porque la pregunta era si habría que regular a las criptodivisas.

Vamos a ver. Es difícil y complicado, porque son misiones globales. El propio protocolo de las criptomonedas determina el uso de estas por un lado no son respaldadas más por el valor de uso de las criptomonedas. No hay ningún otro respaldo no existe. No hay un respaldo real. Está la tecnología, está el ecosistema y está el valor de uso. Hasta ahí queda claro entonces qué se ha optado por hacer, reconocerles su valor de uso y hacer responsables a las Fintech, no a la criptomoneda. No tratar de regularla porque es imposible sino regular la operación de la Fintech y, en ese sentido se ha avanzado y se avanzó en enero de este año con la aprobación por parte de la SEC que la Autoridad del Mercado de Valores de los Estados Unidos, autorizó al primer ETF, que es un fondo cotizado, es fondo cotizado se invierte o invierte en criptodivisas fundamentalmente Bitcoin. Entonces, quienes compran o invierten en este fondo lo hacen porque no quieren tener el riesgo de un hackeado de su criptomoneda o Bitcoin, entonces están invirtiendo en este fondo y Binance, Blue Rock y otras que son los principales operadores. Ellos están sujetos a la supervisión, no el bitcoin.

Ellos están sujetos a la supervisión. Al resguardo de la criptomoneda, a dar información precisa a los inversionistas, a dar liquidez a la operación, si se retirar un inversionista se

retira. Entonces fungen como un intermediario para entrar o servir de enlace o puente con el mundo de las criptomonedas y, por otro lado, dejan bien claro que las Fintech no son responsables de la volatilidad. Son responsables de lo que están comprando son responsables del uso y resguardo de las criptomonedas. ¿no? Entonces, mientras estamos pensando en regular la emisión, si es una emisión de una criptomoneda peruana, ¿puedes puede serlo ahí? No hay ningún problema. Pero ¿qué va a pasar con la emisión de criptomonedas en el mundo, y no tenemos injerencia? ahora en cuanto al uso de estas ahí está bien claro en México, el Banco de México autoriza y hasta estos momentos solamente están autorizadas para el pago, no para la inversión, o sea, no prohibidas, pero tampoco están siendo objeto de podemos decirlo. El inversionista o quien usa las criptomonedas no tiene derechos a reclamar nada más allá de lo que es el pago con criptomonedas. Entonces, en cuanto al uso de las criptomonedas en ya territorio en nacional se tiene que tener una ruta registro de las operaciones de dónde provienen, dónde se compraron, donde se almacenan, donde se invirtieron, cómo se gastaron, tener muy claro todo esto, ahora lo que se dice en la tecnología 4.0, ya viene la tecnología 5.0 que estará se comenta que precisamente estos controles y es ahí donde quedó mis dudas, porque ya surgió la primera criptomoneda, al margen que recupera todo lo que era Bitcoin Monero se llama en donde hay total clandestinidad porque era la intención de virtual. ¿no? Entonces la tecnología 5.0 se pretende es como cuando yo compro vendo invierto, se genera una cadena de valor blockchain. Ese blockchain. Yo lo puedo compartir con la autoridad y sería la forma de demostrar. Es como una factura, pues no es la forma de demostrar del uso o el lugar donde tengo almacenada mis criptomonedas, pero entonces perdería la esencia perdería la esencia. Pero creo que el mundo va hacia allá hacia el control a través del blockchain, de las operaciones de las criptomonedas.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?
Primero, el origen de los recursos de procedencia de los recursos es lo primero, tanto para invertir como para pagar. Segundo, poner controles o medidas cautelares para identificar la ruta que se ha seguido con esta inversión o este pago se objeta y se dice que es imposible. La verdad es que no está el registro en la cadena de bloques en el blockchain.

Se debe también de reconocer que esto puede ir más allá de la frontera y escapa cualquier tipo de inversión, escapa a los derechos de cualquier ciudadano peruano, entonces hay que establecer reglas bien claras respecto a dónde deben estar localizadas las empresas Fintech, para ello, evidentemente, pues se tiene que autorizar la creación de empresas Fintech. Básicamente sería eso y, sobre todo y en el aspecto fiscal. Y es que las empresas, la autoridad fiscal SUNAT, por ejemplo, pues, están duda, igual nos pasa acá con nosotros y es que es muy cómodo, muy práctico para la autoridad fiscal que grabe las ganancias de criptomonedas, pagas un 5 o 10%, pero cuando generas pérdidas, no te las quiere reconocer. Entonces, ahí entramos en un dilema. Entonces, ahí también hay que ser muy claros en respecto a la volatilidad y el riesgo que supone invertir en estos criptoactivos serán las nociones básicas.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
Bueno, ya me adelanté muchísimo tiempo atrás y pues definitivamente: Inglaterra, en el aspecto del Banco Inglés, el Banco Central de Inglaterra porque pues ellos inventaron todo esto. Entonces ellos ya tenían previsto todo lo que puede generar y dar, Estados Unidos ya en la práctica ha llevado mucho lo que se diseña en Inglaterra. Se lleva en la práctica en Estados Unidos, pueden ser los 2 referentes, aunque no los únicos, tenemos que voltear también al mercado asiático. En el caso de China. estamos pendientes, está en stand by no ha dicho nada desde que se retiró de los bitcoins de las criptomonedas hace ya un par de años porque está preparando todo su marco normativo y su propia criptomoneda para él. Un grupo llamado BRICS que pertenecen Brasil, Rusia, India, China. Pero hay que estar muy atentos a lo que va a suceder allí con el marco normativo de China, Corea también está haciendo un esfuerzo propio junto con Hong Kong para poder regular esto, porque, insisto, esto ya no hay vuelta atrás. Seguimos adelante. Entonces serían los más los marcos de referencia en el caso de nosotros de México, pues hemos sido también a la par. Estamos a la cabeza también de estos países porque nos hemos adelantado por nuestra cercanía con Estados Unidos, sobre todo porque tenemos muchas operaciones con el mercado de los Estados Unidos que dependemos del 80% a la inversa, también ellos de nosotros. Entonces, puede tomarse como referente, y es que esto da certeza a los usuarios. Es el aspecto fundamental, la ley Fintech de México da certeza a los usuarios, diferencia de Brasil, por ejemplo, tenemos la tarjeta Nu o el Banco Nu de Brasil no ha podido operar

acá en México, porque se le exigen, tiene medidas cautelares más rígidas para poder operar como una Fintech. Entonces, hay que considerar esto: la ley Fintech de México da certeza a los usuarios. Yo formé una empresa Fintech, es una crowdfunding y nos llevó años 5 años, en este asunto, es casi un banco, sería la figura americana que se les conoce como non-bank, de hecho, las Fintech es un non-bank, es una Fintech en Estados Unidos, pero ya con servicios en Internet, entonces hay que tener. Un NonBank es una institución financiera que no es un banco, acá en México se llama, auxiliares de crédito, pero tampoco es un non back. Es una parafinanciera, pues es una especie de banco que no llega al grado de banco, pero se le exige todo lo que debe reunir un banco en su propia proporción. Entonces eso prácticamente es una Fintech, pero ya de cara al servicio en Internet y se ha desarrollado 2 Fintech, que es un referente de hecho hay 3 en América Latina La primera, pues, es el banco Un de Brasil. Luego tenemos Bitso, que es una exchange mexicana, grandísima también que creció, pues es una Fintech. Y tenemos una Fintech que está creciendo, le llamamos unicornio - unicornios, son los que crecen muchísimo - es una es una empresa que se dedica a los préstamos P2P. Se llama Kubo.Financiero. Ha crecido tanto que incluso está comprando el segundo banco más grande de México de esa magnitud. Una de las características de las empresas Fintech es que son flexibles, no limites la disrupción financiera. Ese es un aspecto que nos faltó responder a la pregunta anterior que se necesita motivar y no detener la disrupción financiera. Las empresas Fintech son empresas disruptivas, es decir, trata de resolver las broncas, los problemas de tus clientes y al menos el menor coste de la mejor forma, entonces es un aspecto fundamental la disrupción financiera.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Evidentemente que es una necesidad, porque es el mecanismo innovador para poder y transferir recursos monetarios o lavar dinero precisamente de una actividad ilícita de convertirla en un recurso lícito. Esto está muy claro. De hecho, al principio, cuando comenté fue el uso que se le dio primordialmente al Bitcoin y era que el Bitcoin te permitía hacer transferencias, no utilizando la red oficial a través de los protocolos Swift, por ejemplo, sino a través de una

red subyacente que estaba al margen de los mercados incluso en el mundo de las criptomonedas se habla de un mercado Fiat.

El mercado Fiat es el mercado regulado y todas las criptomonedas se mueven por un mercado virtual en donde necesariamente tiene que ser considerada las políticas públicas de manera muy precisa, con las consecuencias que esto puede tener.

Y también comenté que porque el criptoactivo, los activos virtuales en general deben estar regulado el uso, el uso y el control y que hasta estos momentos se está sujetando si el uso de ciertas criptodivisas como los que me acabo de referir, como las principales criptodivisas, pero hay un crecimiento exponencial de criptomonedas año con año.

Existen miles, no exactamente las cifras, pero son checas más de 10 criptodivisas que están registradas solamente registradas, faltan las que no están registradas y de cada criptodivisa, vienen, los tokens y eso es otro tema. Estamos fijando mucho en las criptodivisas, pero vienen los tokens y el token como activo virtual. Definitivamente es un gran problema que está originando la autoridad en estos momentos, más que la criptodivisa, es el token. El token es un derivado, es un con un programa cibernético que funciona a través de la criptodivisa para ejecutar ciertas operaciones que se requieren.

Pero la preocupación es la creación de nuevos mecanismos, porque existe esta criptomoneda que creció en meses a un ritmo del 300% mensual más o menos, pero estaba siendo aceptada porque me estaba tomando el papel de Bitcoin para seguir operando en la clandestinidad, porque era su esencia que había abandonado Bitcoin y que, aparte de Monero, empiezan a surgir otras. Pero entramos aquí al mundo underground.

Entonces, las políticas públicas deben de abordar todo el complejo y no solamente quedarnos con lo que estamos viendo de manera normal y habitual, sino que debe de considerar necesariamente la disrupción financiera. Para poder normar o regular este tipo de actividades. Se tiene que contratar un especialista o especialistas que de hecho se hace, pues, pero es que esto es tan grande como la imaginación misma de los programadores y de los financieros.

Cada mes se inventan nuevos 300 nuevos productos o esquemas de financiamiento de inversión en Londres, 300 cada mes. Entonces, es un mundo. Es una locura esto tratar de quedarnos solamente con el concepto, porque luego hay llamar de alguna forma triquiñuelas jurídicas, hay artificios legales por los que no es esto. Si no es esto, entonces ya no soy sujeto desde derecho, no entonces hay que regular todo el espectro.

6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
No se realizó la pregunta.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
Sí acá en México, se encuentra instrumentado. El problema que tenemos, pues, es precisamente la disrupción financiera que surge nuevos mecanismos, nuevas formas y nuevos espectros, nuevos modelos que no se parecen en nada lo que ya existía pero que en el fondo no es más que una misma tecnología utilizada con diferentes mecanismos o lenguaje. En caso del Perú, pues hay que tener paciencia de que es necesario, es fundamental abordar este tema de manera inmediata porque, como decía al principio, mientras estamos pensando si lo vamos a regular o no, pues está el ciudadano de calle, el inversionista pequeñito, el que se atreve a hacerlo, pues está perdiendo y esto es importante y analizando unos datos en el mercado peruano. 9.6 inversionistas pierde de cada 10. En el caso acá de México, no llega tanto porque no hay inversiones. Perú, primero, se enfrentan a un riesgo operativo. El riesgo operativo es distinto al riesgo económico financiero, y acá es muy difícil acá dentro del propio país, que es el riesgo operativo porque están reguladas las operadoras, los Fintech en caso de ustedes, pues puede llegar alguien ofrecer una página web muy bonita, muy atractiva para la tarea, convence y al final terminan sujetos de un riesgo operativo muy fuerte ¿no? Y tendrían que dirimirse los problemas, no en no en la ley del mercado de valores, a no a lo mejor algún código penal o ya de índole penal o mercantil. Pero pues ahí se complicaría muchísimo el asunto.
8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Bueno. Una buena noticia es que, pues prácticamente son organismos paralelos con diferente denominación, cambian algunas cuestiones marginales, pero esencia se tiene tanto Perú como México. Tenemos este, los organismos supervisores y las autoridades financieras con características muy semejantes. Entonces, pues el planteamiento es que las autoridades peruanas seguirían el mismo papel protagónico que se ha hecho acá en México, porque, además, las tareas están bien claras, bien definidas, el Banco Central, que es quien autoriza los mecanismos de pago, los mecanismos de inversión, los criptoactivos que se pueden comprar o vender, invertir en territorio nacional. Tenemos, además, es lo mismo pasa en el Perú con su banco central, que además es el organismo para valorar cuestiones técnicas de aprobación de los expedientes de la Fintech.

Entonces ahí se cumpliría el aspecto técnico, económico, política, económica por parte del Banco Central. Luego tenemos a la autoridad hacendaria, que sería el quien es la autoridad de todo sistema financiero que sería revisar el mecanismo, aprobarlo, actualizarse es papel activo desde supervisión, porque la superintendencia y la Comisión nacional bancaria dependen de esta durante todo el trayecto. Lo que faltaría al Perú sería que la propia superintendencia se desarrollara una especie un organismo subyacente que, de manera directa, vigile y supervise las Fintech, se pueden quedar de manera genérica o general, sino tiene que haber alguien ya directamente relacionada con responsabilidad por parte de supervisión de esos organismos y de las operaciones con criptoactivos. Entonces no veo mayor problema en el Perú también sea algún tema político, pero uno de los grandes problemas de Perú, que se ha permitido que no crezca es porque hubo problemas de índole político para el avance, no ni siquiera el borrador como ya existe, sino ni siquiera el avance en este borrador, sino por cuestiones ya de política en sí mismo no se ha podido avanzar, entonces es momento de hacerlo dejar un lado la política partidaria y en ese sentido avanzar en lo que ya se ha hecho. Con las características que he mencionado por experiencia de lo que ha sucedido en México, pues sería necesario llevarlas a cabo, porque esto da certeza al inversionista del usuario de todo lo que tiene que ver no sólo del criptoactivos, sino también para la hacienda pública, el tema de lavado de dinero, porque ahora lo que pasó en Ecuador, pues no es más que un brazo de Colombia del narcotráfico. Entonces, en ese sentido, la autoridad peruana debe estar preocupada también porque tarde que temprano te va a llevar por ahí, no es ese brazo del narcotráfico que va a alcanzar al Perú a través de los criptos.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Bueno, primero, voy a tomar como referente de lo que pasó en Estados Unidos, porque tras la aprobación del ETF, todo el mundo pensábamos, me incluyo que el Bitcoin se iría a las nubes, que se iba a disparar, que iba a estar rondando los 1 000 dólares, cosa que no ha sucedido y reflexionando e indagando al respecto y tiene cierta lógica. Y es que cuando algún activo virtual es regulado, entonces se frena un poco la actividad ilícita que utiliza ese activo virtual. Entonces, yo, más que hablar de desmotivar el uso de activos virtuales. Yo hablaría de dar certeza al uso de activos virtuales eso de entrada. El ciudadano peruano no debe de pensar de que va a estar supervisado bancarizado o está sujeto ya de fiscalización por parte de la

autoridad tributaria, que de hecho es así. Pero se le da certeza quienes no van a adoptar esas nuevas formas de operar, pues que nos superan al margen de la ley. Creo que se tiene que ir por allí necesariamente. Ahora, antes de hablar de estos desarrollos, del uso de criptoactivos, etcétera. Insisto, hay que regresar a las Fintech porque constituye la base de lo que está pasando. Acá en México cundo se empieza porque ni siquiera sea, ni siquiera está prohibido. Ni siquiera se prohibió. Lo único que se hizo fue regular a las que daban el servicio. Entonces el usuario se le está protegiendo. Se está dando cuenta que son empresas más solventes menos costosas para él en el caso de los créditos y de seguridad, y muy expedita en el retiro de sus dineros a través de un teléfono, o sea, a tal grado que los millennials y las nuevas generaciones no han pisado su vida un banco cuando abrieron la cuenta. Entonces, a qué voy que hay que preparar el mercado primero, preparar el mercado primero significa avanzar en el sentido de las Fintech más que preocuparme por criptoactivos que son claro que son fundamentales y necesarios. Pero ¿quién está operando, quién va a operar a través de quién se va a operar o se va a realizar esta transacción, entonces la autoridad debe ir hacia allí hacia dar certeza y una vez que se apruebe la ley, hay que especificar, porque mi preocupación es que se regule sobre el uso sobre el control de las criptodivisas, pero se desatienda sobre quién va a dar el servicio. Eso es más preocupante, porque de nada me sirve regular el uso de las criptodivisas si no tengo un control sobre quiénes dan el servicio. Muy bien. Me voy a enfrentar a un riesgo operativo ¿por qué? Porque cualquier empresa, cualquier organismo virtual puede dar un servicio, cierran eran las puertas, se desconecta la computadora y se acabó el tema. Entonces creo que debe ir por ahí más que centrarme en las criptodivisas debe de ir. Quien opere quien da servicio.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?
Sí, claro. Es una pregunta buenísima. Es uno de los aspectos centrales para el avance de la tecnificación o implementación tecnológica en los servicios financieros fundamental el sector empresarial es básico. Sin este no existiría esta posibilidad. Sería imposible prácticamente desarrollar un mercado de empresas Fintech sin la participación de los empresarios. Mientras me hacías la pregunta, puedo dividir a los empresarios mexicanos en dos partes, están los empresarios tradicionales y aquí, en este sentido, Carlos Slim, que es el hombre

mágico de este país que tiene más 40 de los activos y creo que es el más rico de Latinoamérica, van a participar, y su hijo participaron de manera activa. Eso es fundamental porque con él, pues eran todas sus empresas y todo lo que tiene que ver con sus empresas.

Eso es, por una parte, pero luego viene, y eso es lo más sorprendente que de las principales empresas que han propiciado el desarrollo y avance y el crecimiento de la norma y mercado no son los viejos empresarios. Son los nuevos empresarios.

Son jovencitos de 25-30 años que tienen las 3 empresas más Fintech, más grandes del país. Y, repito, Kubo.Financiero por 2 jóvenes 28 y 27 años. Los conozco cuando iniciaron esto, nadie creía en ellos y han logrado lo que nadie, porque todo es por teléfono ¿Qué hizo esta empresa? Bajar las tasas de interés bancarias, porque mientras un banco te estaba cobrando una tasa del 23 o 24%, 18% cuando eres un buen cliente, ellos llegan con un crédito empresarial del 12% o 10%, presionan al mercado, presionaban al mercado, se burlaban de ellos porque tiene una estructura operativa muy light muy flat entonces sus costos operativos eran muy bajos, podrían cobrar menos.

Entonces, en resumidas cuentas, quiero dejar en claro que los empresarios, la estructura empresarial, es importante para usar esto. Y estoy dejando de lado un poco los aspectos negativos del tema como el lavado de dinero, porque para mí está resuelta el tema. Si usted regula perfectamente las Fintech y los mecanismos de entrada y salida están regulados a través de las transferencias.

Ahí los controles serían más bien sobre qué hace sobre el activo virtual de comprar algún activo fijo, un inmueble algún departamento. Bueno, ahí ya había 2 mecanismos, ahí donde estaría el punto ácido. Pero en materia financiera pura, creo que bastaría con regular las Fintech el de manera precisa personas co-responsables de toda la operativa con activos virtuales dentro de tu país.

Entonces el aspecto positivo es que tienen los empresarios tienen una oportunidad de tener financiamiento más barato. Ya van en México son 7 empresas que se financian con Token les bajo el financiamiento de un 30% o 35% que estaba cobrando uno de los bancos más más caros de este país, que es BBVA les bajó el financiamiento, un 8% o 9%, eso cuenta. Entonces eso nos da oportunidad de invertir en mercados paralelos.

Me había olvidado de comentarlo, las propias casas de Bolsa crean Fintech por llamarlo de alguna forma, que no son Fintech, sino son casas de bolsa que dan servicios en Internet o de manera virtual y esto ha democratizado la inversión y el crédito de una manera

sorprendente. Entonces, es bien importante que los empresarios se involucren y vean la conveniencia de hacer esto.

Porque, ¿qué es lo que va a pasar? Hay un programa, un plan de China, que ya empezó en Argentina me estaba dando una lectura al tema. Empezó en Argentina, luego en El Salvador, y poco a poco, China va a empezar a endeudar los países sudamericanos y los va a ir haciendo un poco aliados, pero de una manera disruptiva, utilizando sus monedas digitales. Entonces, de alguna forma, Perú no puede quedar aislado. Tiene que enfrentarse a estas nuevas realidades y para poder hacer frente a esas nuevas realidades, tiene que diseñar su propio marco normativo de este espectro o ente económicos que porque comentaba si no se ha aprobado técnicamente, no se ha aprobado el borrador, pues es porque a lo mejor incumple, desconozco si incumple algunas cuestiones técnicas de índole legal, jurídico, más que financieras. Entonces ahí se tendría que trabajar muy fuerte y creo que es posible.

Anexo 7: Entrevista N°5

Datos de la Entrevista

Nombre de la entrevistada	K. C. D.
Experiencia	LLM en Banca y Finanzas en Queen Mary of Banking and Finance 2018/2019. Abogada peruana en bancario, financiero y corporativo con honores (summa cum laude) otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) con diez años de experiencia profesional especializado en regulación de los mercados financieros, finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones, derecho corporativo, lucha contra el blanqueo de capitales y protección del consumidor.
Fecha	11.02.2024
Hora	3:00 pm
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
Bueno a ver en principio el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero, digamos que las empresas del sistema financiero con licencia actual a diferencia de otras jurisdicciones no tienen dentro de sus activos todavía activos virtuales, pero sí es verdad que están analizando si es que sería conveniente o no tener dentro del balance de las empresas del sistema financiero activos virtuales, es decir, adquirir activos como mecanismos de inversión o de almacenamiento de valor, pero sí es verdad que las empresas Fintech que son empresas que brindan servicios financieros basadas en tecnología.

Una de las verticales de esos modelos de negocio Fintech son los proveedores de servicios vinculados a activos virtuales, como la compraventa de activos virtuales. Actualmente ese modelo de negocio de compraventa de activos virtuales y un paso más antes, la emisión de sus activos no está bajo el ámbito de la regulación o no está de alguna manera, incluido como una actividad reservada para ciertos actores que necesiten una licencia previa. Es tanto así que, en el Perú, como en otras jurisdicciones, se realiza los servicios vinculados a activos virtuales, como la compraventa de monedas de manera libre, porque no está prohibido, pero sí podría de alguna manera, esas operaciones, esas actividades podría implicar de alguna manera una modalidad adicional para hacer lavado de activos, pero no quiere decir que esté integrada actualmente a los servicios financieros. Podría entenderse que sí, si es que las empresas del sistema financiero adquieren esos esos bienes virtuales, pero todavía no lo hacen por un tema de sus diferentes debilidades, de esos activos. Entonces digamos que un impacto real por el sistema financiero actualmente en el Perú no es que exista, pero sí es verdad que la actividad vinculada a los activos virtuales, como la compraventa de monedas virtuales, podría ser un negocio por el cual se canalice por este dinero de origen ilícito, o sea, que pueda darnos ayuda, puede hacer negocio propicio para que se viabilice el delito de lavado de activos. Ese es un poco la situación actual.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Si yo creo que sí es importante, de alguna manera, como es una actividad que podría ser un vehículo para canalizar el delito de lavado de activos, debería de haber un marco normativo mínimo que de alguna manera obligue a estos proveedores de cumplir ciertas ciertos requisitos, de conocimiento su cliente, el famoso KYC, o sea, requisitos vinculados a las normas de prevención del lavado de activos con sus clientes, con sus contrapartes. Actualmente, ya ha habido un primer paso para por para poder de alguna manera regular a estos proveedores de servicios activos virtuales, porque se les ha se les ha incorporado en la lista de sujetos obligados a implementar un sistema de prevención de lavado de activos. Eso es un primer paso, para poder obligarlos a estas empresas que manejan estas plataformas a poder prevenir que dentro de su negocio ingrese origen dinero de origen lícito, haciendo, por ejemplo, preguntas a sus clientes. ¿de dónde viene el origen del dinero con el cual se van a comprar los activos? Eso es una manera. Todavía falta una regla reglamentación de específicamente cuáles son los deberes que tienen que cubrir estas plataformas. Ya el primer paso ha sido incorporar como él está

súper soldado, pero esa es una de las, digamos. Pero esa es una norma que tiene como objetivo que las que esas empresas que operan en este negocio cumplan normas de prevención de lavado de activos.

Y eso está bien, pero no es suficiente, porque también esas empresas, como prestas servicios a los clientes y los clientes confían su dinero en estas plataformas, entonces deberían de cumplir también otras normas adicionales, como normas vinculadas a las obligaciones de gestionar adecuadamente los riesgos del negocio, como normas vinculadas a tener una estructura de gobierno corporativo interno en estas empresas que manejan estas plataformas y creo que normas adicionales en la prevención de lavado podría ayudar a que se genere más confianza en estas empresas y que de alguna manera puedan proveer un servicio adecuado, con el riesgo controlado a los clientes. No es cierto, como lo ha hecho Europa.

Entonces se tiene que empezar a analizar qué es lo que queremos resguardar, que es lo que la regulación quiere proteger. En un caso, quiere proteger que los negocios no sean víctimas del lavado de activos. Por otro, que el negocio se maneje adecuadamente que hay una estructura de gobierno interno. Entonces eso es lo que hay que ver, cuáles son esos temas mínimos que debería tener esta regulación aplicable a la industria de proveedores de servicios de activos virtuales, y creo que los que tengo mencionados son 2 ejemplos que podría ser materia de regulación y los reguladores podrían tomar como referencia otras legislaciones más avanzadas que ya regulan estos temas para poder ver cómo se diseñaría la norma en él.

3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?

Sí. Como te comentaba en la respuesta anterior creo que de los que he mencionado, de todos los componentes que han que se han incorporado en el proyecto de ley. Adicionalmente, estarían pendientes incorporarse normas vinculadas a la gestión integral de riesgos que debería de tener los proveedores de estos servicios y también normas de gobierno corporativo, prácticas de buen gobierno corporativo. Creo que son 2 puntos importantes, pero también es importante comentar que, a cualquier tipo de proveedor de un servicio, incluyendo a los proveedores de servicios y activos virtuales ya se les aplica la regulación de protección al consumidor de que está establecida en el código de consumo, porque esa norma es una es, digamos, el cuerpo normativo que en que regula el código consumo, se aplica a todos los tipos de proveedores. Este que brinda servicios a

los que califican como consumidor. Entonces ya habría ahora si es verdad que podría haber una norma complementaria o especial. Como pasa en el sector financiero. Si bien es cierto tenemos la ley, tendríamos como el código del consumo como norma de rango legal. También tenemos a nivel norma de rango secundario reglamentaria, los reglamentos de la SBS, que están vinculados a la protección del consumidor de servicios financieros, entonces podría ser, digamos, el proyecto de ley, bueno, pero si es un proyecto ley debería de tener un poco a complementar las obligaciones y derechos que tienen los consumidores en el código de consumo, porque eso ya se aplica.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
Sí. Bueno, aquí, en el tema de regulación vinculada a activos virtuales. Como eso es un tema, digamos, relativamente nuevo, sobre ese tipo de servicios que se ha ido desarrollando. Y como dices, tú, se basa mucho en la tecnología, entonces, y la tecnología va siempre un paso más adelante que las que las normas, tenemos, un primer ejemplo bien importante, que es la Ley Mica, que es este esta ley que ha aprobado Unión Europea sobre cuáles son los deberes y obligaciones de diferentes actores que participan en la industria de activos virtuales, no solamente los proveedores de servicios virtuales que compran y venden estos activos, sino también los emisores los emisores de los activos, desde el inicio de la creación emisión del activo hasta luego su posterior negociación, hay diferentes actores que intervienen en este camino y un avance, digamos, el marco regulatorio que establece la ley Mica es un gran ejemplo para jurisdicciones, como para países en vías de desarrollo como países emergentes como nosotros podríamos tomar la legislación mica, que es de una jurisdicción más avanzada y más completa. Acordémonos que el reglamento Mica. Es el primer marco normativo completo que establece primero quiénes son los actores que intervienen en esta industria, cuáles son los deberes, uniformiza los conceptos, porque, es también un problema de cuál era el alcance de la definición de activo virtual o de proveedor. Y ahí hace un trabajo bien importante en ordenar a las definiciones en torno a esta industria para luego aplicarle los diversos deberes. Entonces, la ley Mica es, digamos, la ley de referencia que debería de tener en Perú poder iniciar el diseño de sus de sus normas, siempre teniendo en cuenta el contexto particular peruano. No se debe hacer un copy page, pero sí al menos los principios y poder entender si eso se aplicase o no explicaría. Sería un buen inicio para poder comenzar a ver cómo se diseñaría la regulación en el Perú sobre la base de esa este marco normativo más

avanzado y de repente no se aplicará todo, pero gran parte de él o lo esencial que puede aplicar a nuestro contexto peruano.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Sí claro que sí, porque ya en los últimos años, con más fuerza se ha podido ver que la industria de los servicios vinculados a activos virtuales ha ido creciendo cada vez más, por las ventajas que puede suponer participar en esa industria, principalmente las rentabilidades que pueden ofrecer este este tipo de negocios, a pesar de que también tiene sus riesgos. Creo que es una industria que tiene y ha demostrado tener potencial de crecimiento, en diferentes jurisdicciones. Y como es una industria en vías de desarrollo, como cualquier industria, supone una cantidad de riesgos que vinculados a esa industria. Y mientras más grande sea la industria, mayor es el riesgo que implica para un país. Entonces, como quiera que uno de los riesgos principales que se ha advertido ya por la GAFI, que trae esta industria es la posibilidad de que este negocio sea usado como mecanismo para incurrir en un delito de lavado de activo es un negocio de alto riesgo, entonces que podría, de alguna manera, ir en contra de nuestros compromisos de poder, compromisos internacionales de controlar este tipo de delitos, entonces es lógico que el Gobierno, en aras de estos compromisos internacionales y también para poder, de alguna manera, mantener la integridad del sistema es que se apruebe una política nacional de prevención este de lavado en industria de este de servicios virtuales. Me parece que es que es importante y nos pondría y nos pondría de alguna manera a la vanguardia de los países de la región, que también presentan los mismos problemas y tendríamos una ruta clara de poder realizar diferentes acciones para poder implementar esa política que nos ayude a prevenir el lavado en esta industria, creo que sería muy importante. La GAFI, es un organismo internacional, lo que da la GAFI son recomendaciones a los países para que implementen normativa políticas vinculadas a la prevención de lavado de activos. Pero es importante también señalar que esas recomendaciones no son obligatorias, sino que son voluntarias. Es decir, cada uno de los países tiene en aras de su soberanía tiene la libertad de elegir si las implementan o no las implementan. Pero como quiera que el objetivo de esas recomendaciones internacionales que está alineado con lo que el mismo país quiere prevenir dentro de su jurisdicción el lado de activos es que atiende esas recomendaciones y las implementa, y además, también porque la GAFI hace una buena

labor en el sentido de incentivar a los países a que las cumpla, porque, por ejemplo, una de las de las fórmulas que utilizan a GAFI es que aquellos países que no cumplan sus recomendaciones los ponen una lista negra y ningún país quiere estar en esa lista negra, entonces es una manera de incentivar a los países a que voluntariamente apliquen sus recomendaciones, pero no son obligatorio. Es voluntario. Bueno si estamos hablando de aprobar una política nacional de prevención de laborativos en la industria de los activos virtuales, bueno, en camino es bien largo. En principio porque para poder elaborar esta política y luego implementarla con acciones concretas, se necesita tener las capacidades y los conocimientos en las entidades públicas competentes para poder diseñar esa política, y creo que un gran desafío es que nuestros funcionarios todavía, y en general, también el sector privado hay un déficit de conocimiento en esta industria. De ahí creo que la gran oportunidad es fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos y también de la industria para poder entender de qué se trata esta industria y qué riesgos importa y qué beneficios también hay oportunidades, porque, o sea, no todo es malo. Pero si se hace correctamente, puede generar más ventajas que riesgos, entonces creo que uno los grandes desafíos de poder diseñar una política nacional de esta naturaleza y luego implementarla es fortalecer inicialmente las capacidades de los funcionarios a cargo del diseño de esa política. Y para eso creo que una manera de poder abordar ese desafío es solicitando asistencia técnica a las instituciones internacionales que puedan ayudar al diseño a esa política, como a la propia Gafi o al Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, alguna de las autoridades que tengan, conocimiento sobre este tema, que le ayuden al Perú. Primero, fortalecer las capacidades de sus funcionarios y luego a acompañarnos en el diseño y la implementación de esa política. Porque cuando tú apruebas una política pública el siguiente paso es armar tu plan estratégico de cómo se va a implementar esa política y quién está a cargo de monitorear la implementación con acciones concretas. Entonces es un camino bien largo, pero hay que comenzar primero por entender y luego ya empezar a desarrollar cómo sería esta norma.
6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
No se realizó la pregunta.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
No se realizó la pregunta.

8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Como esta industria creo que cruza diferentes mercados financieros. Creo que aquí la clave es la coordinación entre instituciones, para poder desarrollar o diseñar esta política, no solamente desde el lado, digamos, de una sola autoridad, sino en conjunto con todos los reguladores financieros. La SBS, la SMV y el BCR y también la industria. Los propios proveedores también participar iríamos informar a la autoridad del negocio cuáles son sus fortalezas del negocio, cuáles son las debilidades del negocio para que el el gobierno entienda de qué se trata y pueda diseñar esa política, entonces creo que ahí el la clave es la coordinación, primero entre instituciones competentes en los sistemas financieros y también con la participación activa de la industria, como sucede en el caso de la BCDC de las monedas digitales emitidas por los bancos centrales de reserva. También ese diseño, si bien está a cargo de uno de los reguladores que en este caso es el BCR se hace con la participación, el diseño de cómo sería este proyecto, se hace con la participación de otros reguladores, como la SBS y SMV, pero también con los con los actores vinculados al sistema de pagos serían los que podría, con sus infraestructuras, en las transacciones de estas monedas emitidas por el Banco Central del Perú. Es un proyecto, pero se hace de manera coordinada, siempre ver a un director, que podría ser la SBS o UIF, pero tiene que ser coordinado y con la participación de la industria.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Depende de cómo se diseñe, es cierto, porque las normas no tienen que ser de alguna manera descriptivas o con una serie de requisitos, tienen que ser normas principalmente basadas en la adopción, o sea, en que los actores que participan en esta industria se obliguen a cumplir ciertos principios de gestión del negocio, no tienen, la regulación tiene que ser flexible. Tiene que ser una regulación que permita la innovación en esta industria, que está basada mucho en la tecnología y la tecnología es básica. Tiene que ser normativa basada principalmente en principios más que requisitos estrictos o que podrían, en vez de incentivar la industria limitada. Entonces creo que depende de cómo se diseñe, pero la regulación debe ser lo más flexible posible basada principalmente en principios, y no requisitos estrictos que incentiven esta industria.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?

Básicamente debería, por ejemplo, desarrollarse talleres, en donde participe el sector, las autoridades públicas competentes, con los participantes actualmente en esta industria, los proveedores de servicios activos virtuales en donde se comenten cuáles son los desafíos de esta industria, cuáles son de alguna manera las barreras que estos mismos agentes han encontrado a su desarrollo y cómo puede de alguna manera el Estado, las autoridades ayudar a que esta industria crezca de manera confiable, ordenada, porque dar una regulación a cierto sector, si se si se diseña correctamente, puede ayudar a generar confianza en esa industria, porque ya saben que los actores que participan ahí cumplen ciertas normas o estándares mínimos. Entonces creo que para para que se sepa qué es lo principal que debería de tener cumplir estos proveedores debería de participar la industria informando cuáles son los problemas que ellos mismos han visto en el desarrollo de su negocio que hacen que los potenciales clientes no confíen en esta industria y cómo podrían mejorarlo con la ayuda del Estado, entonces creo que por ahí podríamos comenzar no básicamente con la participación de los actores, informando cuáles son los las debilidades, los problemas, las barreras que enfrentan la industria. Y en esa información que se dé el Estado va a poder advertir dentro de su competencia cómo va a ayudar, tal vez no en todo, pero sí en algunos aspectos de preocupaciones de esa industria de poder de poder ayudarlos a poder generar mayor confianza en el sistema. Entonces creo que por ahí podríamos comenzar.

Anexo 8: Entrevista N°6

Datos de la Entrevista

Nombre de la entrevistada	M. G. R.
Experiencia	Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Fecha	13.02.2024
Hora	4:00 pm
Modalidad	Microsoft Teams

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
El impacto puede ser positivo como negativo, pero como yo lo veo en mi opinión. Hay un riesgo del uso de activos virtuales porque tenemos el flagelo, de lavado de activos. Los activos virtuales tienen una característica que es el anonimato. Entiendes, se tranzan el precio sube, alguien les hace subir, se vende, se compra. Y ese el dinero mal habido puede ser el instrumento para invertir en estos activos virtuales y definitivamente el impacto en la economía puede ser muy grande y grave a la vez. Si es que realmente es un activo virtual. No son negociados abiertamente y no se conoce el origen. Entonces si el origen es ilícito, el impacto es 100%, no solamente para economía, para la sociedad y para el mundo, conforme este negocio. Creo que cada vez más nosotros imponemos normas muy estrictas en el sistema de prevención de lavado de activos que deben tener las entidades, o sea, cual fuere el listado de sujetos obligados es tan grande el día de hoy que incluye a todos. Aquí no hay un control. Yo no sé que en tranza con el nuevo sol, yo sé quién. ¿Cuánto tranzas en el Banco? Se generan los rojos cuando. Llegamos a operacions Sospechosas hay un registro de operaciones inusuales, pero en este campo nada nada es una puerta abierta a una persona que se presenta, es eso es rico en la noche de la mañana y va a comprar una propiedad. Va a comprar este cosas de lujo, etcétera. ¿De dónde viene su riqueza?

Activos virtuales bitcoin. Si la verdad. ¿Cómo la hizo? ¿En qué momento, qué dinero invirtió en ese mismo bitcoin? ¿Cómo entró al mercado? Lo cierto es que si ya con ese dinero. ¿Compras cosas ya está, ya metiste el dinero en mercado, entonces la mente un mercado formal y limpio, no? Entonces yo creo que el uso de activos virtuales en el sistema financiero y valores peruano en mi opinión podría ser útil, pero le falta demasiado marco regulatorio para que estos activos virtuales sean realmente lícitos. Se les se pueda comprobar que son lícitos o de origen lícito. Yo creo que hay un riesgo grande de que se impacte la economía. Con actividades ilícitas, si es que los actores virtuales no tienen un marco adecuado, no si están simplemente siendo negociados en el mercado de manera libre, yo creo que son recursos que hay que saber usarlos, no? Eso es en mi opinión, el impacto puede ser positivo, pero el impacto negativo puede ser mayor y si es mayor ya afecta a la economía.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Yo creo que es lo que corresponde. Un país, sin un marco regulatorio respecto aquello que puede estar cumpliendo el rol de una moneda porque ese intercambio tiene que estar regulado. ¿Cómo juega el mercado de la moneda de curso legal y otro medio que te permite intercambiar bienes y servicios, porque tú por pagar con bitcoin, entonces quién te lo acepte? ¿Obviamente requiere aceptación? Pero si se acepta, está jugando con otro activo. Que no tienen ningún control, no tienen una regulación. Entonces mi opinión de diseñar la normativa específica es muy necesario, pero no una normativa importada ni tampoco una normativa sesgada. Aquí el tema es una normativa diseñada para que atienda a las diferentes aristas donde el componente de lavado de activos es un componente muy fuerte, muy fuerte. Y donde la regulación y supervisión de esta actividad si debiese estar presente, creo yo Tú miras las casas de cambio a la justa tienen un registro, no, pero son sujetos obligados. Sí, tengo que hace cambio, lo que hace es comprar y vender moneda de curso legal que tú sabes que fue emitido por un Banco Central. Estuvo en manos de personas en las personas, empiezan a intercambiar, o sea, la manera que tú aceptas, nadie te está. Nadie tiene un laboratorio de monedas, han costado nadie la moneda emitida por el Banco Central, no, entonces sí, es muy necesario.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?

En primer en lugar, creo que la transparencia de este tipo de actividad es muy necesaria. La identificación de las personas, la reporteria en los movimientos. Número tres, como sabemos que en cual no hay un domicilio, no hay nada, yo creo que las exigencias que debía contener son exigencias a la verificación del origen los fondos. Luego, como sigue la cadena del uso de esa moneda, por eso la reportería es muy importante, yo diría temas como la transparencia, la titularidad de las monedas virtuales o de los activos virtuales, la reportería necesaria constante, el origen de los fondos, las plataformas a través de las cuales se negocia, quiénes son, si tienen autorización, por qué leyes se rigen, qué pasa si alguien tiene un problema a que ley recurren. Si yo estoy en internet, yo compré en internet, yo negocio en internet, ¿cuál es la ley aplicable? ¿Cuál es la jurisdicción aplicable si hay un problema? Estoy realizando operaciones con activos virtuales y no me depositan el monto en la línea. ¿A quién le reclama? Hay un tema de seguridad jurídica importante de aquellos son los gestores de este tipo de actividad.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
La realidad de cada país es diferente. Hay países que tienen algunas ciertas regulaciones muy pequeñas, hay otros que lo tienen más amplios, pero son realidades completamente diferentes al Perú. Yo creo que todo antecedente regulatorio es bueno mirar sobre todo si ha sido testeado, sí ha habido aplicación, mirar qué están haciendo en Londres es tan importante como mirar si algo están haciendo en Singapur, con mirar si algo están haciendo en Estados Unidos o que se está haciendo en la región. Algún vecino en la región, Colombia, Chile. Mirar a los cercanos de la región es importante porque siempre hay efecto rebote y las conductas no muy santas. Cuando alguien delinque con una modalidad delictiva, en Colombia, por ejemplo, nos hemos dado cuenta, no siempre hemos sabido, no nos hemos dado cuenta, esto es de esto, es histórico, no muchas veces comienza el fraude con tarjeta de crédito con una modalidad, pero así terrible en Colombia y luego viene al Perú, o sea en cascada, va cayendo, va avanzando, eso es importante para saber la tendencia del comportamiento de la región con relación a este bien, pero es importante saber qué pasa en Europa, qué pasa en Inglaterra. ¿Cómo han diseñado sus marcos regulatorios? Porque más allá que la use o no, en el sentido de que mi realidad puede diferir mucho y no es aplicable, más allá de eso, ¿Qué es que les preocupa a ellos ¿Cuáles han sido sus

preocupaciones? ¿Cuáles son sus resultados? ¿Cómo se está testeando hoy? ¿Cuáles han sido sus sanciones que han encontrado? Si la regulación ha hecho espantar a actores del mercado o si la regulación ha atraído a todo el mercado. Es peligroso con una regulación espanta actores de mercado, porque no desaparecen los actores, los actores se van a otro lado y eso es importantísimo saber. Cuando hay una actividad ilícita en el mercado financiero y uno combate la actividad ilícita, se elimina en ese lugar, pero no se elimina al actor. Ese actor o gestor busca una plaza para seguir con sus actividades que son delictivas, o sea el mal no desaparece, el mal se esparce es como reguero de pólvora. Explota en un lugar, pero sigue la dinamita por todos lados, entonces, eso es importante conocer en la región porque no es que sucede en España y mañana me sucede en Perú, no sé. Oye, pues esta realidad en verdad, pero si en España es una modalidad, alguien la trae acá en la región y empieza a caminar por toda la región.

Ojo, los actores de actos ilícitos no mueren cuando una autoridad elimina la actividad, simplemente se mueven. Muere la actividad en ese lugar, pero ellos se mueven.

¿Y eso es importante saberlo, ¿no? Por eso te digo, no tengo un solo país, hay que mirar más bien experiencias que ha pasado, no hay países mucho más serios, no digo que el Perú no sea serio, pero mucho más serios en temas de flagelos que vienen de otros lados que saben cerrar fronteras. Par nosotros no es fáciles cerrar fronteras, tenemos, digamos, alguna puerta siempre que se cierra una, se abre otra y eso es porque la regulación y la legislación, que son dos cosas diferentes, no. En el ámbito, digamos, por ejemplo, de las actividades delictivas, no son normas que copan la actividad delictiva son sectoriales, entonces, que permiten generar huecos.

Qué bueno fuera, tengo un informe de inteligencia financiera esto llega mucho más rápido, pero te das cuenta de que eso es un informe de inteligencia financiera, allá como se aplica el código penal y cómo lo aplique un fiscal en la investigación.

Entonces, no hay una política uniforme cada uno en su fuero, cada uno en su competencia y cada uno lo mira de acuerdo, digamos, a su real saber y entender y de acuerdo con sus competencias que no están articuladas, nadie dice que alguien tome la competencia de otro, no, pero tiene una articulación para luchar contra los flagelos que dañan tanto, sobre todo contra la actividad delictiva. Tiene que haber comunicación, tiene que ver con que tiene que ver coordinación, no son actividades islas, de islas no se vive, al contrario, islas implica dividir y dividir y ganarás, no es un problema.

5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Por supuesto. Lo vas a usar en qué condiciones y para qué, cuál es el beneficio. La ciudadanía espera esto para qué y cómo. Nunca te voy a decir que la emisión de moneda es una política pública, pero hay una política pública de cómo se usa racionalmente la moneda. Entonces, yo no puedo agarrar en la calle y tener la fábrica de fabricación de moneda mañana eso está penado, ¿entiendes? Se sabe cómo se usa, para qué se usa y se previene. En este caso si estoy mirando contigo el tema de lavado de activos, la lucha frontal contra el lavado de activos es una política pública. Entonces sí, este es un tema que es materia de la lucha contra el lavado de activos y que es un factor que puede contribuir a los activos virtuales, entonces esto recae en una política pública general. No sé si me dejo entender esa parte. […] Sí, va por ahí. Yo creo que tiene que ir por ahí, porque si tú estás luchando contra el flagelo de lavado de activos. ¿Y no sabes? ¿En qué manifestación va a tener, en qué faceta? ¿Entonces estamos bien? ¿Pues no, yo creo que hay una política pública específica para actos delictivos no recae en este mundo donde están los activos virtuales? Entonces, los activos virtuales es un sector sensible, no muy importante para ser considerado en el marco del sistema de prevención de los activos, no. […] Conceptualmente cuando tú identificas un sector sensible que representa un riesgo por más que sea emergente, pero es un riesgo. Lo que tienes que hacer es a ese riego aplicarle todas las normativas que tú tienes para la lucha. Desde el sistema de prevención cómo prevenir, cómo identificar y cómo, digamos, dentro del marco de sus competencias cómo sancionar, yo creo que de todas maneras funciona así. Porque si tú ya lo identificaste que existe esa exigencia tiene que ser monitoreada. Ahora habrá actividades que son más sensibles que otras, habrá actividades con mayor o menor riesgo. Pero yo creo que, si bien es un riesgo emergente, yo no lo sabía, es una actividad emergente en el sentido que es nuevo el riesgo eso no significa que no se agrave. De debe ser abordado adecuadamente. No es por eso por lo que la política pública ahí es un eje trascendental como como tú bien dices.
6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?

Para mí el primer beneficio es la seguridad jurídica. Que haiga una esfera jurídica. Beneficio de transparencia en las operaciones. Luego, ayudaría al cumplimiento más oportuno del sistema de prevención de lavado de activo, porque tengo herramientas para poder evaluar y mirar qué está pasando, porque todo mi sistema de prevención activos va a depender de cómo lo aplique, o sea, el sistema preventivo lo aplico sobre algo que tiene una regulación y si no la tiene es más difícil aplicarlo. Si la tiene, caso hipotético, a ver un sistema de prevención de lavado de activos sobre actividades de bancos. El Banco tiene un supervisor, tiene un regulador, tiene controles, etcétera. Por ejemplo, un sistema de prevención de una entidad de intercambio. No tiene nada lo que tiene un Banco. No tiene una regulación. Tampoco te diría que tengas una regulación prudencial que nos lleve, pues a hacerlo de manera paralela al otro caso, el tema no va por ahí. El tema tiene que ser ad hoc, el tema es que se identifique claramente cuál es la razón, o sea la razón para poder tener medidas de prevención, pero que sean que cuando se apliquen sean eficaces. O sea, qué tanto conoces el problema. Pues verdaderamente tú puedes tener muchas normas, pero si no son para ti, se genera un problema. El problema en el Perú, yo tengo una cosa, no es la falta de leyes ni normas, en Perú es la falta de eficiencia y efectividad para aplicar las normas. En Perú se incumple la ley todo el día y el qué tiene que hacer la cumplir muchas veces ya le entra el desgano, somos seres humanos. Es que el ladrón siempre está un paso más allá que su perseguidor siempre. Es un problema realmente.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
Qué bonita pregunta, cuales serían los desafíos que enfrentaría. El primer gran reto es poder levantar realmente de manera fidedigna toda esa información. Quiénes son los actores del mercado, quienes son los gestores, cuanto se negocia, cómo se negocia para tener al menos un diagnóstico de lo que sucede en el mercado. O sea, el primer desafío es entender bien. En segundo, que se aplica de manera eficiente, efectiva, que no se generen otras puertas. Imagínate, pues cierra una ventanita, me sale una puerta, un portón, o sea que el desafío es que la norma sea realmente eficaz al problema peruano.

8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Bueno yo creo que alguien del Estado lo debe tener. El BCRP ve el sistema de pagos, podría ser. La SBS no es su tema, pero ve el tema de lavado de activos. Y la SMV ve todo lo es en realidad tema de inversiones, acciones, activos de renta fija no fija. Y de ahí de la desmembración de los físico a lo virtual de algo de un activo virtual nuevo también podría ser visto. Acordémonos que las Fintech. Las que son supervisarles son supervisadas por la SMV. Pero sí, sí, es positiva, pero yo creo que más positiva sería la del Banco Central en el sentido que ve el sistema de pagos. Y bueno, la expertise de la SBS en el lavado de activos. En realidad, no sé cómo harían para partir un tema que tiene dos aristas, pero creo que la respuesta está aquí de que sí es oportuna y eficiente la participación de entidades gubernamentales, si lo es.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Posiblemente sí. Si vienen de un origen negro o un mal origen, cuando te regule y tengas que entrar por el aro y aplicarse la norma, obviamente, la gente podría dejar de usarlo, o sea, como en el Perú, pones una valla de la regulación y supervisión la gente posiblemente deje de usar, seguramente pase eso, pero también podría repercutir positivamente en que si hay algo malo se pueda limpiar, y al limpiar te queda una actividad por más polémica que sea sana. Nueva y sana.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?
Bueno el sector privado es el sector interesado. Pero hay un sector privado formal e informal. Al formar la aplicas todas las leyes, incluida tributos. Al informal no aplicas nada o se escabulle. Entonces, el rol que desempeña el sector privado para contribuir a la normativa es muy importante debido a su casuística y si sector privado peruano que quiera colaborar es porque tiene interés en hacer una regulación ad hoc, tiene un interés abierto de que sea eficiente, eficaz, etcétera. Entonces, si pudiera contribuir, pero no decidir porque el que decide es la autoridad. Podría contribuir, creo que positivamente, con sus experiencias, sus anécdotas, etcétera. Me parece que es así. Siempre ha sido el sector privado, los gremios muy colaboradores, salvo que tenga una visión muy, muy distinta, pero yo creo que en este caso estamos

tratando de ordenar la moneda que está acostado a la moneda de curso legal y que no sabemos de quién es ni cómo viene.

Anexo 9: Entrevista N°7

Datos de la Entrevista

Nombre del entrevistador	E. C. T.
Experiencia	Vicepresidente Corporativo de Administración Finanzas y Control en Grupo ATV. MBA, Economista con Post-Grado en Dirección General, Finanzas y Tributación, sólida experiencia en empresas locales y multinacionales líderes en medios de comunicacion, banca minorista, negocio retail, comercialización mayorista, fabricación de bienes de consumo, tecnología, proyectos de inversión, servicios y construcción; en las áreas Administrativa y Financiera, bajo responsabilidad de Planeamiento Financiero, Contabilidad, Tesorería, Control Interno, Créditos, Seguridad, Expansión Territorial y Sistemas.
Fecha	13.02.2024
Hora	6:00 pm
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
Bueno, en primer lugar, estamos empezando a ver el desarrollo de los activos virtuales en el Perú acuérdate que el problema de los activos virtuales surge como una respuesta a este dilema de regulación, versus regulación, libertad para versus su control de privacidad, versus e información centralizada. Entonces esa discusión, digamos, vieja difusión filosófica. ¿de qué sistema político y qué sistema cultural conviene al mundo es una difusión que ahora se ve reflejada en el tema de activos digitales.

Y si vamos al desarrollo histórico de este problema nosotros encontramos las finanzas normalmente en el mundo. Fueron unas finanzas centralizadas si no fuera unas finanzas centralizadas reguladas inicialmente por bancos centrales y superintendencias de banca que lo que creían, lo que querían y lo que creían era que era importante regular el sistema financiero para darle algún tipo de protección a los ahorristas o a los inversores.

En el caso de los mercados de valores. En caso peruano específico, la SMV, la superintendencia del mercado de valores es quien está encargada de revelar la participación de los actores en el mercado de valores para poder de alguna forma proteger los requisitos de inversión de los inversionistas.

En conclusión, hace pocos años las finanzas del mundo eran finanzas centralizadas, finanzas que tenían la lógica de que tenían que ser reguladas y que esa regulación tenía que partir en el sistema monetario por los bancos centrales, en el sistema bancario por las superintendencias de bancos y en el sistema de mercado de valores, por las superintendencias del mercado de valores, y en Estados Unidos, por ejemplo, la SEC es la gran reguladora de los mercados de valores y hay una oficina especial que regula el sistema bancario financiero y esta política de finanzas centralizada, como te digo, parte del supuesto de que las empresas y los individuos deben estar protegidos por cierta regulación y le permita proteger inversiones.

Sin embargo, en los últimos años, con el desarrollo tecnológico, básicamente el blockchain se ha podido ver que no es necesario tener un sistema centralizado financiero y nace lo que se llama las finanzas descentralizadas cuyo objetivo es sacar del control gubernamental las operaciones financieras de las personas individuos, empresas silvestres. Estas finanzas descentralizadas, como te dije, tienen su base en blockchain, de alguna manera hace que permita ese vehículo tecnológico que permite que las operaciones financieras puedan hacerse entre privados con absoluta seguridad, confianza de la contraparte. El mínimo riesgo crediticio y sin la intervención de un regulador que, y obviamente esto ha proporcionado un marco real más que jurídico, marco factual de que dentro de estas finanzas neutralizadas se puedan hacer operaciones legales y no legales.

Recuerdo dentro de las cuales no legales están los lavadores, lavadora, pero es que estas operaciones también se pueden dar en el mercado regulado en las finanzas centralizadas bajo diferentes instrumentos vehículos. Nos hemos dado cuenta, en el transcurso del tiempo que aun los sistemas regulados tienen fallas que permiten cada vez menos controlar los delitos asociados lavado de activos porque y, obviamente, en un marco no regulado

como las finanzas descentralizadas esa estructura de privacidad y libertad del movimiento de capitales que proporcionó de alguna manera es atractiva para el lavado de dinero. Es un marco conceptual atractivo para el Perú. Como te digo, estamos recién empezando a pensar en esto. Estamos recién empezando a pensar en el modelo de regulación, si fuera posible, porque ahí hay toda la discusión si es posible, en un marco de finanzas descentralizadas, tener algún tipo de regulación que no afecte ni la privacidad ni la libertad de los participantes para poder hacer operaciones, porque ese es el marco bajo el cual ha podido surgir las finanzas descentralizadas. Y cuando hablo de finanzas descentralizadas, no solamente hablo de activos digitales, hablo de Fintech. Hablo de negocios de activos digitales como, criptomonedas, toda la estructura de negocios financieros y de monedas que se han podido crear a partir de estas finanzas descentralizadas. Lo concreto. Y con eso termino, esta esta pregunta es que estamos empezando a ver un desarrollo importante y gradual cada día más importante y gradual con las finanzas descentralizadas, con el crecimiento de los activos digitales y eso es una realidad que no va a cambiar con la regulación. Normalmente la regulación esta tres pasos menos de la realidad. Y ese es un problema. Porque mientras la regulación empieza a entender cómo funcionan estos mecanismos de realidad este los y de alguna manera, los que participan en el mercado de lavado de activos cada vez encuentra formas más inteligentes de evadir la ley pero no es un problema exclusivo, vuelvo a repetir de las finanzas descentralizadas sino que también el lavado de activos se produce y probablemente reproducida con regulaciones estrictas y duras como las que tiene el mercado de finanzas centralizadas actualmente.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Ok. Es una buena pregunta. Yo creo que hay que mirar la realidad. Como tú dices, de los países que están más avanzados en esto y las finanzas descentralizadas están avanzando mucho, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. En el ámbito privado. La creación de criptoactivos y de criptomonedas se ha generado un mercado muy interesante para inversionistas de especulación y en el mercado público todos los gobiernos y todos los bancos centrales están trabajando fundamentalmente en la creación de Central Bank Digital Currency.

En otras palabras, tanto el sector público como el sector privado han entendido que las finanzas descentralizadas han venido aquí a quedarse, a complementarse con las finanzas centralizadas y probablemente habrá en el largo plazo un efecto sustitución.

Entonces, volviendo a tu pregunta, es una decisión posible de tomar el hecho de regular o no regular las finanzas descentralizadas. Es una pregunta que hacen muchos académicos, filósofos científicos que estudian este tema y que aún no tiene respuesta.

En Estados Unidos, por ejemplo, se acaba de regular la primera ETF y está correlacionada con el rendimiento del bitcoin. Eso implica tratar de atraer estas finanzas descentralizadas. Esta creación de riqueza a través de criptoactivos generados por finanzas descentralizadas a un mundo más regulado.

Por otro lado, en Europa mucho interés en desarrollarlo Central Bank Digital Currency porque definitivamente un mundo imaginémonos siempre el extremo. Imaginémonos que en el extremo los gobiernos insisten en mantener finanzas centralizadas insistes en penalizar las finanzas descentralizadas y la demanda de los usuarios va hacia esas finanzas descentralizadas. Lo que vamos a tener es una pérdida de poder real de los organismos reguladores de los Estados y de los gobiernos respecto al sistema monetario.

Y eso es bien importante de entender. El sistema monetario, ahorita, está controlado porque está básicamente fundamentado en finanzas centralizadas. Y no si el sistema monetario no toma medidas para poder atraer no de una manera racional a estas finanzas descentralizadas, lo que va a acabar es que vamos a tener finanzas descentralizadas con sistemas monetarios privados.

Y eso va a ser terrible porque va a generar muchas fricciones, muchas deseconomías de escala y muchos problemas de, por ejemplo, pagos.

Por eso es por lo que los bancos centrales están los gobiernos en general están muy interesados en desarrollar los Central Bank Digital Currency con una forma de tratar de atraer al dinero digital en general hacia un nuevo sistema un sistema que ya no sería ni de finanzas centralizar ni centralizar, sino un sistema donde los bancos centrales controlen finalmente el dinero a través de una moneda digital de uso público.

Y con eso la posibilidad de control, simplemente porque si no tengo el rastreo del dinero rompiendo las con la obviamente, las consecuencias de privacidad y de libertad que eso conlleva tranquilamente rastrear las operaciones ilegales de lavado de dinero, cosa que sí que si no, y si no atraigo a este sector de finanzas descentralizadas. Si no atraigo esta a estas personas que quieren operar de una manera diferente. Sencillamente no va a haber.

Voy a tener que tener una penal contra estas operaciones o, finalmente prohibirlas. Ya se ha demostrado en el mundo que la prohibición de las drogas, por ejemplo, no ha servido nada más que para subir los precios.

Lo que pasa es que las finanzas descentralizadas, parte del punto de la privacidad y la libertad de no tener ningún sistema de control centralizado y las centralizadas al revés dicen: no todo tiene que estar regulado por los organismos reguladores. Pero en los 2, que es lo común que hay la necesidad del uso del dinero ¿de acuerdo entonces el sistema de Central Bank Digital Currency. Si bien es cierto, es un sistema que utiliza las plataformas y los sistemas de finanzas descentralizadas. Finalmente, lo que hace es utilizar esos sistemas para poder tener un grado de control que tienen los sistemas centralizados sobre la información porque lo que la legislación tendría que hacer es definir cuáles son esos grados de libertad que tengan los gobiernos y los bancos centrales para poder regular la privacidad. Porque, Obviamente, yo no quiero que sepan qué caramelo consume. Yo no quiero porque sepan qué almuerzo todos los días.

Es parte de mi Derecho constitucional, internacional y humano de privacidad, y eso es un derecho que hay que respetarlo. Pero también es cierto que si yo la ley debe tener la capacidad de romper ese derecho para acceder a información que me permita al Estado o al Gobierno saber si estoy haciendo actividades ilícitas. Por eso hablo de un sistema híbrido en los Central Bank Digital Currency porque se basa en un sistema de tecnología desde finanzas descentralizadas se basa en un sistema de eliminación de dinero físico. Se va a hacer un proceso de digitalización, pero fundamentalmente utilizaría eso para tener el mismo control que finanzas centralizadas.

Sí, porque realmente se ha demostrado por la práctica. No es algo que yo que sea una hipótesis que lance práctica ha demostrado que los sistemas regulados lo que hacen es crear incentivos para que se creen nuevos sistemas que violen la regulación. Y mientras se detectan normalmente, el derecho siempre está atrasado respecto a la realidad.

Entonces la regulación de por sí no es solamente la solución para el problema. Yo creo que tenemos que crear una arquitectura de un sistema monetario que le permita a los individuos tener libertad privacidad pero que también le permita al Estado perseguir el delito y eso va. Ese sí es un marco, digamos, conceptual que la Central Bank Digital Currency no es que, si te permite al Estado tener control de la actividad económica, tener control de la masa monetaria tener el control del dinero existente en la economía y cual los que viola la ley a través, obviamente, de sentencia, ciudad, sentencias de un juez

artificial, no y regulaciones específicas, tener las herramientas necesarias para detectar ahí donde haya fraude. Ahora hay mucho más complejo que esto. Por ejemplo, la confianza de los bancos centrales. ¿Qué tan confiables son por ejemplo qué tan confiable son los gobiernos? Y si bien es cierto, los barcos centrales tienen independencia, también es cierto que los gobiernos pueden acceder a cierta información, qué tanto poder va a tener los datos centrales para guardar toda esa información y se va a producir, qué protocolos de seguridad van a ver para que toda esa información sea realmente reservada y no atacada por si problema de seguridad, entonces es un reto importante que no solamente tiene componentes legales y por imponentes económicos, sino que además, tiene componentes y tecnológico aún no resuelves.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?
Yo diría que va a depender de la respuesta que le vemos a la anterior pregunta, es decir, son las Central Bank Digital Currency y la solución armoniosa para crear una arquitectura monetaria financiera que permita de alguna manera mantener los criterios de privacidad, libertad y transparencia. No, eso es una respuesta que en el momento no existe porque hay de los 2 lados hay de los que opinan que la Central Bank Digital Currency y le va a dar un control muy fuerte. A los gobiernos le van a dar demasiado poder a los gobiernos. Por lo tanto, opinan que es mejor que siga desarrollándose cómo se ha desarrollado hasta ahora las finanzas descentralizadas sin ningún tipo de control. Los que dicen al revés no tenemos que controlar todo porque cada día estos extremos están más alejados. Lo que está viendo es una convergencia a un sistema mixto como el que te acabo de mostrar. Es la ETF que acaba de sacar este lo que acaba de aprobar la fe que le va a permitir. Fíjate a un cripto activo sea regular. No es que el criptoactivo esté regulado es que los restringen y las inversiones que se hagan y el valor del espíritu activo van a estar adilados. Por lo tanto, se cumple el precepto que este mixto no está esta mixtura. Entonces, cuando se resuelva ese problema que no está resuelto. Recién vamos a poder cuáles son los lineamientos que debería tener el derecho no para poder armonizar derechos fundamentales como son la libertad privacidad, transparencia, pero también el derecho a cumplir la ley.

Esa luz está posición ahorita que hay esa confrontación en estos 2 sistemas diferentes de control, digamos, regulatorio. Es un tema que no está resuelto. Yo diría cuáles son los criterios que debe tener la legislación debería tener criterios suficientemente amplios para permitir la convivencia de estos criterios fundamentales privacidad, libertad y transparencia, pero además respecto a evitar delitos y evitar cualquier simulación de operaciones que permita de alguna manera el lavado de activo, por ejemplo.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
Yo creo yo creo que en todos los países se están haciendo investigaciones a partir de los bancos centrales respecto a cómo resolver este dilema. Es una institución que vive trabajando mucho este tema el Banco Central Europeo, la SEC americana. Son instituciones que vienen desarrollando muy rápidamente criterios legales para poder regular este tipo de operaciones. Entonces, hay todavía un modelo y un prototipo homogéneos de cómo hacer para regular el mercado monetario del futuro. Pero yo creo que los avances de esos países van a traer mucha ciencia en todas las universidades del mundo. Por ejemplo, como en tu caso, se está estudiando este fenómeno. Se está estudiando este fenómeno y se están generando tesis de investigación e hipótesis de trabajo que van a permitir yo creo en algún momento resolverlo. Vuelvo a repetir: para mí es una hipótesis mía. La respuesta y la resolución va a ser en una convivencia. No va a haber posibilidad de regular totalmente las finanzas descentralizadas ni va a ser posible mantener solamente el sistema financiero centralizado. Yo creo que ambas cosas van a converger a un modelo híbrido donde probablemente las Central Bank Digital Currency, si tengan un rol más importante. Y luego, pero esto está por descubrir por crear su estilo.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
No se respondió la pregunta.
6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
Yo creo que el desarrollo futuro de los mercados de activos virtuales solo va a tener sostenibilidad porque es una palabra importante. En tanto se cree una base monetaria o

una base de un sistema financiero monetario que con que permita convivir ambos sistemas es la única forma. Repito el sistema financiero centralizado, ya como existía, ya no existe más ya desapareció desde mi punto de vista y el sistema descentralizado puro es una utopía.

En tanto existan gobiernos y existan reglas internacionales de control de los mercados financieros, ambas, son utopías que parten de una utopía política de cómo queremos ser gobernados y cómo queremos. Pero en términos prácticos, yo creo que es imposible que los sistemas financieros del futuro sean sostenibles. Si no se encuentra un modelo alternativo que con que permita convivir con estos valores.

Entonces, eso es bien importante, o sea, no hay que atacar el lavado de activos solamente desde la perspectiva de que prohíbo el sistema de finanzas descentralizado, porque ese es el mecanismo de lavado de activo y no es lo correcto desde mi punto de vista, es como decir, prohíbo el mercado de compra y venta divisas, porque por ahí se lavan activo.

No puedo atacar a un mercado hay que ir por lo que se hace en el mercado. Lo que tengo que buscar es cómo resolver el problema del hielito. Y para eso la información es vital y el siglo XXI es el siglo de la data. La data va a existir directa o indirecta.

El combate al delito no va a pasarse en función al cumplimiento a una regulación.

Se va a basar fundamentalmente en el análisis de datos, el análisis de mercado. Entonces, los nuevos investigadores policiales, por ejemplo, van a ser aquellos que puedan tener la habilidad y, obviamente, la tecnología de analizar miles de miles de datos que se van a ir generando en el mundo y que se están generando.

Y en ese sentido, yo creo que la inteligencia artificial va a tener un rol fundamental en el combate del delito lo que va a permitir procesar cantidades importantes de leyes y podrá poder procesar cantidades importantes de información que se produzca a través que, ya sea del central, van digital, pobres o a través de información derivada.

No porque imagina a ver, pongo un ejemplo concreto. Yo gano mis soles de acuerdo y gasto mis soles. Yo gano 1 000 soles, y tengo una tarjeta de crédito y mi límite máximo de gastos, 1000. Ok. Pero si yo gano 1 000 soles. Tengo una tarjeta y gano, 100 000 gastos sin. Bueno. Entonces es un ejemplo. ¿es así. O sea, la data para poder detectar.

Existe. No puede ser que yo introduzca dinero al proscrito activo, pero lo que voy a hacer con los activos crear mayor valor a un stock de dinero que no ha sido obtenido digitalmente.

Pero en el momento en que lo transforma, el mundo real la data va a permitirme a mí saber cuánto gano, cuánto gastos. Entonces va a ser muy sencillo detectarlo, pero para eso los estados y las leyes tienen que cambiar. Está prohibido lavarlo activo. Pero espérate está bien ¿cómo se configura el lavado de activo, no en la compra de propiedades en la compra de este. Tiene que haber una legislación moderna que te permita decir hoy, por ejemplo, con el ejemplo que te he dicho. La investigación policial pericial deberá determinar el desbalance basado en data confiable ¿no? Y debería haber algoritmos que te permitan sacar data confiable. Y con esos algoritmos poder detectar cuáles son las personas que están, digamos, sospechosamente este gastando más que sus ingresos. Y a partir de ahí se derivaciones penales, pero también de diversiones tributarios y de control. Entonces mi conclusión es que tiene que hacer la ley modernizar qué tiene que hacer el derecho construir las reglas del derecho en base a la nueva información y a las nuevas evidencias que va a generar el nuevo sistema financiero monetario que se va a crear porque se está quedando.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
El primero es que el mercado de activos digitales en el producto está subdesarrollado y está subdesarrollada por varias razones. Primero, porque hay pocos emisores, o casi muy pocos emisores y pocos jugadores en el mercado de activos digitales. Segundo, porque el grado de interconexión digital del público joven todavía hay zonas del Perú que tienen poquísimo acceso al Internet, y para mí, el desafío más importante es el desafío intelectual y cultural. Y ahí voy a detener, primero intelectual, porque el conocimiento que hay sobre el tema de finanzas descentralizadas y el mundo del siglo XXI, efecto, digamos, la gente académica con las nuevas generaciones como tú, que están siendo educadas en esto. En esta problemática. En este tema casi nadie tiene una formación, fuerte y sólida sobre el tema de finanzas descentralizadas. Y eso del Perú es una realidad no solo en finanzas descentralizada. Si con las centralizadas teníamos un problema con la descentralizada ¿y por qué es importante? Porque tú no puedes normar lo que no entiendes. Muy bien. Y este es un criterio, digamos, básico conceptual, así como Warren Buffett dice no inviertas en los negocios donde tú lo conoces bien. ¿cuál es el producto o servicio que

se lanza e igual en el Derecho. Yo digo, no regules no trates de regular aquellas realidades bien no solamente desde el punto de vista conceptual, sino desde el punto de vista empírico y la mayor parte de regulaciones en el Perú parten reparten de copiar algún tipo de revelación del exterior probablemente que la basada en otra realidad fáctica, que no es la nuestra. Y eso conlleva que o no se viole sistemáticamente al punto en donde es una ley y letra muerta. Entonces, ese es para mí el principal desafío de conocimiento y la disciplina de cultura, porque fíjate el gran problema que tenemos en el Perú. La informalidad y la informalidad conceptualmente es una forma de ilegalidad que, y finalmente, o la informalidad implica no acatar las reglas de fuego de la formalidad. Por lo tanto, estamos frente al problema al mismo problema. Vamos a un problema de cultural en un país donde el 80% del empleo es informal en un país donde un gran porcentaje de operaciones son informales regular inclusive en los sistemas financieros entrevistados. Es un problema para regular en sistemas financieros no centralizados va a ser un problema más grande y esa parte. Tenemos una cultura basada en el no cumplimiento de la regla como un incentivo importante. Quiero terminar esta pregunta con el tema de incentivos y desincentivos. La ley en tanto no tenga los incentivos apropiados para cumplirla. O sea, no puedes basarte solamente en desincentives que es normalmente como el Derecho penal. Si tú haces esta ley, te prohíbo. Si tú haces esto te quito la libertad esos son normalmente, digamos, está creado en base a este sin sentido. Yo creo que el derecho tiene que preocuparse primero de que los Estados, los gobiernos, las personas y las empresas tengan un marco de incentivos suficientes para cumplir la ley. Y eso pasa en Estados Unidos, por ejemplo, por no evade perdón nuevo de por 2 razones porque los incentivos de ser formal son muy buenos acceso al crédito, acceso al mercado de valores rápido crecimiento, capacidad de emisión y también porque los 10 incentivos son fuertes. Entonces, en derecho no solamente tenemos que fijarnos en la parte de desincentivos, sino tenemos que fijarnos en que la sociedad, los gobiernos, los Estados tengan incentivos suficientes y mayores a los desincentivos.
8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?

Es una muy buena pregunta. Yo creo que la primera tarea de los organismos reguladores es conocer la realidad, investigar la realidad y adelantarse hacia dónde va esa realidad esperar que pasen los hechos para recién empezar a regularlos diciendo que trata de adelantarse. Y para eso, en la era del conocimiento, la capacitación, la preparación, la investigación es fundamental. Los Estados que desarrollen economías prósperas en el siglo XXI serán aquellos Estados que prevén los cambios tecnológicos suficientes para generar nuevos entornos negocios de vida y puedan regularlos ex ante, no ex post. Ese es un cambio de paradigma que todavía difícilmente. Claro es el desafío, porque siempre como detrás de ir más de ella. Ahí es el desafío. Al final, tú tienes una legislación que se va de cuando vía modificaciones a un punto que seas insostenible. Probablemente la inteligencia artificial nos va a ayudar a que eso no sea así. Pero lo que tenemos que tratar es de buscar flexibilidad en la legislación porque mañana se crea un producto en 2 días. Ya tienes una modificación en la norma o una nueva norma que permita, digamos, los mismos objetivos de la legislación previa, mantenerlos con la nueva realidad. Y ese es un concepto diferente que no veo, yo, se esté aplicando en el Perú. Si me preguntas, ¿qué deben hacer los reguladores? Primero, conocer la realidad; segundo, investigarla; tercero, adelantarse y cuarto tratar de regular pensando en el futuro no pensando en lo que pasó ayer sino pensando cuál va a ser el desarrollo futuro de esta de este activo digital va a ser el base del desarrollo futuro de este delito asociado a este negocio digital. ¿cuál va a ser el desafío futuro asociado a esta actividad digital que probablemente se vuelva y un no sé, es un activo de un negocio. Esa capacidad que tengan los reguladores. Va a ser que el regulador siempre esté activo y va a ser que el regulador siempre esté presente y va a ser un desincentivo para la violación de la ley. Cuando nosotros vemos que trabaja ex post siempre va a haber incentivos para sacarle la vuelta al reinado.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Mi respuesta de alguna manera está implícita en las anteriores en el sentido de que en tanto ese marco normativo no esté ajustado a la realidad presente y futura de la evolución de los activos digitales va a ser inservible.

Va a ser una legislación que no va a tener sentido, que no se va a poder usar, que no se va a poder ejecutar y eso va a ser un problema, no solamente para las personas, las empresas o los gobiernos, va a ser un problema fundamentalmente para el Derecho porque una de las cosas que tiene que pensar el derecho es si se tiene el incentivo para legislar. Y acá tenemos corrientes filosóficas en el mundo que ya hablan de un liberalismo a un cáncer de algún tipo de descontrol de la economía, por lo pésimo que se ha comportado los organismos reguladores de los bancos centrales hasta los propios gobiernos en la economía, entonces esa esa desregulación mental podía traducirse en una desregulación total y probablemente lleguemos a situaciones cilíndrico. Es muy importante que el Derecho tenga esa capacidad de transformar y legislar realidades que conozca suficientemente adecuadamente y en el momento cortito.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?
Mira, es bien importante el conocimiento de estas nuevas finanzas descentralizadas de este nuevo sistema monetario internacional que se está creando tanto del sector privado de los reguladores de la academia muy importante, el conocimiento. Yo creo que, en ese sentido, la participación tiene que ser masiva brutalmente agresiva no cuando la industria que nosotros conocemos la industria de producción en serie. La industria participó mucho en el gobierno. Participó mucho en la educación. Participó mucho en la tomó un rol importante en los principales sectores del aguardiente, de la gobernanza y de la economía porque es la única forma que tenemos de asegurar el conocimiento suficiente para poder resolver los problemas de los negocios y el negocio de activos digitales. En tanto está enclaustrado solamente en los actores en los jugadores y trate de y nos trate de difundir lo que es y hacer conocer al público en general. Lo que es el mercado de finanzas centralizadas y descentralizadas va a tener un problema de crecimiento. Entonces, yo creo que el rol de la sostenibilidad que debe tener el sector privado la empresa y, en general, academia y todos los jugadores importantes de un Estado. Es vital para que esto se conozca. Es una realidad, no va a cambiar por decreto. No va a cambiar por ley. Es una realidad y eso es lo que tenemos que entender. Lo que es una realidad que ya está acá que ya va a crecer exponencialmente y otros países ya están investigando, y el Perú no puede quedarse atrás.

No podemos, y con esto termino, no podemos seguir siendo exportadores solo de cobre y en las clases lo venía diciendo siempre. No podemos seguir aportando cobre y frutas.

Es una edad en donde el conocimiento es vital y el tema de los criptoactivos es un tema fundamental para la transformación, no solamente conocimiento, sino, en general, de la forma de crear riqueza de un país.

Y Perú tiene un reto vital. Estamos muy atrasados en temas, por ejemplo, de start ups nos aparecemos más en el tema del conocimiento de los criterios, porque eso es mortal.

Vamos a hacer el siglo XXI, podríamos ser el África del conocimiento pertenecer a África, que tienen avances muy importantes.

Anexo 10: Entrevista N°8

Datos de la Entrevista

Nombre del entrevistador	J. J. M.
Experiencia	Director del Digital Technology Innovation Lab Blockchain/DLT & Web3 Americas en NTT Data, responsable de la practica de tecnologías de registro distribuido/Blockchain en la región, responsable del activo acelerador KayTrust para la construcción de ecosistemas de confianza basados en Identidad Digital y Credenciales Verificables, miembro del grupo de trabajo de Identidad Digital de la red LACCHAIN promovida por el BID. Involucrado en proyectos de Blockchain/DLT en los últimos 11 años y en proyectos de transformación digital e innovación en los últimos 30 años de su carrera profesional. Actual Presidente de la Asociación Blockchain & DLT Perú - ABPE, docente Universitario en nuevas tecnologías, ex Director de Magia.Digital/Magic Chain, Past Presidente de la Asociación Peruana de Software y Tecnologías APESOFT, fundador del Cluster de Tecnologías Cluster Perú Digital.
Fecha	08.02.2024 y 16.02.2024
Hora	12:00 pm y 6:00 pm
Modalidad	Zoom Video Communications

Preguntas de la Entrevista

1. ¿Cuál es en su opinión el impacto del uso de los activos virtuales en el sistema financiero y de valores peruano?
Sí, justamente lo que quería dejar claro era la definición de activos virtuales. Yo no sé cuál es la definición que tienes tú, pero yo me basaría probablemente en la definición que hizo MICA, la ley europea de activos virtuales. Entonces, un poco por ahí parte definición de activos digitales, la definición de MICA. Y para mí es justamente una característica importante de los activos virtuales. Es que tengan esta característica estas características de no centralizar de no centralización y toda la criptografía alrededor que le da la seguridad. Porque si hablamos de probablemente un activo virtual centralizado, probablemente no es al que yo probablemente me esté refiriendo. Y creo que esos son los activos que necesitamos. No son, estamos realmente activos. No voy a decir criptomonedas ni criptoactivos, porque en el futuro probablemente puedan cambiar, pero sí que tengan esta característica de no centralización y toda la criptografía alrededor que les da la que les da la seguridad. Entonces, yo creo que el sistema financiero y específicamente el mercado valores en Perú se vería super beneficiado con este tipo de activos, porque podría hacer que muchos procesos que al día de hoy se mueran días o semanas o meses, puedan hacerse de manera mucho más rápida y mucho más eficiente. Y solamente para darte, para darte un ejemplo. Si pudiéramos tener realmente una legislación alrededor de valores alrededor de considerando activos virtuales, podríamos tener que la propiedad de un automóvil pueda ser efectivamente un activo virtual en donde toda la burocracia que existe al día de hoy en el registro público se puede simplemente convertir en que lo que hace el registro público al inicio que igual va a seguir existiendo probablemente más eficiente y con paradigmas de innovación mucho más interesantes en donde, por ejemplo, el primer carro que llega al Perú. Lo que hace es registro público es justamente convertirlo o hacer la representación de ese auto en un activo virtual, o tokenizar que es la palabra correcta. Ese activo es activo físico en un en un en un título valor virtual y asignárselo a una identidad digital del ciudadano, que es el primer dueño. Y a partir de ahí, transferir el valor o transferir la propiedad de ese activo virtual de ese valor podría ser tan simple como hacer una transacción en tu billetera de identidad digital que te tomaría 5 s y transferirle ese ese activo que representa tu auto físico a otra persona ilegalmente. Si hubiera la regulación el nuevo dueño de ese título valor que representa el auto o ese token que represente el auto físicamente sería el dueño legalmente, ¿no? Cuando

te demoraste transferir la propiedad de tu auto a otra persona. Cinco segundos no fuiste al registro público, no contrataste ningún abogado y menos y menos a un notario, ¿no? Entonces, por ejemplo, ese tipo de cosas. Si realmente las entendemos, yo creo que podríamos hacer que muchas cosas se hagan mucho más fácil, mucho más rápidas, mucho más eficientes y mucho más transparentes, Y justamente esta no centralización haría que nadie sea capaz de vender mi auto sin mi autorización. Como suceda el día de hoy en el registro público que tenemos que una casa se vende 5 veces, y los dueños originales no saben ni siquiera que su casa se vendió. ¿por qué? Porque los registros centralizados tienen este tipo de problemas no que pueden ser alterados, que pueden ser manipulados o que pueden ser cambiados, porque hay una centralización de por medio. Entonces, particularmente, creo que tener activos virtuales no centralizados con toda la criptografía necesaria para darle seguridad.Podría ser que la transferencia de valor y demostrar que quién es el real dueño de un activo, sea un activo digital o un activo físico representado un activo en un token o en un título o un título valor virtual podría acelerar cientos de miles de cosas. Y otro ejemplo super simple el tema de la factura del factoring. Si bien es cierto, Cavalli es el único responsable de convertir una factura en un título valor todavía es posible porque es centralizado que una y una factura se cobre 2 veces por el factoring, algo que, si fuera realmente un título valor. Con todas estas características de no centralización y criptografía, sería prácticamente imposible hacer y mucho más fácil de convertir una factura en un título valor, por ejemplo, y que solamente haya un solo una sola vez que se cobre esa factura.
2. ¿Cuál es su opinión sobre diseñar una normativa específica que regule los activos virtuales en el Perú?
Yo tengo una posición súper clara y súper concreta. Yo estoy completamente en contra que los activos virtuales se regulen lo que hay que regular son los casos de uso. Lo que tú tienes que regular son los casos de uso, en donde probablemente un activo virtual intervenga, pero regular en activo virtual me parece que no sirve para nada, porque no puedes regular la tecnología. Un activo virtual es una tecnología. A mí me parece absurdo que haya salido una ley o un proyecto de ley que trate de obligar a que el Estado use use inteligencia artificial. Eso no se puede regular. Lo que hay que regular son los casos de uso y exactamente igual con los activos virtuales. Yo creo que los activos virtuales no tienen por qué regularse. Es una tecnología. Es como yo quiera regular hace 20 años, el

uso de las bases de datos centralizadas. Hay que regular las bases descentralizadas. No tiene ningún sentido. No hay por qué regular eso, y exactamente igual. El activo virtual es básicamente la tecnología y lo que creo que hay que regular son los casos de uso, por ejemplo, el caso de uso que te acabo de decir, yo, de cómo somos capaces de toquenizar un automóvil y que un automóvil registro público pueda tener sea el único capaz de crear esa tokenización del automóvil y que a partir de ahí, ese Token está asociado a una identidad digital de un usuario en una billetera donde él solamente tiene su llave privado y que el el dueño que demuestra vía identidad digital que tiene la propiedad de ese Token. Es el dueño del auto y que para transferirlo se hace una transacción y se transfiere a otro usuario. Eso es lo que regular, pero no el activo virtual como tal. Hay que regular los casos de uso.
3. ¿Qué aspectos o criterios debería contemplar una normativa que regule los activos virtuales?
Específicamente con el proyecto de ley que confunde conceptos. Segundo, que nunca llamaron a los actores que también tienen que involucrarse. Nunca llamaron al sector. Nunca llamaron a ninguna compañía de criptoactivos. Nunca llamaron a la sociedad civil que está involucrada en esto. Hay una asociación de blockchain en el Perú nunca le pidieron su opinión. Entonces, para mí, eso es terrible ¿no? Si alguien quiere hacer una ley, no involucra a los actores a los posibles actores afectados. No tiene ningún sentido. Y, tercero, que de manera definitiva lo que en efecto hay que regular claramente es el caso de uso que es la comercialización. En todo caso, que la ley, la verdad, creo que no lo hace. Y como te digo, confundo un montón de criterios.
4. ¿Qué países se debería tomar como referencia sobre la regulación de los activos virtuales? ¿Porqué?
Para mí, definitivamente, Europa. Toda Europa debería ser nuestra referencia para ver cómo somos capaces de regular los casos de uso alrededor de activos virtuales o criptoactivos.
5. Teniendo en cuenta el panorama global, ¿el sector de activos virtuales debe estar incluido como una política pública?
Yo personalmente creo que lavar activos virtuales, primero, porque efectivamente, usar dinero Fiat no te da trazabilidad en nada, cero trazabilidades. Y hoy en día, yo creo que todo el lavado de activo se hace con dinero fiat, usar criptoactivos o usar activos virtuales para lavar dinero creo que es mucho más complicado, porque hay trazabilidad de por medio. Y en algún momento, cuando tú puedas hacerle la trazabilidad a ese activo virtual,

y salir de lo virtual al dinero Fiat, en ese momento, tú vas a poder agarrar a esa persona y hacerle la trazabilidad hacia atrás y decir oye esto que está sacando es dinero que entró ilegalmente y lo estás tratando de sacar otra vez a Fiat. Y puedes agarrar esa persona perfectamente, porque lo que probablemente se va a regular son esos esas salidas de virtual a físico que yo creo que esos son los casos de uso que hay que regular y que, y que probablemente van a estar, van a ser personas completamente identificadas. Pero tú vas a poderle hacerle trazabilidad a ese a ese a ese activo virtual y saber que probablemente es un tema de lavado de activos. Entonces, dicho esto, para mí, la verdad es mucho más fácil lavar activos con dinero fiat que con activos virtuales. Regular justamente esas salidas de lo virtual a lo físico. Si las salidas de lo virtual a lo están reguladas, lo más probable es que por esas salidas reguladas no salga ningún activo virtual que esté relacionado con lavado de activos, porque vas a saber quién está tratando de convertir otra vez. Ese es activo virtual que vino de lavado de dinero y lo está tratando de sacar en algún otro punto, salidas de dinero. Entonces probablemente, a lo que voy es que lo que hay que regular no es el activo virtual como tal, sino ese caso uso de esos exchange o esos bancos, ¿o esas entidades que son capaces de recibir activo virtual y convertirlo a dinero Fiat que van a ver los legales y que probablemente también van a ver los ilegales o los que van a estar completamente fuera del radar de la de la regulación. No, pero que esté regulado. Ya por lo menos, eso es un buen inicio.
6. ¿Cuáles en su opinión serían los beneficios de tener un marco regulatorio sobre el mercado de activos virtuales?
Yo creo que efectivamente, las tecnologías per se no se pueden regular. Y para mí es una tontería que se regule sobre las tecnologías o sobre querer usar tecnologías en el gobierno, porque no tiene ningún sentido. Lo que hay que hacer efectivamente, es regular los casos de uso. Yo creo que las tecnologías como tal no se pueden regular. Lo que hay que regular es, efectivamente los casos de uso que la tecnología habilita, porque ahora se llama blockchain, pero más adelante se podrá llamar de otra forma. Al final, la tecnología es un medio, no un fin. Lo que hay que regular es el caso de uso. Yo creo que regular adecuadamente el uso de criptoactivos o la venta o intercambio de moneda Fiat por criptoactivos es importante para justamente porque es el caso de uso.

Cómo hacemos ese paso de moneda Fiat a criptomoneda y de criptomoneda a moneda Fiat. Y eso es lo que yo creo que habría que regularlo de la mejor manera posible para justamente acelerar el proceso de adopción cripto a todo nivel.
7. ¿Cuáles en su opinión serían los desafíos que enfrentaría la implementación de un marco regulatorio de activos en el Perú?
Yo creo que eran los grandes desafíos aquí, es justamente la regulación de cómo cumples con toda la regulación a nivel internacional o mundial. Respecto al tema de lavado de activos, el tema de Plaf del tema de lavado activos, como realmente puedes proteger tanto al que está comprando un criptoactivo a la empresa que se lo compra porque eso es también súper importante de tener en cuenta. Y finalmente, como también cuando alguien que tiene criptos, baja de esas criptos a dinero Fiat como para los impuestos que tenga que pagar si hay que hay alguna ganancia de por medio o lo que tenga que considerarse como un como un bien financiero con ganancia y capital. Entonces, de hecho, hay muchos retos. El reto que tiene que ver con proteger al comprador que realmente está comprando lo que tiene que lo que tiene que comprarse, que son los criptoactivos correctos. Solamente eso, de que el criptoactivo sube o baje eso. Yo creo que no tiene por qué regularse. Esto es como una acción y la acción baja o sube. Es un tema de mercado, pero sí que a la hora de comprar sea una compra correcta. Tratar de que la entrada a cripto sea los temas de lavado de activos y también la salida de cripto hacía también cumpla con la regulación de la edad de activos, y el otro gran reto es el tema de impuestos.
8. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de entidades gubernamentales como el BCRP, la SBS y la SMV en la supervisión y regulación de los activos virtuales?
Lo primero es que hay que determinar claramente qué cosa es una criptoactivo, un criptoactivo. Según lo que ya dijo el Banco Central de Reserva es un activo no financiero desmaterializado, entonces probablemente la SBS, BCR, SMV tengan nada que decir, pero que realmente lo digan concretamente correctamente. Si es así, entonces quien tendrá que regular los criptoactivos será la Sunat, porque es básicamente un activo no financiero pero que lo digan claramente, y el Ministerio Economía y Finanzas, la SBS, el Banco Central de Reserva, la SMV, la SBS, se pongan de acuerdo y que diga realmente, sí, en Perú será un activo no financiero y listo. Perfecto. Si es así, entonces la regulación vendrá por Sunat y se acabó. Pero que lo tengamos claro. Eso para mí lo más importante, pero que no saquen cuerpo para no tener que decir nada. En Perú técnicamente, los criptoactivos, según el Banco Central de Reserva y la SMV son un activo no financiero

desmaterializado. Por otro lado, en Malta también es un activo financiero. De los que yo conozco en Malta, en Chipre, también es un activo financiero por ley y creo que hasta en Dubai ya está como un activo financiero.
9. ¿Cree que en un marco normativo que regule los activos virtuales podría afectar la adopción y el uso de los activos virtuales en el Perú?
Sí, claro sea una regulación mal hecha. Que no funcione y que nadie quiera usarlo por la regulación y eso sería una lástima. Mi posición es siempre que mientras más desregulado esté algo, es mejor, pero hay que regular las cosas básicas para por temas de protección al consumidor, en este caso por el tema de lavado de activos, etcétera. Pero, insisto, debería de regularse súper claro el caso de uso.
10. ¿Cuál en su opinión debería ser el rol que desempeñe el sector privado para contribuir con la elaboración de una normativa relacionada con los activos virtuales?
Para mí, lo primero es que definitivamente esta regulación está enfocada al sector de privados que van a meterse al tema de Crypto Exchange o manejar cualquier activo. Cualquier criptoactivo si quieres, no. Y yo creo que deberíamos de ser capaces de ver seguramente un poco más allá de solamente la parte de criptomoneda, sino que, si entendemos que esta tecnología podría hacer que la relación del Estado, el gobierno, porque el gobierno cambia, sino la del Estado con el ciudadano. Puedo hacer que cambie radicalmente esa relación y que podamos tener un registro público mucho más eficiente porque podemos toquenizar y convertir inmuebles en activos digitales o carros en activos de Tokenizaré y convertirlos en activos digitales en donde nunca va a pasar de que una casa se vende 3 veces y el dueño nunca se enteró ni nunca van a vender mi carro sin que yo sepa, es donde yo creo que tenemos que comenzar a poner el foco en regulación no es regular como realmente usamos este tipo de nuevas tecnologías para para regular estos casos de uso que podría y sin poner el nombre a la tecnología, porque tampoco no podemos poner una ley con un nombre, la tecnología, pero sí las características y los atributos que la tecnología te da como cualquier otra cosa. Lo que está sucediendo al día de hoy con éxito en los Europa blockchain servicios, infraestructuras, con lo que está sucediendo en Europa con ella sobre el tema de la firma, la firma legalizada que están usando tecnología, cripto por detrás, etcétera. Entonces, yo creo que ahí lo interesante y lo importante del sector privado es que dé su opinión y que cuando haya congresistas que quieren regular el sector, porque finalmente, esto es parte de un sector que cada vez está en mayor crecimiento del sector Alrededor de

todos los negocios son los privados que están metidos en o en exchange en criptoactivos o en tokenización, etcétera.

Entonces, yo creo que la opinión del sector para cualquier ley es súper importante porque, finalmente, la ley lo que tiene que hacer es apalancar al sector, no si haces una ley para un sector y no le preguntas ni siquiera al sector ¿cuál es su problema? ¿qué le gustaría y qué quiere entonces? ¿Para qué sirve la ley y no tiene ningún sentido, y que, lamentablemente, es lo que ha pasado con este proyecto elegir equitativo no le han preguntado a un solo Exchange cuáles son los problemas que tienen y qué les gustaría que regulen o su opinión respecto a la ley?

Anexo 11: Tabla comparativa de la información obtenida en las entrevistas

Expertos/ Tema	O. G.	E. P.	M. C. Y.	R. M.	K. C.	M. G.	E. C.	J. J. M.
Impacto de los AV en el sistema fiannciero	Sujeto a la evolución del panorma mundial	El impacto es fuerte en el sistema financiero peruano y trae desafios para el mismo	El impacto es de un mercado paralelo al sistema financiero tradicional	Perú es uno de los países que más activamente participa de toda América Latina en el mundo de las criptomonedas y el impacto que ha tenido a obligado a la economía real, a que participen en nuevos mercados	Un impacto real por el sistema financiero actualmente en el Perú no es que exista, pero la actividad vinculada a los activos virtuales, como la compraventa de monedas virtuales, podría ser un negocio por	El impacto puede ser positivo como negativo	El problema de los activos virtuales surge como una respuesta al dilema de la regulación versus libertad, versus control de privacidad, versus información centralizada	El Perú se vería beneficiado con este tipo de activos, porque podría hacer que muchos procesos que al día de hoy se demoran días, semanas o meses, puedan hacerse de manera mucho más rápida y mucho más eficiente

					el cual se canalice por este dinero de origen ilícito			
Diseño de una norma que regule los AV y PSAV	Evaluar si la regulación es opotuna en el mercado peruano	Medidas preventivas en LA y reglas prudenciales	Se tien que regular en función a los riesgos, regular por actividad y no regular por agente.	Necesidad de leyes secundarias o indirectas para poder regular las actividades de AV y PSAV	Sí es importante, como es una actividad que podría ser un vehículo para canalizar el delito de lavado de activos, debería de haber un marco normativo	Diseñar la normativa específica es muy necesario, pero no una normativa importada ni sesgada. El tema es una normativa diseñada para que atienda a las diferentes aristas donde el componente	Regular o no regular las finanzas descentralizadas	Estoy completamente en contra que los activos virtuales se regulen lo que hay que regular son los casos de uso

					mínimo que de alguna manera obligue a estos proveedores de cumplir ciertos requisitos.	de lavado de activos es un componente muy fuerte		
Criterios de una norma que regule los AV y PSAV	-	Debe abordar aspectos tributarios, definción de AV y PSAV, licensamiento o registro, sanciones y organismo	Requisitos de transparencia e información vinculados a la oferta pública de estos criptoactivos en plataformas de comercialización	Autorizar la creación de empresas Fintech.	Normas vinculadas a la gestión integral de riesgos que debería de tener los PSAV y también normas de gobierno corporativo	La transparencia, la identificación de las personas, la reporteria en los movimientos y exigencias de la verificación	Las Central Bank Digital Currency y la solución armoniosa para crear una arquitectura monetaria financiera que permita de alguna manera	Se debe regular el caso de uso que es la comercialización.

		encargado de la regulación y supervisión				del origen los fondos	mantener los criterios de privacidad, libertad y transparencia	
Legislación Comparada	-	El Salvador	Unión Europea EE. UU	Inglaterra EE. UU	Unión Europea	Inglaterra Singapur Colombia Chile	Banco Central Europeo Comisión de Bolsa y Valores de EE.UU	Europa
Incluir los AV y PSAV en políticas públicas	Si	Si	Se destaca el compromiso del estado de cumplir con estos estándares del GAFI	Es una necesidad, porque es el mecanismo innovador para poder y transferir recursos monetarios o lavar dinero	Si porque en los últimos años, con más fuerza se ha podido ver que la industria de los servicios vinculados a activos	El tema de lavado de activos, la lucha frontal contra el lavado de activos es una política pública	-	El lavado de activos con modena fiat es más significativo que a través de los activos virtuales

				precisamente de una actividad ilícita a convertirla en un recurso lícito	virtuales ha ido creciendo cada vez más, por las ventajas que puede suponer participar en esa industria			
Beneficios de una regulación de AV y PSAV	-	-	-	-	-	El primer beneficio es la seguridad jurídica	La ley debe adaptarse en relación con el emergente sistema financiero descentralizado	-
Desafios de una regulación	-	El compromiso político	El desafío está a nivel de la regulación y	El problema es la disrupción financiera que	-	Levantar de manera fidedigna	Desafío intelectual y cultural	El gran desafío es la regulación de cómo

de AV y PSAV		de las autoridades de alto nivel para regulación de los AV y PSAV	supervisión de los AV y PSAV	surge nuevos mecanismos, nuevas formas y nuevos espectros, nuevos modelos que no se parecen en nada de lo que ya existía.		información, quiénes son los actores del mercado, cuánto se negocia, cómo se negocia para tener un diagnóstico de lo que sucede en el mercado		cumplir con toda la regulación a nivel internacional o mundial
Rol de los reguladores y supervisores	Debe haber una interacción fluida	Relacion consensuada de las autoridades	La regulación tiene que ser consensuada, coordinada con los organismos técnicos de supervisión y de regulación	La superintendencia debería desarrollar una especie un organismo subyacente que, de manera directa, vigile	La clave es la coordinación entre instituciones, para poder desarrollar o diseñar esta política, no solamente	Si es oportuna y eficiente la participación de entidades gubernamentales	Los organismos reguladores tienen como tarea investigar la realidad y adelantarse hacia dónde va esa	El MEF, la SBS, el BCR y la SMV deberían coordinar para llegar a un consenso sobre si en Perú se considerará un activo virtual

				y supervise las Fintech	desde el lado, de una sola autoridad, sino en conjunto con todos los reguladores financieros		realidad y no esperar que pasen los hechos	como un activo no financiero.
Impacto de la regulación en la adopcion de los AV y PSAV	Si podría ocasionar impactos	Se podría representar en un analisis de impacto regulatorio	Aquellos que tienen una infraestructura de cumplimiento más robusta permanecerán en el mercado mientras aquellos que tienen un compliance	Cuando algún activo virtual es regulado, entonces se frena un poco la actividad ilícita que utiliza ese activo virtual	La regulación debe ser flexible basada principalmente en principios, y no requisitos estrictos que incentiven	Podria repercutir de forma negativa y positiva	Un marco normativo que no esté ajustado a la realidad y futura de la evolución de los activos digitales será inservible	Generaria un impacto negativo si la regulación esta mal hecha

			más débil, son aquellas que van estar condenadas a desaparecer		esta industria			
Rol del sector privado	Es importante e indispensable	La participacion del sector debe ser constructiva y propositiva	El rol del sector privado es clave porque ellos son los que manejan día a día el negocio	Es uno de los aspectos centrales para el avance de la tecnificación o implementación tecnológica en los servicios financieros	Debería desarrollarse talleres, en donde participe el sector, las autoridades públicas competentes, con los participantes actualmente de la industria	El rol que desempeña el sector privado para contribuir a la normativa es muy importante debido a su casuística, si el sector privado peruano quiere colaborar es porque tiene interés en	La participación de la industria tiene que ser masiva	La regulación debe estar enfocada en el sector privado

						hacer una regulación ad hoc, tiene un interés abierto de que sea eficiente y eficaz		